CALIDAD Y FORMACIÓN EN DERECHO DE LOS INTÉRPRETES EN LOS JUZGADOS DE MURCIA

Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos

Presentado por:
Dª SONIA ARACIL LÓPEZ

Dirigido por:
Dra. CARMEN VALERO GARCÉS

Alcalá de Henares, a 2 de Septiembre de 2014

“No amount of oath-swearing can guarantee high quality interpreting from an interpreter who does not have the necessary competency”

Berk-Seligson

TÍTULO:

CALIDAD Y FORMACIÓN EN DERECHO DE LOS INTÉRPRETES EN LOS JUZGADOS DE MURCIA.

AUTORA:

SONIA ARACIL LÓPEZ

UNIVERSIDAD:

Universidad de Alcalá

MÁSTER O PROGRAMA DE DOCTORADO EN QUE SE DEFENDIÓ:

Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos.

Inglés-español.

FECHA DE PRESENTACIÓN:

2 de Septiembre de 2014

RESUMEN:

El sistema de interpretación en juzgados de la Región de Murcia ha ido cambiando con los años. En un principio, el Ministerio de Justicia poseía una lista donde estaban inscritas personas conocedoras de la lengua que actuaban como intérpretes en los diferentes juzgados de la Región. Sin embargo, este sistema cambió por el modelo de "subcontratas", donde el servicio de interpretación se ha ido licitando a empresas privadas que utilizan a intérpretes no profesionales y sin formación causando una baja calidad en la interpretación de los procesos penales. Siguiendo estas líneas, la Unión Europea, redactó la Directiva 2010/64 relativa al derecho de traducción e interpretación de calidad en los procesos penales que debería haber sido implantada por todos los estados miembros en Octubre de 2013. Dado que la implantación al ordenamiento jurídico de esta Directiva se está posponiendo, resulta interesante una investigación sobre la calidad de la interpretación y formación de los intérpretes judiciales que trabajan actualmente para el Ministerio de Justicia en la Región de Murcia para comprobar si la calidad y formación mencionada se adaptan a las exigencias de la Directiva Europea 2010/64.

El objetivo principal de esta investigación es por tanto analizar la calidad de la interpretación prestada y la formación de los intérpretes que trabajan actualmente en los Órganos Judiciales de la Región de Murcia. Este proyecto es novedoso ya que pretende analizar la calidad de la interpretación desde el punto de vista de los profesionales del derecho que trabajan cada día con intérpretes. Asimismo, se pretende examinar la formación del intérprete a través de encuestas realizadas a los propios intérpretes en activo. Por último, también se pretende realizar un estudio comparativo sobre los avances relacionados con la implantación de la Directiva Europea en otros países desde el año 2010 hasta la actualidad.

La hipótesis que se plantea es que la mayor parte de intérpretes que trabajan para los Órganos Judiciales de la Región de Murcia, no son profesionales ni tienen formación especializada en materia jurídica y por lo tanto, no están capacitados para ejercer esta profesión correctamente. Esta carencia afecta directamente a la calidad de la interpretación (sobre todo a algunas combinaciones lingüísticas minoritarias) y ésta a su vez a los derechos de los implicados en procesos penales, ya que una mala interpretación podría tener consecuencias nefastas para el acusado llegando a causarle incluso (en el peor de los casos) una pérdida de su libertad. Para confirmar esta hipótesis, trataremos los siguientes puntos: i) presentaremos el marco teórico en el que se engloba la interpretación judicial, ii) revisaremos los programas de formación en interpretación en España que incluyan asignaturas de especialización en el ámbito jurídico, iii) analizaremos la propuesta de cambio encabezada por la Directiva 2010/64 y añadiremos los comentarios al respecto de los profesionales del derecho encuestados. Además, realizaremos una comparación sobre los avances de la Directiva en España y otros países europeos, iv) finalmente, se procederá a la exposición de los resultados obtenidos de: una serie de encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del derecho (jueces, magistrados, fiscales, abogados) para conocer su punto de vista sobre la calidad del sistema de interpretación actual y los resultados obtenidos de encuestas realizadas a intérpretes judiciales en activo para conocer su competencia en materia jurídica. Por último, una vez analizado todo el material, se llevará a cabo una conclusión que confirmará o refutará nuestra hipótesis.

Palabras clave: interpretación judicial, formación intérpretes, comunicación intercultural, lenguaje especializado, sistemas jurídicos.

TITLE:

QUALITY AND TRAINING IN LAW OF COURT INTERPRETERS IN MURCIA.

AUTHOR:

SONIA ARACIL LÓPEZ

UNIVERSITY:

Universidad de Alcalá

MASTER/PhD PROGRAMME:

Intercultural Communication, Public Service Translation and Interpreting. English-Spanish.

DATE:

2nd September

ABSTRACT:

The system of Court interpreting in the Region of Murcia has been changing over the years.At first, The Ministry of Justice had a list where people who knew a language were included and played the role of Court interpreter. However, this system changed into the "outsourcing system", where the service of interpretation has been tendered to private agencies that hire unqualified interpretes with no training which results in a low quality interpreting service in criminal proceedings. On these lines, The European Union drafted the Directive 2010/64 on the right to have a quality translation and interpretation service in criminal proceedings that should have been implemented by all member states in October 2013. Due to the implementation of this Directive to the Spanish legal system is being postponed, a research on the quality of the interpretation service provided and training of the current interpreters who currently work for the Ministry of Justice in the Region of Murcia can be interesting in order to verify whether the quality and training of the interpreters comply with the European Directive 2010/64 standards.

The main objective of this reasearch is therefore to analyse the quality of the interpretation provided and the training of the interpreters who currently work as Court interpreters in the Region of Murcia. This reasearch is quite new because its aim is to analyse the quality of the interpretation provided from the perspective of legal professionals who daily interact with interpreters. Moreover, another aim is to analyse the training of the currently Court interpreters through a survey which is to be answered directly by them.

Lastly, a comparative study on the progress of the implementation of the above-mentioned European Directive in other countries from 2010 until now will also be carried out.

The raised hypothesis is that most Court interpreters working in the Region of Murcia are not professional and do not have any specialized training in law; therefore they are not able to execute this profession properly. This lack of training affects directly to the quality of the interpretation (specially to some minority languages) and at the same time, it also affects to the rights of people involved in criminal proceedings.A poor interpretation at Court could have terrible consequences for the accused person, and could lead (in the worst scenario) to years of imprisonment. In order to confirm this hypothesis, we will be dealing with the following key points: i) we will introduce a theoretical framework in which Court interpreting is included, ii) we will review interpreting training programmes in Spain and Europe that include specialized training in the legal field, iii) we will also analyse the proposal for a change leaded by the Directive 2010/64 and we will also add some comments of the interviewed professionals to this regard. Furthermore, we will compare the progress made regarding the Directive in Spain and other countries of Europe, iv), finally, we will proceed on th eone hand to show the results obtained from a series of surveys and interviews made to law professionals (judges, prosecutors, lawyers) to know their point of view regarding the current system of the interpretation and on the other hand results obatained from the surveys made to Court interpreters in order to assess their knowledge and training in legal matters. Finally, once all this material has been analysed, a conclusion which confirm or refute our hypothesis will be drawned.

Key words: Court interpreting, interpreters training, intercultural communication, specialized language, legal systems.

ÍNDICE

CONTENIDO

Introducción……...11

Capítulo 1

MARCO
TEÓRICO:……...11

1.1 LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL EN ESPAÑA: PROBLEMAS E INEFICIENCIAS……...……12

1.1.1Legislación, regulación y acreditación……12

1.1.2 Modelos de contratación: directa y licitación…….15

1.1.3 Condiciones laborales…….16

1.2 LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN EN LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL……...…….18

1.2.1 Competencias del intérprete judicial……...20

1.2.2 La terminología jurídica en interpretación judicial…….22

1.3 PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN TRADUCCIÓN/INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN ESPAÑA…….…….....26

1.3.1 Trasfondo histórico…….26

1.3.2 Programas formativos en España……27

1.3.3 Programas formativos en otros países de Europa……...35

1.3.4 Reino Unido……36

1.3.5 Francia……39

1.3.6 Alemania……43

1.4 AVANCES Y PROPUESTAS DE CAMBIO: DIRECTIVA EUROPEA1010/64…….……48

1.4.1 Avances en Europa en cuanto a la Directiva 2010/64……58

1.5 NOTICIAS RELEVANTES Y NOTAS DE PRENSA DE ACTUALIDAD……...……...62

Capítulo 2

MUESTRA DE DATOS Y MÉTODOS…….....67

2.1 METODOLOGÍA: **JUSTIFICACIÓN**…….…….....67

2.2 LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA-ANALÍTICA…….....67

2.2.1 Elección del plano metodológico…….....68

2.3 DISEÑO METODOLÓGICO……..……..68

2.3.1 Estudio de Caso……..68

2.3.2 Acceso al campo y selección muestral……...69

2.3.3 Muestras de los profesionales del derecho…… 70

2.3.4 Muestras de los intérpretes investigados…….. 70

2.4 INSTRUMENTOS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN……...71

2.4.1 Encuestas……71

2.4.2 Entrevistas ……..72

2.5 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN…….....72

Capítulo 3

Análisis de resultados:

3.1 INTRODUCCIÓN……...74

3.2 FORMACIÓN EN DERECHO DE LOS INTÉRPRETES EN MURCIA…….74

3.3 CALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN EN LOS JUZGADOS DE MURCIA……86

3.4 ANÁLISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS: FORMACIÓN Y CALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN EN MURCIA…….101

Capítulo 4

Consideraciones finales…….113

4.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……..113

4.2 BIBLIOGRAFÍA Y PÁGINAS WEB CONSULTADAS……...119

4.3 ANEXOS…….125

INTRODUCCIÓN

En el presente Trabajo Fin de Máster (TFM) pretendemos analizar por un lado, la calidad de la interpretación en los Órganos Judiciales de la Región de Murcia (según los representantes del poder judicial) y por otro, la formación que poseen los intérpretes que prestan servicios en dichos órganos.

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

Para tener un conocimiento más amplio del tema del presente Trabajo Fin de Máster (TFM) es necesario presentar un marco teórico en el que encuadrar nuestra investigación para así conocer un poco más sobre la situación de la interpretación judicial en España antes de proceder a analizar la calidad de la interpretación judicial en los juzgados de Murcia y la formación de los intérpretes que prestan allí sus servicios.

Encontraremos en este marco teórico, varios apartados que intentarán dar respuesta a los aspectos que necesitamos contemplar para una comprensión apropiada que permita fundamentar esta investigación. A modo de introducción, este marco teórico se divide en cinco secciones, a su vez subdivididas en apartados, que nos ayudarán a perfilar mejor el contexto de nuestro estudio.

Comenzaremos partiendo del concepto más amplio y el que enmarca nuestro estudio: la interpretación judicial en España. En este punto, nos centraremos en los problemas y las ineficiencias del sistema de interpretación español. En concreto, hablaremos de tres problemas principales: la legislación, regularización y profesionalización, los modelos de contratación y las condiciones laborables de los intérpretes en la actualidad.

En segundo lugar, abordaremos la cuestión de la importancia de la formación en la interpretación judicial. Nos centraremos en la importancia del lenguaje especializado en el ejercicio de la interpretación y en la necesidad de saber interpretar no sólo lenguas sino también culturas. Continuaremos detallando los programas de formación para traductores/intérpretes en materia jurídica en España y las universidades que los ofertan. También hablaremos sobre los programas formativos en Europa y daremos una visión comparativa. A continuación, trataremos las propuestas de cambio y avances encabezados por la Directiva Europea 2010/64 sobre el derecho de traducción e interpretación en los procesos penales y los avances en cuanto a su trasposición en

algunos países de Europa. Finalmente, resaltaremos algunas notas de prensa y noticias relevantes y de actualidad que tienen que ver con nuestro objeto de estudio.

1.1 LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL EN ESPAÑA: PROBLEMAS E INEFICIENCIAS.

En primer lugar, antes de intentar comprender la problemática que envuelve la interpretación judicial en España, deberíamos entender qué se conoce por interpretación judicial. Según Ortega Herráez (2006: 90), autor clave en nuestra investigación por su tesis doctoral, la interpretación judicial es un subgénero de la interpretación jurídica y se entiende como la interpretación que se desarrolla en el seno de actuaciones de carácter jurídico (tribunales, comisarías de policías, prisiones, etc.). El objetivo de este tipo de interpretación es el de garantizar la igualdad de condiciones de la persona que no comparta el idioma del tribunal para que se salvaguarde su derecho a ser informado en una lengua que entienda. Nos referiremos a interpretación como traducción oral, en la que no sólo se trasladan palabras, sino también culturas y sistemas jurídicos, en algunos casos, muy diferentes. No obstante, abordaremos esta cuestión más adelante, en el punto 2.

De acuerdo con estas líneas, es digno de mención el gran estudio realizado por nuestro autor de referencia en: *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el Intérprete frente a su papel profesional,* donde se realiza una radiografía del sistema de interpretación judicial actual y el estado de la cuestión en los ámbitos autonómicos y estatales. Debido a la exhausta investigación de éste y otros autores en esta materia, nosotros procederemos a centrarnos en los aspectos más conflictivos del sistema y la situación de interpretación en España: la legislación, la regulación y la falta de profesionalización de esta actividad.

1.1.1 Legislación, regulación y acreditación

Uno de los principales problemas que atañen al sistema de interpretación judicial es la legislación actual vigente sobre el derecho a interpretación y a intérprete. Para analizar este hecho en profundidad, pasemos a observar los principales instrumentos nacionales e internacionales que recogen el derecho a intérprete.

En primer lugar, el instrumento internacional más antiguo es el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de Las Libertades Fundamentales, aprobado por el Consejo de Europa (Roma, 4 de noviembre de 1950) y ratificado por España el 4 de octubre de 1979. Este texto, dispone lo siguiente en materia de interpretación:

3. Todo acusado tiene como mínimo los siguientes derechos:

(…)

e) *A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.*

Más tarde, en la sede de Naciones Unidas, se va perfilando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se ratifica en España en 1977 y que en su artículo 14.3 matiza lo siguiente:

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(…)

f) *a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.*

Resulta evidente comprobar que, el derecho de los imputados y acusados a la interpretación en ámbito jurídico y policial, está ligada a la legislación internacional que pasa a ser de obligado cumplimiento una vez entra a formar parte en nuestro ordenamiento jurídico.

Sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico, debemos observar en primer lugar la Constitución Española de 1978 de la cual se deriva, según el artículo 24.1, que el derecho a intérprete y a traducción en el proceso penal es una exigencia constitucional:

Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Según esto, para que no se produzca indefensión, debe existir un derecho a la interpretación en el caso de que el acusado o detenido no entienda la lengua del tribunal. Pero, ¿dónde y cómo se regula el derecho a la interpretación en nuestro ordenamiento jurídico?

La ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 dispone en su artículo 231.5:

5. *En las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla.*

En nuestro país y en la práctica procesal de nuestros tribunales, el juez o magistrado sólo exige al intérprete que jure que va a desarrollar bien y fielmente su labor para que haya cumplido todos los requisitos legales.

El párrafo anterior queda más patente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que data del siglo XIX. Esta ley especifica en su artículo 520 el derecho a intérprete.

Artículo 520.

2. *Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los derechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como los derechos que le asisten y especialmente los siguientes:*

e) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

Hemos visto por tanto que el derecho a intérprete sí está plasmado en nuestro ordenamiento jurídico, pero ahora bien, ¿quién pude ser ese intérprete o realizar las funciones del mismo? Para contestar a esta duda, sólo hace falta leer el artículo 441 de la misma ley:

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Resulta evidente discernir de la última frase del artículo mencionado, la supuesta convicción de que cualquier persona conocedora de la lengua puede ser intérprete, algo muy lejano a la realidad. Resulta también sorprendente que no se especifique qué títulos debería tener el intérprete que fuera a llevar a cabo tal labor.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, cabe apuntar que actualmente no existe una normativa o legislación que regule con exactitud y precisión la figura, el papel y la

formación que debe tener un intérprete judicial. Como ya hemos visto antes, un juez puede nombrar en su juzgado a cualquier persona que conozca la lengua para que intervenga como intérprete, sin tener la obligación de acreditar ni titulación, ni nivel de idioma específico. Por tanto, si no hay requisitos mínimos para ser intérprete, ¿quién puede ejercer la profesión en nuestro país? Remitimos de nuevo al artículo 441 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para concluir con: cualquier persona que sepa el idioma.

Como ya hemos visto, nuestro sistema carece de acreditación profesional para ejercer la profesión. Esto no sólo tiene consecuencias nefastas a la hora de proporcionar servicios de calidad, sino que también desprestigia la profesión desvarolizándola y dando entender que no se necesita mucho más que dominar una lengua para ejercer como intérprete en los juzgados y/o comisarías de policía. Sin embargo, en otros países con mucha más trayectoria en la interpretación judicial, si existen sistemas de acreditación que permiten filtrar a los buenos profesionales, asegurando que sean sólo éstos los que ejercen la profesión. Podemos citar brevemente, el caso de Reino Unido, Australia o Estados Unidos, donde la profesión está reconocida, y existe una serie de pruebas o requisitos que los candidatos tienen que superar para poder ejercer la profesión, entre las que están, por ejemplo en el caso de Australia: conocer el código ético, dominar las modalidades de interpretación en el ámbito jurídico (consecutiva dialógica y monológica) y los componentes culturales de ambas lenguas de trabajo. Como vemos, se trata de una serie de requisitos exhaustivos que requieren de una preparación y formación previa.

1.1.2 Modelos de contratación: directa y licitación

En el punto anterior, hemos podido observar la falta de regulación de la profesión en nuestro país. Ahora nos centraremos en la forma de acceso a la profesión. Principalmente hay dos modelos que subsisten: el modelo de contratación directa y el de licitación de servicios de traducción e interpretación a empresas privadas. Éste último es el que se ha estado imponiendo con más fuerza en los últimos años y el que más problemas ha causado tanto a los profesionales “reales” como a la calidad de la interpretación en sí.

Anteriormente, la forma de contratación de intérpretes judiciales se realizaba de forma directa y a través de los propios juzgados que poseían unas listas donde estaban inscritos intérpretes *freelance* o personas conocedoras de un idioma a las que se les llamaba directamente para interpretar en caso de que fuera necesario. Los candidatos de las listas no tenían que superar ninguna prueba de interpretación o demostrar una competencia en el idioma de la lengua de trabajo, ya que según la legislación” cualquier

persona conocedora de la lengua puede interpretar". Esta modalidad de contratación está ya en desuso y ha quedado sustituida por el sistema de "subcontratación" del que hablaremos a continuación. Por último, mencionar que también existe un modelo de contratación directa a través de un concurso- oposición para la inclusión en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes convocado por el Ministerio de Asunto Exteriores y Cooperación. La última convocatoria se publicó el pasado 15 de Julio de 2013 y se ofertaron 4 plazas (2 para traductor de inglés-español, 1 para traductor de español a inglés y 1 para un intérprete en la modalidad inglés-español, español-inglés).

Como veníamos diciendo, aunque existan convocatorias de acceso a la profesión por la vía concurso-oposición u otros medios de contratación directa, el modelo de contratación que predomina en nuestro país es el de la modalidad de la subcontratación de servicios. Este sistema consiste en la adjudicación de servicios de traducción e interpretación judicial a empresas privadas conforme a procedimientos de licitación, donde las empresas interesadas pujan por los servicios a un precio lo más bajo posible para así convertirse en las empresas adjudicatarias del servicio. Una vez que el Ministerio de Justicia, les adjudica el servicio, los organismos públicos no intervienen ni controlan a los intérpretes que intervienen en los procesos penales. Por tanto, los contratos se adjudican bajo el punto de vista económico sin importar la cualificación, y experiencia que el intérprete contratado pudiera poseer. De forma sistemática, al no haber control en el acceso a la profesión, la calidad de la interpretación tampoco está salvaguardada. Por tanto los grandes perjudicados son los detenidos y acusados que tienen que poner en mano de personas sin cualificación su derecho a ser escuchado por un tribunal que lo juzgará en base a las palabras que el intérprete trasmita en su nombre. Asimismo, nos consta que las empresas adjudicatarias no realizan ninguna entrevista, no solicitan ni acreditación ni titulación al intérprete y mucho menos una prueba de idioma. Comprendemos que en algunos idiomas minoritarios esto sea muy complicado, pero que no se realice ninguna prueba en idiomas más extendidos como el inglés, francés, alemán o portugués, nos resulta difícil de comprender.

1.1.3 Condiciones laborales

Antes la situación mencionada, las condiciones laborales de los intérpretes se ven igualmente afectadas. Las empresas no llegan a establecer un contrato laboral con el intérprete, sino que tan sólo firman un acuerdo de colaboración y acuerdan una tarifa básica por hora de interpretación. En la Región de Murcia, siendo Ofilingua S.L la empresa adjudicataria, la tarifa establecida es de 10/20 euros por hora,(en el mejor de los casos), comprometiéndose a estar disponibles a cualquier hora y en cualquier momento que la empresa los necesite. Sin embargo, no se exige una titulación en traducción e interpretación o que prueben el dominio de su lengua de trabajo, sino como comentábamos anteriormente, la empresa no realiza una entrevista ni solicita acreditación de idioma, tan sólo se fía de la palabra del intérprete de que domina la

lengua en cuestión. A este respecto, El Servicio del Consejo General del Poder Judicial elaboró un informe en 2010 en el que, tras un estudio del funcionamiento con intérpretes de seis juzgados de la Audiencia Nacional, advirtió que existía el peligro de perder rigor y confidencialidad en las interpretaciones realizadas debido a que los intérpretes prestatarios de servicios no estaban cualificados. Este peligro dependía directamente de las empresas subcontratadas ya que no existía ningún tipo de control administrativo sobre las empresas que proveían estos servicios. También se señaló que a veces los intérpretes podían tener un contrato de colaboración con la empresa, pero en muchos casos, la empresa no ha dado de alta a los intérpretes ni les ha exigido que estuvieran dados de alta como autónomos, por no hablar de la formación mínima exigida.

A continuación, podemos observar una oferta de traducción/interpretación publicada por una empresa adjudicataria:

Como se puede observar no se exige una formación específica en traducción o interpretación para el puesto, sino que se valorará una formación mínima de Grado Superior o una titulación del idioma a traducir/interpretar. Lo que demuestra que tener una titulación en traducción e interpretación no es imprescindible. De esta forma, las

empresas se lucran a base de personas que incluso han demostrado no tener ningún título o formación y poseer antecedentes penales causando grandes daños al sistema de interpretación actual, ya que debido a las bajas tarifas que estas empresas ofrecen, los buenos profesionales no tienen otra opción que abandonar la profesión y dejarla en manos de personal no cualificado.

En cuanto a las condiciones del personal fijo, exceptuando la Oficina de Interpretación de Lenguas del Maec y el Banco de España, todas las demás administraciones públicas que contratan intérpretes (Comisarías de Policía, Guardia Civil, Órganos Judiciales) no contemplan una remuneración adecuada para el intérprete debido en gran parte a la categoría profesional bajo la que se les contrata. En el mejor de los casos:<<Técnico Superior de Gestión de Servicios Comunes>>, grupo 3 con un nivel de estudios exigido de Bachillerato o equivalente. Además, la dotación de equipos informáticos y técnicos en las administraciones también suele ser insuficiente. Todos estos factores provocan de manera inevitable que el intérprete profesional abandone la profesión y ésta quede en manos de personas que no están preparadas para llevar a cabo esta labor, contribuyendo al detrimento del servicio.

1.2 LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN EN LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL

Como se ha podido ir infiriendo a lo largo de nuestra breve descripción de la situación de la interpretación judicial en España, según la legislación vigente cualquier persona conocedora de una lengua puede actuar como intérprete en juzgados y órganos policiales. Pareciera que no se tiene en cuenta la palabra de “intérprete” o” interpretar”. Si buscamos el significado más primitivo, encontramos según la DRAE que interpretar atiende a (entre otros significados):

1. Explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto.
2. Traducir de una lengua a otra, sobre todo cuando se hace oralmente.
3. Explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos.

De estas tres definiciones nos quedaremos con la número 2 y 3 ya que ambas están muy relacionadas, debido a que “interpretar” es traducir oralmente algo que está en otra lengua, pero además, es hacer las debidas aclaraciones cuando dichos o sucesos pueden ser entendidos de diferentes modos. Efectivamente, lenguaje y cultura nunca se separan, por lo que si estamos interpretando a un usuario cuya lengua sea diferente, pero que cuya cultura lo sea aún más, el papel del intérprete es crucial para subsanar las

deficiencias comunicativas que pudiera haber entre Juez-fiscal-abogado-agente de policía y el propio usuario. Podríamos relatar cientos y cientos de casos en los que la comunicación no fue efectiva debido a que el intérprete no supo interpretar bien las referencias culturales o incluso un caso en el que un intérprete aconsejó al usuario a declararse inocente, asegurándole que aunque en su cultura no estaba bien visto mentir, en España se podía mentir sin ser castigado por ello.

Además, de ser conocedor de la cultura meta, el intérprete, en palabras de Pilar de Luna (2010) "es la persona que da forma a las ideas y deseos del otro. Una especie de actor que ha de interpretar el papel de una persona que puede ser privada de libertad durante muchos años. De ahí la importancia que tiene conocer el verdadero significado de una cosa o equivocarlo. Interpretar correctamente un gesto o desfigurarlo, trasmitir o cambiar su sentido, y saber dar o no el correcto significado a las palabras, actitudes, y gestos del acusado. Traducir palabras es traducir culturas".

Estas palabras de Pilar de Luna no hacen sino reflejar la gran responsabilidad de los intérpretes judiciales en el sistema jurídico español. Como ella misma afirma, un intérprete es la persona que da forma a las ideas y deseos de otro, es una especie de actor y como cualquier actor tiene que saber actuar y representar bien su papel, ya que cuando confluyen distintas lenguas y culturas un gesto que para una cultura es insignificante, puede tener una gran relevancia en la otra cultura y viceversa. Y esta actuación sólo la puede llevar a cabo una persona que haya sido formada para ello, que conozca las referencias culturales propias de un país y sepa explicarlas o trasladarlas a la otra cultura. Un intérprete es, por tanto un puente cultural, un disco duro de palabras, significados y culturas, pero también es humano y psicológicamente, debe estar preparado para ser lo que está destinado a ser.

Si nos centramos en nuestro ámbito de estudio, el ámbito judicial, nos faltaría todavía un requisito que el intérprete judicial debería poseer. Estamos hablando de culturas y lenguas distintas, pero ¿qué hay de los sistemas jurídicos de cada país? ¿Son igualmente transferibles? ¿Son igualmente comparables? ¿Necesita el intérprete judicial poseer una formación en derecho previa o conocer el sistema procesal español? He aquí las preguntas clave que se nos vienen a la mente cuando intentamos debatir si las nociones básicas de derecho y el sistema procesal ayudan al intérprete. Según Ortega Herráez (2006: 95) el intérprete judicial tendrá la misión de proporcionar *el legal equivalent* en ambas lenguas. Si bien, no siempre es posible debido a que los distintos sistemas jurídicos son muy dispares entre sí, este autor le da mucha importancia al conocimiento de los sistemas jurídicos que entren en juego como una de las destrezas del intérprete judicial, no siendo por supuesto la única.

1.2.1 Competencias del intérprete judicial

A continuación, nos centraremos en las competencias que debe tener un intérprete judicial según varias federaciones, asociaciones y proyectos que se han pronunciado en este aspecto. *La Fedération International des Traducteurs* (FIT) enumera las siguientes destrezas:

-Habilidades lingüísticas en la lengua materna y de trabajo, ya que los intérpretes judiciales trabajan en ambas direcciones.

-Amplio bagaje cultural y formativo (debido a la cantidad de asuntos con los que tienen que tratar).

-Conocimiento de la cultura y de los sistemas jurídicos de ambas lenguas de trabajo.

-Habilidades profesionales (código ético, código de buenas prácticas).

-Dominio de las técnicas de traducción e interpretación (estos dos modos de comunicación no deben separarse ya que se utilizan de manera conjunta en el ámbito judicial).

De forma similar en el seno de la Unión Europea, el Proyecto Grotius/98/GR/131 enumera las siguientes competencias:

-Conocimiento profundo de ambas lenguas que van a traducirse o interpretarse, incluyendo el lenguaje jurídico especializado, terminología especializada y el argot.

-El intérprete judicial debe conocer su rol en el ámbito jurídico y además respetar un código ético.

-Deberá ser capaz de realizar interpretaciones consecutivas y simultáneas, además de traducciones a la vista.

Además de todas estas destrezas básicas, el intérprete judicial deberá tener también en cuenta los distintos sistemas jurídicos y culturas de las lenguas con las que trabaja. Sin embargo, algunas lenguas presentan un reto para el traductor/intérprete. Éste es el caso de lenguas como el inglés o francés que se utilizan como lengua franca o lengua administrativa en países como India, Pakistán, África subsahariana y exigir que el intérprete esté familiarizado con todos los sistemas culturales y jurídicos es cuanto menos un reto. No obstante, sería imprescindible que el intérprete conociera algunos aspectos más relevantes de esas culturas, lo que mejoraría enormemente el rendimiento en su trabajo. De manera similar, lo mismo sería de aplicación a los ordenamientos jurídicos implicados. Es cierto que no existe un ordenamiento jurídico que pueda asociarse íntegramente a un idioma. Como sabemos existen diferentes ordenamientos jurídicos a raíz de los cuales cada nación ha ido desarrollando sus propias normas y estructuras legales, pero ningún ordenamiento jurídico es idéntico a otro. Por ejemplo, Australia, Inglaterra y Estados Unidos comparten el mimo sistema jurídico, *common law*, pero no por ello podemos afirmar que su estructura jurídica es la misma. He aquí la dificultad para el intérprete al tratar con hablantes de una misma lengua, pero provenientes de países diferentes. Esto es similar al caso de un hablante de español de España y otro procedente de Latinoamérica. Aunque compartan la lengua, su cultura y sistema jurídico es totalmente diferente.

También es muy importante señalar que los conocimientos jurídicos de un intérprete judicial deberán girar en torno a su ámbito de trabajo. Es decir, si el intérprete judicial trabaja para el ámbito penal, deberá conocer ese ámbito en profundidad y saber cómo funciona el sistema procesal. En cambio, si se dedica al ámbito civil, deberá conocer las características jurídicas propias de este ámbito.

Como hemos visto, no basta con ser bilingüe o conocedor de dos lenguas para ser intérprete judicial, sino que también hay que estar formado en técnicas de interpretación, conocimientos lingüísticos y culturales altos y una formación en derecho o en la rama jurídica con la que trabajemos. No obstante, para el caso del intérprete judicial en el ámbito penal, aún hay más. Este intérprete debe estar preparado para tratar con cualquier tema que pueda afectarle emocionalmente, visto que es un ámbito donde en mayor o menor medida, se ha cometido un delito. Es por esta razón por la que el intérprete deberá ser una persona emocionalmente fuerte y estable para no dejarse arrastrar por relatos tan desgarradores como el de una tortura, violación, malos tratos, etc.

Por último, queremos destacar que además de una gran formación, competencia lingüística y bagaje cultural muy amplio, el intérprete deberá estar preparado para lo inesperado, para la sorpresa, para utilizar su memoria y rapidez mental, para saber en qué momento debe pasar de un interpretación consecutiva a una susurrada o viceversa. Todo esto sólo lo puede realizar un intérprete cualificado, formado y preparado. Nadie más. Es muy importante saber que en este tipo de interpretación se juzgan personas y un error lingüístico por incompetencia del intérprete puede ser crucial para el acusado. Como ya apuntaba Pilar Luna (2010), "la interpretación judicial no es simplemente conocer el idioma de origen y la lengua del país en el que el acusado se encuentra. La interpretación judicial es saber analizar las respuestas que da el acusado dentro de un contexto cultural, es conocer la jerga del país de origen para poder trasladar acertadamente sus contestaciones. Es sentir empatía y no miedo por la persona a la que se interpreta para que éste pueda tener confianza en las respuestas que el intérprete está dando en su nombre al tribunal que lo está juzgando".

1.2.2 La terminología jurídica en la interpretación judicial

En este apartado profundizaremos en la necesidad de que un intérprete judicial conozca y utilice la terminología jurídica correcta cuando trabaja en el ámbito jurídico. Ya hemos puesto de manifiesto, las competencias que debe poseer un intérprete profesional. Ahora, nos centraremos en analizar por qué es tan importante el uso correcto de la terminología jurídica para la calidad de la interpretación en el ámbito jurídico.

Para comenzar, debemos poner de manifiesto que para un traductor o intérprete siempre existirá la lengua general y la lengua de especialidad. Autores como Chomsky, Saussure o Sapir elaboraron definiciones que resaltaban las diferencias entre una lengua y otra. Sapir (1921:14) definió el concepto de lenguaje general como:

Un método exclusivamente humano, y no instintivo, de comunicar ideas, emociones y deseos por medio de un sistema de símbolos producidos de manera deliberada. Estos símbolos son ante todo auditivos y producidos por los llamados órganos del habla. Así mismo, Saussure (1961:49) afirma que la lengua es una parte esencial del lenguaje, es un conjunto de convenciones adoptadas arbitrariamente por el grupo social para permitir el ejercicio de la facultad del lenguaje. La lengua se tiene que subordinar al lenguaje, pero partimos de la lengua para inferir características del lenguaje como capacidad.

En contraposición y antes de que se utilizara el término francés "lenguas de especialidad" Saussure ya había hablado de lenguas especiales e incluso había utilizado el lenguaje jurídico en 1961. En este sentido, la definición que proporciona Cabré (1993: 129) de lengua de especialidad es la siguiente: el lenguaje de especialidad está

compuesto por “un conjunto de subcódigos parcialmente coincidentes en el subcódigo de la lengua común caracterizados en virtud de unas peculiaridades especiales”.

Una vez vista la definición de ambas lenguas (general y de especialidad), hemos de resaltar que como intérpretes judiciales utilizaremos ambas y ésta última con varios grados de especialización. Por tanto, ¿por qué debemos conocer en profundidad este tipo de lenguaje especializado? Sencillamente porque la terminología en el ámbito del derecho tiene una gran importancia debido a la propia complejidad de los términos jurídicos. De entre sus características, podemos resaltar la utilización de lenguaje común con lenguaje especializado y gran cantidad de léxico que proviene del latín (los llamados latinismos). Es por esta razón, por la que el lenguaje de especialidad (en concreto el jurídico) requiere una precisión y exactitud tal, que podría llevar a malos entendidos en la comunicación juez/abogado/fiscal-intérprete-usuario.

A continuación, analizaremos la terminología jurídica propia de un texto jurídico ordinario para poner de manifiesto la alta complejidad y especialidad de los textos con los que un intérprete judicial puede encontrarse.

Empecemos por analizar los rasgos lingüísticos más importantes de este tipo de lenguaje. Nos centraremos en la concepción de Carbonero (1995: 150) que afirma que “los textos jurídicos son mensajes unidireccionales que utilizan la lengua escrita de nivel culto, cuyo emisor es la unidad competente y cuyo receptor puede ser la generalidad de los ciudadanos o un receptor determinado”. Siguiendo esta concepción, a nivel morfosintáctico podemos destacar como características principales:

-Uso reiterado de oraciones nominales, oraciones largas y conversión del objeto directo en complemento del nombre.

-Utilización de nombres abstractos: conceptos de Eficacia, Concesión, etc.

-Uso exclusivo del masculino: deudor, rector, etc.

-Omisión de artículos determinados.

-Omisión del nombre.

-Anteposición de adjetivos debido a formulismos fraseológicos.

-Uso del participio y gerundio.

-Sintaxis muy compleja con frases largas que lleva a confusión.

-Uso reiterado de oraciones subordinadas.

-Uso de locuciones y neologismos en lugar de preposiciones y conjunciones.

A nivel léxico-semántico, también podemos encontrar características específicas como las siguientes:

-Uso de arcaísmos: otrosí, fallo, *item*, etc.

-Uso de cultismos y latinismos.

-Ambigüedad semántica.

-Usos metafóricos.

-Sinonimia.

Además, en el lenguaje jurídico suelen aparecen ciertos formulismos o frases prefijadas y que son estáticas. Por esta razón, el intérprete judicial debe ser buen conocedor de éstas para trasmitirlas con pleno sentido y no caer en la literalidad. He aquí el gran riesgo de un intérprete no formado y que no conoce en profundidad la terminología

propia de este ámbito. Básicamente, si no tiene una mínima formación en derecho, no comprenderá este tipo de lenguaje en su sentido más idiomático, sino que lo más probable es que se dedique a trasladar el mensaje atendiendo únicamente a la literalidad lo que no ayudará en absoluto al receptor lego. Como veníamos diciendo antes, un intérprete no es un mero "traductor de un mensaje oral", sino que es mucho más. Es una especie de actor que tiene que anticiparse y tomar medidas. Que tiene que adaptar su lenguaje al de sus receptores si fuera necesario, ya que, ¿qué pasaría si el intérprete intentara trasladar y no adaptar un término jurídico a una persona con un nivel cultural bajo? Pues probablemente que su función de intérprete entendida desde la concepción de "traductor de mensaje oral" no tendría ningún sentido.

Lo que tratamos de manifestar es que el lenguaje de especialidad debe ser conocido y entendido por el intérprete (atendiendo siempre al subgénero en el que se encuadre ese lenguaje), pero también debe ser adaptado y explicado si fuera conveniente cuando la situación comunicativa no se está desarrollando como debiera. Además, se tiene que tener en cuenta que el lenguaje de especialidad es también usado por el profesional del ámbito jurídico. De este modo, si no se utilizan los términos y expresiones correctas, el contenido de lo que queremos expresar puede ser incorrecto o malentendido. Y no sólo esto, en el ámbito de la interpretación judicial, resulta igual de importante conocer los términos jurídicos y terminología específica, como el saber respetar los protocolos de comunicación con los entes públicos del propio ámbito.

Otro requisito necesario sería que el intérprete conociera también el funcionamiento del sistema procesal y que tuviera unas mínimas nociones de derecho para así facilitar el acto comunicativo. Si bien es cierto, el intérprete no tiene porqué ser un especialista en derecho, pero si no conoce la terminología básica del ámbito en el que trabaja, ¿cómo explicará un término a un acusado si éste le pregunta qué significa? Es cierto que los jueces y abogados deben hacer las aclaraciones pertinentes cuando sea necesario, pues como venimos diciendo, el intérprete no es un "licenciado en derecho", por lo tanto no tiene porqué conocer exhaustivamente toda la terminología jurídica y en casos ideales, el juez, fiscal o abogado, hará una aclaración que permitirá al intérprete explicar el significado de ese término al usuario. No obstante, suele ocurrir que los profesionales del derecho no están preparados para trabajar con intérpretes. No han recibido formación sobre trabajar con ellos, sobre cómo facilitarles las labor, ya sea dándoles alguna aclaración, o permitiéndoles interpretar durante todo el juicio lo que se dicen ambas partes, etc. Debido a esta falta de formación, habrá ocasiones en la que el intérprete no consiga esa aclaración que necesita; bien sea por falta de tiempo, o porque el profesional considera que no se puede estar aclarándolo todo. Lo sorprendente en este punto es que si se piden aclaraciones es por el bien del acusado, para aclarar cualquier duda que pueda estar surgiendo y asegurar la calidad de la interpretación. No obstante, el intérprete judicial profesional, debería ir a juicio con la lección aprendida y la

terminología procesada para evitar que se pierda demasiado tiempo con las aclaraciones, aunque éstas son muchas veces necesarias cuando hacen relación a un término específico de un ámbito distinto con el que no estamos acostumbrados a tratar. Sin embargo, actualmente en la Región de Murcia (lugar de nuestra investigación), los jueces tienden a ser más cercanos a los intérpretes, proporcionándoles un lenguaje sencillo y llano, evitando los tecnicismos y terminología jurídica cuando sea posible para que las palabras que se quieren comunicar sean lo más entendibles posible.

1.3 PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN ESPAÑA

En este punto trataremos de exponer los programas formativos (de grado y postgrado) existentes en España en materia de traducción e interpretación especializada y examinaremos las asignaturas empleadas en la formación del traductor/intérprete profesional.

1.3.1 Trasfondo histórico de la formación de traductores e intérpretes.

La formación de traductores e intérpretes no es ni mucho menos un fenómeno nuevo. Sin embargo, la formación universitaria reglada no vio la luz hasta el siglo XX. En sus inicios, la formación de traductores e intérpretes se servía de las experiencias de otros compañeros y se ganaba a través del trabajo en equipo. Concretamente, en China, desde el siglo IV hasta el siglo IX existían instituciones muy avanzadas para traducir textos budistas. También en el siglo XIX en Bagdad se estableció la Casa de la Sabiduría donde se desarrollaban muchos proyectos relacionados con la traducción. Como decimos la formación en traducción e interpretación no reglada es bastante antigua. Prueba de ello, cabe mencionar la formación como intérpretes que se dio a parte de la población indígena durante las colonizaciones. Las primeras iniciativas para formar a traductores e intérpretes profesionalmente se llevaron a cabo por los cuerpos diplomáticos. Asimismo se formaban también a intérpretes en las escuelas de los Ministerios de Asuntos Interiores. Más tarde, se empezaron a introducir carreras académicas en traducción. Una de las universidades pioneras en ofrecer formación en traducción jurídica fue la facultad de derecho de la universidad de Uruguay. A medida que la demanda creció, otras instituciones ofrecieron esta formación. La primera escuela internacional de traducción e interpretación fue la Escuela de Traductores de Ginebra fundada en 1941. Después de la Segunda Guerra Mundial, se establecieron otros programas universitarios en Alemania y en los años 50, en Francia. En cuanto a los países extraeuropeos, destaca el caso de Estados Unidos donde en los años 70 superaron a Europa en el progreso de la formación para traductores e intérpretes. Progresivamente

y con ayuda de varias reformas de los sistemas educativos, se ha integrado la carrera de traducción e interpretación en el currículo universitario a nivel internacional.

1.3.2 Programas formativos en España

Una vez analizado brevemente el trasfondo histórico de la formación en traducción e interpretación, trataremos de resaltar la formación actual existente en España que contemple asignaturas especializadas en traducción e interpretación jurídica. Es importante resaltar que España es el país europeo con más programas formativos universitarios de grado en traducción e interpretación, dato que constataremos más adelante.

En primer lugar, España viene ofreciendo la licenciatura de traducción e interpretación desde el año 1972 y teniendo como universidad pionera la Autónoma de Barcelona. Años más tarde, en 1979, la universidad de Granada también fue pionera en ofrecer estudios de traducción e interpretación. Sucesivamente, esta carrera se fue extendiendo por toda la geografía española y reconocidas universidades abriendo sus puertas a los estudiantes interesados. A continuación, se detallan las universidades que ofrecen estudios de traducción e interpretación en España, señalando asimismo los centros que ofertan una formación en derecho o asignaturas de traducción jurídica.

ANDALUCÍA

Córdoba: Universidad de Córdoba. Facultad de Filosofía y Letras.
Campus Centro. Plaza del Cardenal Salazar, 3. 14003-Córdoba.

Sin asignaturas de derecho como tal. Asignaturas de traducción especializada A-B B-A (troncales) y traducción de textos jurídicos y económicos (optativa)

Granada: Universidad de Granada. Facultad de Traductores e Intérpretes.
Calle Puentezuelas, 55. E-18002 Granada.

Sin oferta de asignaturas en derecho. Sin embargo, hay oferta de asignaturas de traducción especializada. A-B de las lenguas árabe, alemán, francés e inglés.

Málaga: Universidad de Málaga. Facultad de Filosofías y Letras. Estudios de Traducción e Interpretación
Campus Universitario de Teatinos. E-29071 Málaga

Sin oferta de asignaturas en derecho. Ofrece diferentes asignaturas de traducción especializada: científico-técnica, jurídica y socio económica, institucional, especializada.

Sevilla: Universidad Pablo de Olavide. Facultad de Humanidades.
Carretera de Utrera, Km.1 41013 Sevilla.

Sin asignaturas de derecho. Asignaturas de traducción especializada BA-AB.

Tras consultar los planes de estudios, de las universidades que ofertan el grado de traducción e interpretación, podemos concluir con que ninguna de ellas ofrece formación en derecho como asignatura troncal u optativa. Sin embargo, se ofertan asignaturas de traducción especializada de la lengua AB-BA u otras asignaturas de traducción especializada, pero no en derecho.

CASTILLA LA MANCHA

Toledo: Escuela de Traductores de Toledo. Universidad de Castilla-La Mancha.
Plaza de Santa Isabel, 5, 45071 Toledo (España).

En este centro donde se imparte cursos y talleres para traductores e intérpretes, pero tampoco hemos podido observar ninguna asignatura de derecho aunque sí hemos observado asignaturas de traducción especializada como jurídica o económica.

CASTILLA Y LEÓN

Salamanca: Universidad de Salamanca. Facultad de Traducción y Documentación**.**
C/ Francisco Vitoria 6-16, Salamanca, España, 37008.

Ofrece formación en derecho con la asignatura:" Introducción a la economía y el derecho: conceptos básicas y terminología". Esta asignatura es obligatoria y representa 4,5 créditos ECTS. Asimismo podemos encontrar en su plan de estudios, asignaturas de traducción jurídica y económica, terminología aplicada a la traducción o aspectos deontológicos de la traducción e interpretación.

Soria: Universidad de Valladolid. Facultad de Traducción e Interpretación
Campus de Soria. Nicolás Rabal 17.

No hemos encontrado asignaturas de derecho pero sí de traducción especializada.

Valladolid: Universidad de Valladolid. C/Plaza de Santa Cruz, 8, 47002 Valladolid.

Existe asignatura de introducción al derecho, aunque es optativa. También ofrece asignaturas de traducción jurídica.

En cuanto a la oferta formativa en Castilla y León, vemos como aquí sí existe una formación en derecho para los traductores e intérpretes, a la par que una formación en traducción jurídica.

CATALUÑA

Barcelona: Universitat Pompeu Fabra. Facultat de Traducció i Interpretació
La Rambla, 30-32, 08002 Barcelona.

En esta universidad encontramos formación en derecho en la asignatura: “Contenidos para la Traducción: Derecho y Economía”. Además ofrece formación específica para intérpretes judiciales como traducción especializada, terminología, etc. Ofrece además un perfil formativo centrado exclusivamente en el ámbito jurídico consistente en traducción especializada jurídico-económica, entre otras asignaturas.

Universitat Autònoma de Barcelona. Facultat de Traducció i d'Interpretació
Edifici k - Campus UAB 08193 Bellaterra (Cerdanyola) Barcelona.

No hay oferta específica en asignaturas de derecho, pero sí otras como traducción especializada de la lengua A Y B o traducción jurídica y financiera.

Observamos como la Universidad Pompeu Fabra es la única de Cataluña en incluir asignaturas de derecho en su plan de estudios.

COMUNIDAD DE MADRID

Universidad Autónoma de Madrid.
Facultad de Filosofía y Letras. Campus de Cantoblanco. 28049

No ofrece formación en derecho como asignatura. Sin embargo, su plan de estudios ofrece otras asignaturas para la formación jurídica del traductor como pueden ser: terminología, traducción jurídica de la lengua B y también cuenta con una oferta de itinerario de traducción especializada entre las que contempla asignaturas de traducción jurídica y judicial.

Universidad Alfonso X El Sabio. Facultad de Lenguas Aplicadas
Avda. Universidad 1, 28691, Villanueva de la Cañada, Madrid.

Ofrece asignaturas de traducción especializada que incluyen a su vez asignaturas de derecho, economía, ciencias y tecnología). También ofrece asignaturas de traducción especializada, jurídica y de interpretación en la Administración de la Justicia.

Universidad Pontificia Comillas (ICAI). Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
C/ Alberto Aguilera, 23 - 28015 Madrid - Tlf. (34) 91 542 28 00

Presenta asignatura de derecho para la traducción en el tercer curso de los estudios, además de traducción especializada y traducción jurídica.

Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Traducción e Interpretación. CES Felipe II. Fundación Felipe II Antiguo Cuartel de Pavía C/ San Pascual, s/n (28300), Aranjuez, Madrid.

No ofrece formación en derecho pero sí en traducción especializada (traducción jurídica, administrativa y comercial). Asimismo, también incluye asignaturas de terminología para traductores e intérpretes.

Universidad Europea de Madrid. Facultad de Comunicación y Humanidades
Departamento de Traducción y Lenguas Aplicadas
Calle Río Tajo, s/n. E-28670 Villaviciosa de Odón (Madrid)

No ofrece formación en derecho, pero si en traducción jurídica, especializada y traducción jurada.

En la Comunidad de Madrid, destacamos las universidades Alfonso X El Sabio y Pontificia Comillas como las dos únicas universidades en ofrecer asignaturas de derecho.

GALICIA

Vigo: Universidad de Vigo. Facultad de Filoloxía e Tradución
Campus Universitario Lagoas-Marcosende.
E-36200 VIGO (Pontevedra)

No presenta asignaturas de derecho pero sí ofrece una introducción a los ámbitos de especialización para la traducción en interpretación (terminología, traducción jurídico-administrativa, etc.

GRAN CANARIAS

Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. C/ Pérez del Toro, 1 Facultad de Traducción e Interpretación .35003 Las Palmas de Gran Canaria.

No ofrece formación en derecho, pero sí en traducción especializada, terminología y traducción jurídico-económica.

REGIÓN DE MURCIA

Murcia: Universidad de Murcia. Facultad de Letras. Campus de La Merced.
Campus de La Merced 30100 Murcia.

No ofrece formación en derecho, pero sí un amplio abanico de asignaturas de especialización, incluyendo la traducción jurídica o terminología.

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante: Universidad de Alicante. Facultad de Filosofía y Letras
Carretera Sant Vicent del Raspeig s/n
03690 Sant Vicent del Raspeig (Alacant).

Ausencia de formación en derecho en el grado de traducción e interpretación. No obstante, esta asignatura estaba presente en el plan de estudios de la extinguida licenciatura. El nuevo plan de estudios cuenta con asignaturas de terminología y documentación, terminología bilingüe, traducción jurídico-administrativa avanzada y traducción de textos especializados.

Castellón: Universitat Jaume I. Facultat de Ciències Humanes i Socials
Departament de Traducció i Comunicació. Universitat Jaume I - Campus de Riu Sec. E-12071 Castelló de la Plana.

Posee un itinerario en traducción jurídica y económica que no incluye ninguna asignatura de derecho. También ofrece asignaturas de traducción jurídica o terminología.

Valencia: Universitat de València. Facultat de Filologia, Traducció i Comunicació.
Facultat de Filologia. Universitat de València
Avda. Blasco Ibáñez, 32 46010 València.

Presenta una asignatura optativa de introducción al derecho comparado internacional (6 créditos). Además, también ofrece asignaturas de terminología y lexicografía, documentación o traducción especializada A-B B-A.

En la Comunidad Valenciana, destacamos la Universidad de Valencia como única universidad que actualmente ofrece en su plan de estudios una asignatura de derecho comparado.

PAÍS VASCO

Vitoria: Universidad del País Vasco. Facultad de Filología y Geografía e Historia.
Departamento de Filología Inglesa, Alemana y de Traducción e Interpretación
Paseo de la Universidad, 5, 01006, Vitoria-Gasteiz.

No presenta asignaturas de derecho en su plan de estudios. Se centra en asignaturas de traducción en las diferentes lenguas ofertadas. No se especifica en el plan de estudios si hay también formación específica en traducción especializada.

Como podemos observar, en España hay una extensa lista de universidades y centros en los que cursar estudios de traducción e interpretación a lo largo y ancho de la geografía española. Además, en los programas formativos ofertados, se cuenta con una formación en traducción especializada que va desde la traducción jurídico-económica a la científico-técnica. Es curioso destacar que sólo unas pocas universidades incluyen en sus planes de estudio asignaturas de derecho. Estas universidades son: la de Salamanca, la de Valladolid, la de Comillas, Alfonso X El Sabio, Pompeu Fabra de Barcelona o la universidad de Valencia. En ellas, además de la formación en traducción jurídica y especializada, se incluye una asignatura de derecho que sirve como base para entender todo el entresijo del ámbito jurídico antes de empezar a traducir. Esta asignatura suele basarse en derecho comparado donde lo sistemas jurídicos de diferentes lenguas se comparan y se ponen en común para hacer ver al alumno que muchas veces la traducción jurídica se encuentra limitada por el sistema jurídico en cuestión. Por lo tanto, desde nuestro punto de vista es una asignatura crucial para la buena formación del intérprete judicial ya que, sin una base de derecho, es muy difícil desenvolverse como traductor o intérprete judicial. No obstante, nos llama la atención la poca oferta de esta asignatura en el resto de universidades españolas que ofrecen estudios de grado en traducción e interpretación. En el resto de universidades, tan sólo hemos podido observar una formación en traducción especializada dentro de la que se incluyen asignaturas de terminología o traducción jurídica, pero no derecho. Por consiguiente, también nos gustaría destacar la necesidad de incorporación de asignaturas de derecho para proporcionar al futuro traductor e intérprete una formación jurídica completa, ya que sin nociones de derecho, difícilmente podremos hacer un trasvase correcto de los términos jurídicos de cada lengua.

Por otro lado, hay que destacar que aunque algunos planes de estudios no contemplen ninguna asignatura de derecho, los profesores suelen tener en cuenta el factor de dificultad añadido que tiene el traducir sistemas jurídicos distintos y por eso incluyen pequeñas clases teóricas en derecho y economía como apoyo a la tarea traductológica que van a desarrollar

los alumnos. De hecho, este es el caso de la universidad de Murcia, cuyo plan de estudios además, nos parece muy completo en cuanto a su carga lectiva en materia de traducción especializada ya que cuenta con 42 créditos de asignaturas de especialización (entre obligatorias y optativas) que pretenden formar al futuro traductor e intérprete en distintos ámbitos específicos. A continuación detallaremos las asignaturas especializadas que resultan más interesantes según nuestro objeto de estudio:

-Introducción a la traducción especializada (obligatoria)- 6 créditos-cuatrimestral.

-Traducción especializada (económica) lengua B (obligatoria)-6 créditos-cuatrimestral

-Traducción especializada (científico-técnica) lengua B (obligatoria)-cuatrimestral.-

-**Traducción especializada (jurídica) lengua B (obligatoria)- 6 créditos-cuatrimestral**.

-Traducción especializada (jurídica) lengua C (obligatoria)-6 créditos-cuatrimestral

-Traducción especializada (C2) (optativa)-6 créditos-cuatrimestral.

-Interpretación en la empresa y servicios públicos (lengua B) (optativa)-6 créditos-cuatrimestral.

Si bien no observamos la asignatura de derecho, ésta se tiene muy en cuenta. Además, cuenta con la especialización en materia jurídica en la lengua B y C siendo ambas asignaturas obligatorias. Como vemos, las asignaturas centradas en la especialización en materia jurídica son: traducción jurídica de la lengua B (6 créditos), traducción jurídica de la lengua C (6 créditos) e interpretación en la empresa y servicios públicos (6 créditos) que incluye también formación en materia jurídica. Es importante saber que 6 créditos ECTS equivalen a 150 horas lectivas, por lo que en total sumarían unas 450 horas empleadas en la formación jurídica del alumno.

Paralelamente, otro plan de estudios interesante en este aspecto fue el de la extinguida licenciatura de traducción e interpretación de la universidad de Alicante, que incluía 12 créditos (300 horas) en traducción jurídico-administrativa. Es interesante destacar que esta universidad ofrecía a sus alumnos la posibilidad de adquirir el título de traductor-intérprete jurado sin necesidad de aprobar ningún otro examen (tras la finalización de la licenciatura de traducción e interpretación). Esto era debido en parte, a la gran carga lectiva en materia de traducción jurídica y derecho a la que los alumnos tenían que enfrentarse. De hecho, los alumnos tenían que cursar un mínimo de 24 créditos en traducción jurídica y económica y 16 créditos de interpretación para poder solicitar el nombramiento de traductor jurado con exención de examen. No obstante, con la extinción de la licenciatura, las asignaturas de derecho en el grado son inexistentes y la carga lectiva en asignaturas de especialización se ha reducido considerablemente.

En cuanto a los estudios de postgrado y másteres españoles en traducción e interpretación que estén enfocados al ámbito jurídico, podemos contar con un amplio número de ellos, ofertados tanto por universidades públicas como privadas. A continuación se muestran los más significativos:

PRESENCIALES/SEMIPRESENCIALES

Universidad	**Título Máster**	**Idiomas**	**Descripción**
Pontificia Comillas	Máster universitario en traducción jurídico-financiera	Inglés, Francés	Dirigido a distintos profesionales: traductores, intérpretes, abogados o filólogos que deseen especializarse en traducción jurídico-financiera. Clases teóricas y prácticas de traducción jurídico-financiera e incluye clases de derecho y asistencia a seminarios.
Alcalá de Henares	Comunicación Intercultural, Interpretación y traducción en Servicios Públicos	Alemán, árabe, búlgaro, chino, francés, inglés, polaco, rumano, ruso.	Integrado en la Red Europea de Másteres en Traducción(EMT).Proporciona formación especializada en traducción e interpretación jurídico-administrativa, así como una base de derecho comparado.
Córdoba	Traducción Especializada	Inglés, francés, alemán	Incluye traducción de textos jurídicos y económicos.
Las Palmas de Gran Canaria	Traducción Profesional y Mediación Intercultural	Inglés, francés, alemán.	Ofrece especialización en Traducción jurídica y para Comercio Exterior.(60 créditos ECTS)
Murcia	Traducción editorial	Inglés, francés y alemán.	Ofrece especialidades de traducción editorial de textos jurídicos y económicos.
Pablo de Olavide	Comunicación Internacional, Traducción e	Inglés	Formación de traductores e intérpretes profesionales en los módulos traducción jurídica y

	Interpretación.		jurada e interpretación.
Pompeu Fabra	Estudios e Traducción	Inglés, francés y alemán.	Mención en traducción especializada e interpretación.
Salamanca	Traducción y mediación intercultural en entornos profesionales	Inglés, francés, alemán.	Orientado a la formación de traductores especializados (entornos sanitarios, técnicos, jurídicos)
Valladolid	Traducción profesional e institucional	Inglés, francés	Incluye módulos en traducción jurídica.
Zaragoza	Traducción de textos especializados	Inglés, francés, alemán, italiano.	Centrado en los ámbitos: legal, administrativo y económico.

ONLINE

Universidad	**Título Máster**	**Idiomas**	**Descripción**
Alicante	Traducción Institucional	Inglés, francés, alemán.	Contenido en materia jurídica: Ordenamientos jurídicos comparados, traducción jurada, deontología profesional, interpretación, prácticum.
Vic	Traducción especializada	Inglés-catalán; inglés-español	Incluye un módulo de traducción jurídica e interpretación judicial (9 ECTS).

Valladolid	Postgrado Especialista Universitario en Traducción Inglés/Español: Lenguajes Especializados	Inglés, español.	Contenido: análisis contrastivo, terminología, traducción y documentación, textos jurídicos, científicos, técnicos.

Como conclusión de todo lo expuesto, podemos afirmar que en España se ofrece una amplia formación en traducción e interpretación a nivel de estudios universitarios, pero no en todas las universidades expuestas hay formación en derecho, lo que limita un poco al futuro traductor e intérprete judicial. En contraposición, los planes de estudios contemplan una formación en materia jurídica, incluyendo un mínimo de 12 créditos, enfocados a la especialización jurídica. En cuanto a la formación de postgrado en traducción e interpretación jurídica, es bastante amplia si bien son pocas las universidades que contemplan la inclusión de la asignatura de derecho en sus planes de estudios. Tan sólo podemos destacar la Universidad de Alcalá y su máster en Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en Servicios Públicos, la Universidad de Alicante y su máster en Traducción Institucional o la Universidad Pontificia de Comillas con su máster en Traducción Jurídico-Financiera.

1.3.3 Programas formativos en Europa

Una vez analizado la formación en nuestro país, procederemos a analizar la formación que se proporciona en otros países europeos. Estudiaremos los casos de Reino Unido, Francia y Alemania por contar con un trasfondo histórico y una trayectoria en la disciplina de la traducción e interpretación.

Como se ha mencionado anteriormente, la formación universitaria de traductores e intérpretes es relativamente reciente. En 1941 se fundó la Escuela Internacional de Traductores e Intérpretes de la universidad Ginebra y a partir de ese momento, se empieza a impartir cursos especializados de interpretación para abastecer la demanda de intérpretes en organismos internacionales de Europa. Otro hecho importante fueron los juicios de Nuremberg, lugar de nacimiento de la interpretación simultánea tal y como se conoce actualmente. Analicemos pues, la formación ofertada por las universidades de

Gran Bretaña, Francia y Alemania en materia de traducción e interpretación en el ámbito jurídico.

1.3.4 Gran Bretaña

En Gran Bretaña, las universidades que ofrecen estudios de grado (*undergraduate Studies*) de traducción e interpretación son las siguientes:

Anglia Ruskin University-Faculty of Arts, Law and Social Sciences (Cambridge, Reino Unido)

Aston University-School of Languages and Social Sciences (Birmingham, Reino Unido)

University of Bradford-School of Social and International Studies (West Yorkshire, Reino Unido)

University of East Anglia (Norwich)-School of Language, Linguistics and Translation Studies

University of Glasgow-School of Modern Languages and Cultures (Escocia, Reino Unido)

Manchester Metropolitan University-Department of Information and Communications

University of Nottingham-School of Modern Languages

University of Salford-School of Languages (Manchester, Reino Unido)

University of Sheffield-Department of Hispanic Studies

University of Westminster-School of Social Sciences, Humanities and Languages(Londres, Reino Unido)

Como se pude comprobar, son bastantes menos universidades que en España, aunque esta profesión este mucho más desarrollada en el país anglosajón que en el territorio español. Es curioso observar que los focos de formación se centran en las ciudades de Londres, Manchester, Glasgow, Norwich, Bradford, Birmingham y Cambridge. Además, en términos generales, los estudios de grado ofertados en Reino Unido relacionados con la traducción e interpretación son bastante más generales que los que se ofertan en España. Esto quiere decir, que dan una visión más general del concepto de traducción, asociándolo muchas veces al aprendizaje de lenguas y estudio de la cultura propia de esa misma lengua.

En general, encontramos poca o ninguna formación en materia de traducción jurídica o derecho en los planes de estudios británicos (tan sólo dos asignaturas enfocadas a la traducción), mientras que las demás asignaturas se centran en el estudio del lenguaje en sí (árabe, francés, español, etc.) y en la inclusión de la asignatura de relaciones internacionales. No obstante, la formación de postgrado, es más especializada en el ámbito de la traducción e interpretación y se puede encontrar gran variedad de formación especializada. En concreto en esta universidad, se pueden cursar los másteres de:

-*Bilingual Translation MA*

-*International Liaison and Communication MA*

-*Technical and Specialised Translation MA*

-*Translation and Interpreting MA*

-*Translating Cultures Mres.*

Del mismo modo, queremos hacer un recorrido por los diferentes estudios de postgrado que se pueden cursar en Gran Bretaña y que están enfocados al ámbito de la traducción e interpretación jurídica y administrativa o a la interpretación en servicios públicos. Los más importantes en cuanto a nuestro foco de estudio son los siguientes:

-MA in Interpreting and Translating (University of Bath)

-MA in Translation and Professional Language skills (University of Bath)

-MA in Translation Studies (University of Birmingham)

-MA/Diploma in Translation (University of Bristol)

-MA in Translation Studies (University of Durham)

-MA in Applied Translation Studies (University of East Anglia).

-Interpreting and Translation Diploma (University of Heriot Watt, Edimburgh).

-MA in Translation Studies (University of Hull)

-PG Diploma Applied Translation Studies(University of Leeds)

-Advanced Professional Diploma in Public Service Interpreting (Metropolitan University of Leeds)

-MA in Translation Studies (University of Leicester)

-Diploma in Public Service Interpreting (DPS) (Chartered Institute of Linguists)

- MSc in Scientific, Technical and Medical Translation with Translation Technology Humanities Programme (Imperial College London).

-MA Public Services Interpreting (Health and Legal) (London Metropolitan University)

-Postgraduate Certificate in Specialised Translation(London Metropolitan University)

-Diploma in Public Services interpreting (DPSI, English Law) (Metropolitan University).

-MA in Specialised Translation (University of Roehampton, London).

-MA Translation Theory and Practice (University College London)

-Phd/MPhil In Translation Studies (University College London)

-MA in Translation and Interpreting Studies(University of Manchester)

-MA in Translating and Interpreting(University of Newcastle)

-MA in Professional Translating for European Languages (University of Newcastle)

-MA Translation Studies (University of Portsmouth)

-MA in Translation Studies (Distance learning) (university of Portsmouth)

-MA in Translating (University of Salford)

-MA in Translation Studies(University of Sheffiled)

-MA in Translation (University of Surrey)

-MA in Public Service Interpreting (University of Surrey).

-MA in Translation Studies with Intercultural Communication (University of Surrey)

-MA Professional Translation (Swansea University)

-MA Translation and Interpreting(Swansea University)

-MA in Technical and Specialised Translation (University of Westminster, London)

-MA in Translation and Interpreting(University of Westminster, London).

Todos estos cursos de postgrado incluyen una formación en traducción o interpretación especializada, aunque en los planes de estudio de los másteres no se suele especificar las horas, ni los créditos dedicados a esta especialización. Más bien, se hace una descripción general sobre todos los contenidos del máster, aunque se mencionan las asignaturas obligatorias y las optativas entre las que destacan asignaturas como traducción institucional, traducción de textos económicos, jurídicos, comerciales, políticos, corporativos, traducción técnica (textos científicos y tecnológicos), traducción técnica e institucional hacia la segunda lengua. Como asignaturas obligatorias también se suele incluir la elaboración de una tesina o trabajo de investigación. Además, de estas asignaturas obligatorias, se suele contar con una serie de asignaturas optativas entre las que podríamos destacar (siguiendo el plan de estudios de *Bilingual Translation, MA* de la universidad de Westminster) las siguientes:

Traducción asistida por ordenador, desarrollo del profesionalismo, principios y práctica de la edición, comunicación intercultural, sociolingüística, subtitulación (traducción audiovisual). Hemos de mencionar que no hemos encontrado asignaturas de derecho en los planes de estudios británicos consultados.

1.3.5 Francia

Veamos ahora el caso de Francia. Un país que también ofrece formación universitaria en el campo de la traducción e interpretación aunque, al igual que el caso de Gran Bretaña, las asignaturas de traducción e interpretación se encuadran dentro de otros estudios muchos más amplios. En el caso francés, se trata de la licenciatura de "Lenguas Extranjeras Aplicadas" (*License LÉA*) que puede cursarse en la mayor parte de las universidades públicas francesas y que se compone de cursos de primer ciclo (*license*) y de segundo (*master*). En este tipo de estudios, los alumnos tienen que escoger dos lenguas extranjeras además del francés. La licenciatura consta de tres módulos en los que se incluyen asignaturas de expresión francesa, de lengua española, inglesa o alemana, civilización, cultura y gramáticas de las lenguas extranjeras elegidas, traducción directa e inversa en materia jurídica, económica, técnica o periodística. A continuación, mostramos el plan de estudios de la universidad de *Pau* para ejemplificar este modelo de estudios. Es curioso destacar que esta licenciatura cuenta con un período de prácticas obligatorio en el extranjero para poder finalizar los estudios. Es por ello que el último año se asemeja más a una estructura de máster que de licenciatura. Además, en el último curso de esta licenciatura se pueden cursar asignaturas de interpretación en las lenguas extranjeras elegidas y otras asignaturas más orientadas a la inserción en el mundo laboral como informática o economía y gestión. De hecho, son amplias las salidas profesionales que ofrece este híbrido de licenciatura-máster. Sus estudiantes podrán optar a la inserción laboral en campos como la enseñanza, la traducción e interpretación, secretariado plurilingüe o de dirección, comercio

internacional, mediación cultural, terminología o formación continua en centros de idiomas.

Por tanto, esta combinación de licenciatura-máster parece estar en consonancia con lo que se espera de un traductor/intérprete judicial, aunque las asignaturas de interpretación y derecho son escasas. Esta formación (LÉA) se puede obtener en multitud de universidades francesas, entre las que se destacan:

-*Université de Pau.*

-*Université de Strasbourg.*

-*Université de Haute Alsace.*

-*Université de Lorraine.*

-*Université de Caen.*

-*Université de Bretagne Occidentale.*

-*Université de Bretagne Sud.*

-*Université de Rennes 2: UFR Langues.*

-*Université d'Orléans.*

-*Université de Tours.*

-*Université de Franche-Comté à Besançon et Montbéliard.*

-*Université de Rouen.*

-*Université de Paris 3-Sorbonne Nouvelle.*

-*Université de Montpellier III.*

-*Université de Perpignan.*

-*Université de Limoges.*

-*Université de Toulouse II.*

-*Université Charles de Gaulle-Lille 3*

-*Université de Nantes.*

-*Université d' Angers.*

-*Université du Maine.*

-*Université de Picardie.*

-*Université de la Rochelle.*

-*Université d'Avignon et des Pays de Vaucluse.*

-*Université Aix Marseille I.*

-*Université du Sud Toulon Var*

-*Université de Nice Sophia Antipolis.*

-*Université Lumière Lyon 2.*

-*Université Moulin Lyon 3.*

-*Université Stendhal Grenoble 3.*

-*Université de Saint-Étienne.*

A continuación expondremos la formación de postgrado (máster) que más asignaturas en traducción judicial y derecho incluye. Se han seleccionado los estudios de postgrado más especializados en materia jurídica que podrían servir de formación ideal a un intérprete judicial.

Master 2: MELEXTRA*: Traduction spécialisée juridique et technique. Université Charles de Gaulle, Lille III.*

Master en traduction spécialisée multilingue*:* technologie *et gestio.Université Charles de Gaulle, Lille III.*

D.U. de Traducteur Généraliste à orientations spécialisée*.Université de Rennes II.(*traducción jurídica, económica y técnica)

Master « Métiers de la traduction et de la communication multilingue »*Université de Rennes II.* (Formación en traducción técnica, jurídica, económica, general y editorial, subtitulado, localización y traducción de páginas web).

Master Professionnel de Traduction: Traduire la loi*.Université de Paris 8. (*Ofrece formación en: comprensión de terminología jurídica, traducción de textos jurídicos, utilización de herramientas de traducción, gestión de proyectos de traducción).

Master Professionnel de Traduction*: Traduire en ligne.Université Paris 8.(*Ofrece traducción en materia jurídica y administrativa).

Spécialisation Master européen en traduction spécialisée *(METS)ISIT, PARIS(INSTITUT DE MANAGEMENT ET DE COMMUNICATION INTERCULTUREL)*

Master LEA Traduction spécialisée multilingue*.Université Stendhal Grenoble III.*

(Esta formación incluye un aprendizaje intensivo de la traducción y sus diferentes ámbitos de especialización jurídica, económica técnica y publicitaria respaldado por un

refuerzo de los conocimientos generales en estas materias para la correcta traducción e interpretación de los textos especializados, incluido en derecho).

Master Professionnel Parcours IUP Traduction et interprétation.*Université de Toulouse Le Mirail.*

Master de traduction, domaines de spécialité.*Université Marc Bloch StrasbourgII*.

(Formación en traducción especializada, así como impartición de cursos pragmáticos sobres las disciplinas de especialización).

Diplome juriste-linguiste en 4 ans. *ISIT (Institut de Management et de Communication Interculturels, Paris). (*Este diploma prepara a los alumnos para enfocarse en una carrera judicial internacional incluyendo el estudio de varias lenguas extranjeras).

Como vemos, el país galo ofrece a sus estudiantes una amplia formación con carácter profesionalizante en materia de traducción e interpretación jurídica en cursos de postgrado e incluso derecho como vemos en el Máster *LEA Traduction Specialisée Multilangue (Grenoble).* Sin embargo en el caso estudios universitarios de grado, no existen estudios catalogados con el nombre exacto de "estudios de traducción e interpretación", sino que estos estudios se encuadran en otro tipo de estudios denominados" Lenguas Extranjeras Aplicadas".

Pasemos ahora a observar el caso de Alemania.

1.3.6 Alemania

En Alemania los estudios de traducción e interpretación están también bastante extendidos por la geografía germánica y son numerosas las universidades que las ofrecen. De entre las más importantes, destacamos las siguientes:

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Bayern*** **(Universidad de Bayern)**

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Hamburg*** **(Universidad de Hamburgo)**

- *Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Niedersachsen*** **(Universidad**

de Niedersachsen).

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Nordrhein-Westfalen***

(Universidad de Nordrhein-Westfalen)

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Rheinland Pfalz*** **(Universidad de Rheinland Pfalz)**

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Sachsen*** **(Universidad de Sachsen)**

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Heidelberg*** **(Universidad de Heidelberg)**

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Hildesheim*** **(Universidad de Hildesheim**)

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Konstanz*** **(Universidad de Konstanz)**

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Köln*** **(Universidad de Colonia)**

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Leipzig*** **(Universidad de Leipzig)**

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Magdeburg*** **(Universidad de Magdeburg)**

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Mannheim*** **(Universidad de Mannheim)**

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***München*** *(***Universidad de Münich)**

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Würzburg*** *(***Universidad de Würzburg)**

-*Übersetzen und Dolmetschen Studium* ***Zwickau*** *(***Universidad de Zwickau)**

Como podemos observar, en Alemania hay también bastante oferta de universidades con estudios de traducción e interpretación.

En general, en Alemania los estudios universitarios *(Bachelor*) tienen una duración de 3 años (6 semestres). Los cursos se dividen en semestres y en cada semestre se empieza un bloque nuevo y diferente al anterior. Suelen constan de 180 créditos ECTS y de 5.400 horas de clase y trabajo personal. Además, el alumno también debe presentar un justificante de idioma que acredite un nivel B1 o B2 de sus lenguas de trabajo.

A grandes rasgos y a nivel general, el contenido de estos estudios se centra en dar una visión general del panorama de la traducción que se complementará y se delineará más tarde en futuros estudios de máster. Algunos de los módulos incluidos en estos estudios son:

-Aspectos culturales de la traducción e interpretación.

-Herramientas profesionales de traducción.

-Terminología y lexicografía.

-Expresión óptima en lenguas de trabajo.

Como vemos son asignaturas muy generales y no se centran en la complejidad de la lengua o del lenguaje especializado de un ámbito concreto. No obstante, esta formación esta presente en algunas universidades, como es el caso de la de Heidelberg cuyo plan de estudios incorpora asignaturas de traducción especializada y asignaturas complementarias de derecho, medicina y economía. Además ofrece una gran variedad de lenguas: inglés, francés, español, portugués, ruso o italiano.

En otras universidades, como la de Bayern, Mannheim, Würzburg existen estudios de grado enfocados a la traducción especializada de un ámbito concreto (económica, jurídica, técnica,). De hecho, el título es “graduado en traducción especializada”. Estos estudios cuentan también con la realización de unas prácticas profesionales y una tesis de fin de grado.

Pasemos a observar la oferta de formación de postgrado. Nos centraremos en el Máster

de Traductología ofertado por la universidad de Leipzig:

Como podemos observar, se trata de un máster de 2 años con una carga lectiva de 3.600 horas (incluyendo clases y trabajo personal) con 120 créditos ECTS. Además, este máster en concreto forma parte de la red EMT de másteres europeos. En cuanto al plan de estudios, es bastante más especializado que la licenciatura ofertada por esta misma universidad. En este caso, ya se ofrece al alumno formación específica en traducción jurídica, económica o técnica.

Los cursos de postgrado en traducción en interpretación más significativos en cuanto a traducción especializada en Alemania son los siguientes:

-***MA Fachübersetzen*** *(member of EMT network) Institut für Translation und Mehrsprachige Kommunication-Fachhoschule Köln.*

-***MA Terminologie und Sprachtechnologie Institut für Translation und Mehrsprachige Kommunication***-*Fachhoschule Köln.*

-***MA übersetzungwissenschaft Institut für Übersetzen und Dolmentchen*** *(IUED)-Universität Heidelberg.*

-***Master Sprache, Kultur, Translation. Johannes Gutenberg***-*Universität Mainz.*

-***Master Européen en Traduction Specialisée***. *Universität Leipzig.*

-***Master of Arts Translation wissenschaft.*** *Universität das Saarlandes.*

-***MA-Studiengang Internationale Fachkommunikation: Sprachen und Technik***-*Universität Hildesheim.*

Una vez observados los tres países analizados, expondremos a modo de conclusión, que tanto en Gran Bretaña como en Francia y Alemania existen menos estudios universitarios de licenciatura o grado específicos en traducción e interpretación que en España. De hecho en Gran Bretaña los estudios de *Bachelor* en Traducción en

Interpretación son inexistentes. En cambio, existen programas que se centran más en aportar una visión general en cuanto a Lenguas Extranjeras y sus culturas sin centrarse mucho en la traducción o interpretación. Más tarde, en estudios de máster, que normalmente tienen una duración de un año (Gran Bretaña) o dos años (Francia y Alemania), el alumno ya puede especializarse en distintos campos de la traducción, interpretación en servicios públicos o de conferencias. Por tanto, la especialización en cuanto a asignaturas de traducción jurídica o especializada que se ofrece en Europa es inferior a la que se ofrece en España, ya que en nuestro país, el alumno empieza a tener un contacto con la traducción especializada desde el segundo año de carrera, mientras que por lo general, la especialización en otros países empieza más tarde y dura un año más (en el caso de Francia). Sin embargo, el caso de Alemania, es bastante especial ya que combina estudios de Bachelor con asignaturas que apenas profundizan en la traducción y el lenguaje especializado, con programas en los que el grado está totalmente especializado en aportar al futuro traductor con una especialización concreta, ya sea en la rama económica, técnica o jurídica.

En la siguiente tabla, se pueden observar los datos expuestos anteriormente de una forma más detallada y analítica. Como podemos observar, España es el país que más créditos de formación especializada ofrece (junto con Francia) en estudios universitarios primarios (licenciatura o grado). También es el país cuya duración de estudios es superior (5 años) junto con Francia (5 años). He aquí la exposición de datos

	España	Gran Bretaña	Francia	Alemania
Estudios universitarios (de grado) que incluyan asignaturas de traducción especializada	Si	No	Si	Si/No
Duración	4 años	3 años	3 años	3 años
Créditos de traducción especializada	Hasta 45 créditos	x	Hasta 25 créditos	x
Máster en traducción/Interpretación especializada	Si	Si	Si	Si
Duración	1 año	1 año	2 años	2 años

Tabla 1-Formación jurídica según países de los traductores e intérpretes.

Una vez visto los programas de formación especializados que se ofertan en España y en los países más representativos de Europa, es lógico pensar que; puesto que existe formación universitaria reglada para el ejercicio de la traducción e interpretación, resulta asombroso que esta profesión aún no esté reconocida y se siga utilizando personal no cualificado para el ejercicio de la interpretación judicial. La cuestión es que este personal no está formado en ámbitos tan especializados como son la traducción o interpretación judicial, no conocen la mayor parte de la terminología, ni las técnicas de interpretación que se deben utilizar en uno u otro caso. A grandes rasgos, es como si alguien que tras haber leído mucho sobre medicina, ejerciera de médico. Esto es algo impensable puesto que para ejercer la profesión se necesita asistir a la universidad, hacer prácticas, aprobar exámenes y finalmente obtener un título. El intrusismo en la profesión de traducción e interpretación es un caso similar. No obstante, y por suerte, ya se han tomado medidas ante esta situación a nivel europeo, que ahora pasaremos a analizar.

1.4 AVANCES Y PROPUESTAS DE CAMBIO: DIRECTIVA EUROPEA 2010/64.

El 15 de noviembre de 2010, entró en vigor una Directiva europea que tenía como objetivo la regulación del derecho a traducción e interpretación en los procesos penales de todos los estados miembros. Debido al gran flujo de inmigración ocurrido en los últimos años, la Unión Europea decidió promulgar esta Directiva para asegurar el derecho a un juicio equitativo a todos los ciudadanos europeos con independencia del país en que se encontraran y también para establecer unas normas mínimas en el ámbito de la traducción e interpretación en procesos penales, así como en los procesos correspondientes a las órdenes de detenciones europeas. Por tanto, esta directiva pretende asimismo promover la correcta cooperación judicial entre países miembros. Por último, es muy importante destacar que el objetivo de esta Directiva es también el de salvaguardar el derecho de los detenidos a un juicio justo y su derecho de defensa que puede verse mermado debido a las barreras lingüísticas. Los doce artículos más representativos para nuestro foco de estudio y que forman parte de la presente Directiva son los siguientes:

DIRECTIVA 2010/64/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 20 DE OCTUBRE DE 2010 RELATIVA AL DERECHO A INTERPRETACIÓN Y A TRADUCCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES (DOUE L 280, DEL 26)

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.-1. La presente Directiva establece normas relativas al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales y en los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea.

2. Este derecho se aplicará a cualquier persona a partir del momento en que las autoridades competentes de un Estado miembro pongan en su conocimiento, mediante notificación oficial o de otro modo, que es sospechosa o está acusada de haber cometido una infracción penal y hasta la conclusión del proceso, entendido como la resolución definitiva de la cuestión de si el sospechoso o acusado ha cometido o no la infracción, incluida, en su caso, la sentencia y la resolución de cualquier recurso que se haya presentado.

3. En caso de que la legislación de un Estado miembro prevea la imposición de una sanción para infracciones menores por parte de una autoridad distinta de un tribunal con competencia en materia penal, pero la sanción pueda ser objeto de recurso ante este tipo de tribunal, la presente Directiva solo se aplicará al proceso ante dicho tribunal a raíz del recurso en cuestión.

4. La presente Directiva no afecta al derecho nacional relativo a la presencia de un abogado en cualquier fase del proceso penal, ni tampoco al derecho nacional relativo al derecho de acceso de un sospechoso o acusado a los documentos en el marco de un proceso penal.

Artículo 2. Derecho a interpretación.-1. Los Estados miembros velarán por que todo sospechoso o acusado que no hable o entienda la lengua del proceso penal se beneficie sin demora de interpretación en el transcurso del proceso penal ante las autoridades de la investigación y judiciales, incluido durante el interrogatorio policial, en todas las vistas judiciales y las audiencias intermedias que sean necesarias.

2. Los Estados miembros garantizarán que, en caso necesario y con miras a salvaguardar la equidad del proceso, se facilite un servicio de interpretación para la comunicación entre el sospechoso o acusado y su abogado en relación directa con

cualquier interrogatorio o toma de declaración durante el proceso, o con la presentación de un recurso u otras solicitudes procesales.

3. El derecho a interpretación en virtud de los apartados 1 y 2 incluye la asistencia a personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.

4. Los Estados miembros velarán por que se establezca un procedimiento o mecanismo para determinar si el sospechoso o acusado habla y entiende la lengua del proceso penal y si requiere la asistencia de un intérprete.

5. Los Estados miembros velarán por que, con arreglo a los procedimientos previstos por el derecho nacional, el sospechoso o acusado tenga derecho a recurrir la decisión según la cual no es necesaria la interpretación y, cuando se haya facilitado la interpretación, la posibilidad de presentar una reclamación porque la calidad de la interpretación no es suficiente para salvaguardar la equidad del proceso.

6. Se permitirá, cuando proceda, el uso de tecnologías de la comunicación como la videoconferencia, el teléfono o Internet, salvo cuando se requiera la presencia física del intérprete con miras a salvaguardar le equidad del proceso.

7. En los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea, el Estado miembro de ejecución velará por que sus autoridades competentes faciliten interpretación con arreglo al presente artículo a toda persona sujeta a dichos procedimientos y que no hable o entienda la lengua del procedimiento.

8. La interpretación facilitada con arreglo al presente artículo tendrá una calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso, garantizando en particular que el sospechoso o acusado en un proceso penal tenga conocimiento de los cargos que se le imputan y esté en condiciones de ejercer el derecho a la defensa.

Artículo 3. Derecho a la traducción de documentos esenciales.-1. Los Estados miembros velarán por que el sospechoso o acusado que no entienda la lengua del proceso penal se beneficie, en un plazo razonable, de la traducción escrita de todos los documentos que resultan esenciales para garantizar que esté en condiciones de ejercer el

derecho a la defensa y para salvaguardar la equidad del proceso.

2. Entre los documentos esenciales se encuentra cualquier resolución que prive a una persona de libertad, escrito de acusación y sentencia.

3. Las autoridades competentes decidirán si resulta esencial cualquier otro documento, en un caso determinado. El sospechoso o acusado, o su abogado, podrá presentar una solicitud motivada en este sentido.

4. No será preciso traducir pasajes de documentos esenciales que no resulten pertinentes para que el sospechoso o acusado tenga conocimiento de los cargos que se le imputan.

5. Los Estados miembros velarán por que, con arreglo a los procedimientos previstos por el derecho nacional, el sospechoso o acusado tenga derecho a recurrir una decisión que establezca que no es necesaria la traducción de documentos o de pasajes de los mismos y, cuando se haya facilitado una traducción, la posibilidad de presentar una reclamación porque la calidad de la traducción no es suficiente para salvaguardar la equidad del proceso.

6. En los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea, el Estado miembro de ejecución velará por que sus autoridades competentes faciliten a toda persona sujeta a dichos procedimientos y que no entienda la lengua en que esté redactada la orden de detención europea, o la lengua a que esta haya sido traducida por el Estado miembro de emisión, una traducción escrita de dicho documento.

7. Como excepción a las normas generales establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 6, podrá facilitarse en lugar de una traducción escrita, una traducción o un resumen oral de los documentos esenciales a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando dicha traducción oral o resumen oral no afecte a la equidad del proceso.

8. Toda renuncia al derecho a la traducción de los documentos a que se refiere el presente artículo estará supeditada a la condición de que el sospechoso o acusado haya recibido asesoramiento jurídico previo o haya tenido, de otro modo, pleno conocimiento

de las consecuencias de su renuncia, y que la renuncia sea inequívoca y de carácter voluntario.

9. La traducción facilitada con arreglo al presente artículo tendrá una calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso, garantizando en particular que el sospechoso o acusado tiene conocimiento de los cargos que se le imputan y está en condiciones de ejercer el derecho a la defensa.

Artículo 4. Costes de traducción e interpretación.-Los Estados miembros sufragarán los costes de traducción e interpretación resultantes de la aplicación de los artículos 2 y 3, con independencia del resultado del proceso.

Artículo 5. Calidad de la traducción y la interpretación.-1. Los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que la interpretación y la traducción facilitadas se ajusten a la calidad exigida con arreglo al artículo 2, apartado 8, y el artículo 3, apartado 9.

2. Con objeto de fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción, así como un acceso eficaz a las mismas, los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. Una vez establecidos dichos registros se pondrán, cuando proceda, a disposición de los abogados y las autoridades pertinentes.

3. Los Estados miembros garantizarán que los intérpretes y traductores respeten el carácter confidencial inherente a los servicios de interpretación y traducción facilitados de conformidad con la presente Directiva.

Artículo 6. Formación.-Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización de los sistemas judiciales en la Unión, los Estados miembros solicitarán a los responsables de la formación de los jueces, fiscales y personal judicial que participen en procesos penales el que presten una atención particular a las particularidades de la comunicación con la ayuda de un intérprete, de manera que se garantice una comunicación efectiva y eficaz.

Artículo 7. Llevanza de registros.-Los Estados miembros garantizarán que cuando a un sospechoso o acusado le haya sido practicado un interrogatorio o se le haya tomado declaración por parte de una autoridad judicial o de investigación con la ayuda de un

intérprete en virtud del artículo 2, cuando se facilite una traducción o resumen oral en virtud del artículo 3, apartado 7, o cuando se produzca una renuncia de los derechos en virtud del artículo 3, apartado 8, se dejará constancia de dichas eventualidades recurriendo al procedimiento de registro previsto por el derecho nacional del Estado miembro en cuestión.

Artículo 8. No regresión.-Ninguna disposición de la presente Directiva se interpretará en el sentido de que limita o deroga cualquier derecho o garantía procesal que pueda existir al amparo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de otras disposiciones pertinentes del derecho internacional o del ordenamiento jurídico de cualquier Estado miembro y que proporcionen un nivel de protección más elevado.

Artículo 9. Incorporación al Derecho interno.-1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva antes del 27 de octubre de 2013.

2. Los Estados miembros transmitirán el texto de las mencionadas disposiciones a la Comisión.

3. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 10. Informe.-Antes del 27 de octubre de 2014, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evaluará la medida en que los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, acompañado, si es necesario, de propuestas legislativas.

Artículo 11. Entrada en vigor.-La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 12. Destinatarios.-Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en los Tratados.

Asimismo, la presente Directiva también persigue los siguientes objetivos:

Espacio de Seguridad, Libertad y Justicia Europea y Cooperación:

(1) La Unión Europea se ha fijado el objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia. Según las Conclusiones del Consejo Europeo de Tampere de los días 15 y 16 de octubre de 1999 y, en particular, su punto 33, el principio de reconocimiento mutuo de sentencias y otras resoluciones de autoridades judiciales debe convertirse en la piedra angular de la cooperación judicial en materia civil y penal en la Unión porque un mayor reconocimiento mutuo y la necesaria aproximación de las legislaciones facilitarían la cooperación entre las autoridades competentes y la protección judicial de los derechos individuales.

(2) El 29 de noviembre de 2000 el Consejo, de conformidad con las Conclusiones de Tampere, adoptó un programa de medidas destinado a poner en práctica el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones en materia penal [(3)]. En la introducción al programa se afirma que «el reconocimiento mutuo debe permitir que se refuerce la cooperación entre Estados miembros, así como la protección de los derechos de las personas».

(3) La aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones en materia penal presupone que los Estados miembros confían en los sistemas judiciales penales de los demás Estados miembros. El alcance del reconocimiento mutuo depende en gran medida de una serie de parámetros entre los que se incluyen mecanismos de protección de los derechos de las personas sospechosas o acusadas y la definición de las normas mínimas comunes necesarias para facilitar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo.

(4) El reconocimiento mutuo de resoluciones en materia penal solo puede funcionar eficazmente en un clima de confianza, en el que no solamente las autoridades judiciales, sino también todos los participantes en el proceso penal consideren las decisiones de las autoridades judiciales de otros Estados miembros equivalentes a las de su propio Estado, lo que implica no solo confianza en la adecuación de las normas de los otros Estados miembros, sino también en que dichas normas se aplican correctamente.

Normas mínimas comunes en cuanto a la traducción e interpretación en procesos penales:

(13) La presente Directiva se inspira en la propuesta de la Comisión de una Decisión Marco del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales de 8 de julio de 2009 y en la propuesta de la Comisión de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, de 9 de marzo de 2010.

(14) El derecho a traducción e interpretación para aquellas personas que no hablan o entienden la lengua del procedimiento se consagra en el artículo 6 del CEDH, según la interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La presente Directiva facilita la aplicación de tal derecho en la práctica. Para ello, la presente Directiva tiene por objetivo garantizar el derecho del sospechoso o acusado a la interpretación y traducción en los procesos penales con vistas a garantizar su derecho a un juicio equitativo.

Interpretación y asistencia lingüística gratuita sin demora:

(15) Los derechos que establece la presente Directiva deben aplicarse también, como medidas necesarias de acompañamiento, a la ejecución de una orden de detención europea [(5)], dentro de los límites fijados por la presente Directiva. Los Estados miembros de ejecución deben facilitar y sufragar los costes de interpretación y traducción para la persona reclamada que no entienda o no hable la lengua del procedimiento.

(17) La presente Directiva debe garantizar una asistencia lingüística gratuita y adecuada, que permita a los sospechosos o acusados que no hablen o no entiendan la lengua del proceso penal el pleno ejercicio del derecho a la defensa y que salvaguarde la equidad del proceso.

(18) Debe facilitarse sin demora al sospechoso o acusado un servicio de interpretación. Sin embargo cuando transcurra algún tiempo antes de que se facilite el servicio de interpretación, ello no debe constituir un incumplimiento del requisito de que el servicio de interpretación se facilite sin demora, siempre y cuando dicho período de tiempo resulte razonable en las circunstancias dadas.

Mayor presencia del intérprete durante el proceso:

(19) La comunicación entre el sospechoso o acusado y su abogado debe ser objeto de interpretación con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva. El sospechoso o acusado debe poder, entre otras cosas, explicar su versión de los hechos a su abogado, señalar que no está de acuerdo con una u otra afirmación y poner en conocimiento de su abogado todo hecho que deba alegarse en su defensa.

(20) A fin de permitir la preparación de la defensa, la comunicación entre el sospechoso o acusado y su abogado en relación directa con cualquier interrogatorio o vista judicial durante el proceso, o con la presentación de un recurso u otras solicitudes procesales, como una solicitud de fianza, debe ser objeto de interpretación siempre que resulte necesario para salvaguardar la equidad del proceso.

Asegurar la calidad de la interpretación:

(26) Cuando la calidad de la interpretación se considere insuficiente para garantizar el derecho a un juicio equitativo, las autoridades competentes deben poder sustituir al intérprete designado.

Velar por los sospechosos en posición de fragilidad que impida su capacidad de comunicación:

(27) El deber de velar por los sospechosos o acusados que se encuentran en una posible posición de fragilidad, en particular debido a impedimentos físicos que afecten a su capacidad de comunicarse de manera efectiva, fundamenta la administración equitativa de justicia. Por tanto, la fiscalía y las autoridades policiales y judiciales deben garantizar que dichas personas puedan ejercer de manera efectiva los derechos que se establecen en la presente Directiva, por ejemplo teniendo en cuenta cualquier posible vulnerabilidad que afecte a su capacidad de seguir el procedimiento y de hacerse entender, y tomando las medidas necesarias para garantizar dichos derechos.

Hacer partícipe al sospechoso de todo el proceso, mediante la traducción de todos los documentos relevantes:

(30) La salvaguardia de la equidad del proceso requiere que se facilite al sospechoso o acusado la traducción de los documentos esenciales, o al menos los pasajes pertinentes de dichos documentos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva. Determinados documentos, como las resoluciones por la que se priva a una persona de su libertad, los escritos de acusación o las sentencias, se considerarán siempre documentos esenciales a este respecto, por lo que deberán traducirse. Las autoridades de los Estados miembros deben decidir, por iniciativa propia o previa petición del sospechoso o acusado o de su abogado, qué otros documentos resultan esenciales para salvaguardar la equidad del proceso y, en consecuencia, deben traducirse también.

Una vez visto los artículos y objetivos de los que consta la Directiva, que debería haber sido traspuesta el pasado 27 de octubre de 2013, podemos aún tímidamente congratularnos y tener la confianza de que la situación de la interpretación judicial tanto en España como en Europa podría dar un giro de 180 grados. No obstante, el panorama aún no es tan esperanzador, ya que, aunque esta Directiva "obliga" a los estados miembros a tomar cartas en el asunto, la mayor parte de estados miembros aún no se han pronunciado al respecto o simplemente la han calificado como una Directiva innecesaria. Es obvio que el papel económico tiene mucho que ver en la lentitud de la implantación de la Directiva, pero tarde o temprano, los estados reticentes tendrán que poner fin a su falta de interés y hacer por mejorar el servicio de interpretación judicial. De hecho, en nuestro país, aunque no se hayan observado cambios (todavía), la universidad de Alcalá en su 5º Congreso sobre la traducción e interpretación en los Servicios Públicos que reunió a miembros representantes de la Conferencia de Centros Universitarios de Traducción e Interpretación del Estado Español (CCDUTI), así como representantes del Ministerio de Justicia, colegio de abogados de Madrid y otros profesionales, realizó una mesa redonda en la que el debate sobre la Directiva Europea 2010/64 fue el tema principal. En esta mesa redonda se expusieron los pasos que el Ministerio de Justicia está dando en este aspecto, así como las posibles soluciones y propuestas que la CCDUTI considera necesarias para una mejora en el campo de la traducción e interpretación de los servicios públicos. En este debate, se criticó la situación actual y se exigió un cambio en cuanto a contratación de empresas adjudicatarias que no cumplen con los artículos de calidad de la Directiva.

En cuanto a Europa, son pocos los países que han demostrado un interés en adaptarse a las exigencias de la Directiva Europea. Además, en palabras de Hertog y Van Gutch (Hertog/van Gucht 2008: 189) la mayor parte de estados europeos comparten un problema común: la falta de competencia en interpretación judicial y medios. Por tanto un proceso de cambio a nivel europeo está en camino, ya que al parecer, los principios de las legislaciones y normativas implementadas por las instituciones europeas están ahí, pero aún no se han puesto en práctica. Como afirma de nuevo Hertog (2008:189), el

desorden en cuanto a leyes y normativas europeas hace que mientras que unos estados están introduciendo códigos de buenas prácticas en el servicio de interpretación; otros todavía están haciendo frente a los retos lingüísticos del ámbito jurídico. A grandes rasgos, la mayor parte de estados todavía no tienen un Registro Nacional de intérpretes, ni un código ético establecido, así como tampoco cuentan con profesionales que cumplan con estándares de calidad exigidos. Por tanto, el idioma todavía presenta una barrera para muchos ciudadanos con lenguas minoritarias que están involucrados en algún proceso penal. En algunos juzgados y comisarías de policía, a los "intérpretes" (personas que no tienen acreditación ni cualificación académica, pero tiene un entendimiento razonable de la lengua) se les permite ejercer como verdaderos intérpretes en los servicios públicos, como salas de vistas, de manera constante. Sin embargo, según apunta Berk-Seligson (1990: 204) "no hay suficientes juramentos que puedan garantizar una alta calidad interpretativa proveniente de un intérprete que no tiene las competencias necesarias".

1.4.1 Avances en Europa en cuanto a la Directiva europea 2010/64

Una vez observado la situación europea a grandes rasgos, vamos a centrarnos ahora en los países que han dado señales de querer adaptarse a las exigencias de la Directiva Europea. Por un lado, resaltaremos el caso de Rumanía que ha modificado recientemente su Código de Procedimiento Penal y ha adoptado un nuevo Código Penal que entró en vigor el pasado 1 de febrero de 2014. Por otro lado, hablaremos sobre seis países europeos que han sido analizados para comprobar si sus servicios de traducción e interpretación se adaptaban a la nueva Directiva Europea.

En cuanto a Rumanía, el legislador justificó la reforma del Código Penal con la necesidad de ajustar al país a las nuevas normativas y directivas europeas, entre las que destaca la Directiva 2010/64 relativa a la traducción en interpretación en procesos penales. Aunque se adoptó en 2010, no fue hasta el año 2013 cuando algunos artículos provistos en la mencionada Directiva se traspusieron, a través de una ley que modificaba el actual Código de Procedimiento Penal en concreto la ley nº 255/2013. Aunque algunos artículos provistos en la Directiva europea existían ya en el nuevo Código de Procedimiento Penal rumano, había otros artículos a los que les faltaba consagración legal. Por ejemplo, no existía el artículo que permitiera poner en entredicho la falta de necesidad de traducción de documentos o incluso alegar que la falta de calidad de una interpretación no proporcionaba el derecho a un juicio justo.

Rumanía ha sido uno de los países que más rápido ha adoptado la Directiva en su legislación (entre el 27 de Octubre de 2013 y el 1 de Febrero de 2014). No obstante,

todavía hay algunos problemas en torno a la adopción de la Directiva; por ejemplo según el artículo 12(3) de su nuevo Código de Procedimiento Penal, el servicio de interpretación se proporcionará cuando haya cualquier comunicación entre el sospechoso o acusado y su representante legal, siempre y cuando sea obligatorio la asistencia jurídica de un letrado (por ejemplo cuando el acusado o sospechoso sea un menor, esté en un centro hospitalario por medidas de seguridad, cuando las autoridades competentes estimen que la defensa no podrá llevarse a cabo sin asistencia jurídica, entre otros casos). No está claro si lo que dice este artículo está en total consonancia con el artículo 2(2) de la Directiva Europea que dice: *"la interpretación se proporcionará cuando sea necesario para salvaguardar la equidad de los procesos"*.

Otro punto importante recogido en el nuevo Código rumano, pero no en la Directiva es que se acepta que la traducción o interpretación puede realizarse por cualquier persona que pueda comunicarse con el acusado o sospechoso, en caso de que no haya ningún traductor o intérprete autorizado. En este caso, se observa que la calidad exigida por la Directiva Europea no se verá satisfecha.

A continuación, expondremos el caso de seis países europeos: República Checa, Inglaterra y Gales, Irlanda, Letonia, Lituania y Polonia, que han sido analizados por la institución judicial europea: *JUSTICIA European Rights Network* con el fin de observar los avances que se estaban llevando a cabo para adaptarse a los requisitos de la Directiva europea sobre el derecho de traducción e interpretación en los procesos penales.

En primer lugar, la legislación en materia penal en casi todos los países establece el derecho del acusado o sospechoso en un proceso penal a ser asistido por un intérprete si no se habla o se conoce la lengua oficial. En Irlanda, sin embargo, no hay legislación escrita que apoye este derecho, pero existiendo el derecho constitucional a un juicio justo, este derecho queda establecido aunque no esté reflejado por escrito. En el caso de Polonia, además de proporcionar servicios de interpretación a cualquier persona involucrada en un proceso penal que no hable o entienda el polaco, la legislación establece el derecho a la traducción de los documentos que sean importantes para la resolución del caso del acusado. Un artículo interesante que habla en cierto modo del código ético del intérprete es el artículo 204 que establece que las leyes que se aplican a peritos se deberán aplicar también a intérpretes. El artículo 197 establece que todos los peritos que acudan a juicio deben ser imparciales. En estas líneas, la ley del 25 de noviembre del año 2004 ya apuntaba a delinear tímidamente uno de los artículos más importantes de la Directiva Europa: el de la creación de un Registro Nacional de Intérpretes. Esta ley establecía requisitos mínimos a los intérpretes jurados para acceder a un Registro Nacional de Intérpretes y poder ejercer la profesión en los tribunales.

Pasemos ahora a observar la información recogida sobre la calidad del intérprete e interpretación en los mencionados países europeos para discernir si se ajusta a los criterios que la Directiva defiende. En la siguiente tabla se pueden observar los datos encontrados:

Información relacionada con la calidad del intérprete

Países	***Tipos de intérpretes utilizados***	***Cualificaciones/Requisitos***	***Registro de Intérpretes***
Inglaterra y Gales	Jurados e intérpretes *ad hoc*	Requisitos para acceder al Registro: Diploma en Interpretación en Servicios Públicos	Sí, pero el Registro lo controla el *Chartered Institute of Linguistics y* no es necesario que un intérprete esté en el Registro para trabajar como intérprete en los juzgados.
Irlanda	Jurados e intérpretes *ad hoc*	No se requiere cualificación específica para trabajar como intérprete judicial. Requisitos para acceder al registro: Aprobar exámenes establecidos por la Asociación de Traductores e Intérpretes Irlandeses.	Si, pero el Registro lo controla la Asociación de Traductores e Intérpretes Irlandeses.

Letonia	Jurados , intérpretes *ad hoc* y en plantilla	Requisito para ser intérprete en ámbito judicial: Experiencia de tres años ejerciendo de intérprete.	No
Lituania	Jurados e intérpretes *ad hoc*	Requisito para ser intérprete en ámbito judicial: Fluidez en las lenguas de trabajo.	No
Polonia	Jurados e intérpretes *ad hoc*	Requisito para ser intérprete en ámbito judicial: Competencia lingüística en la segunda lengua de trabajo. Requisito para ser intérprete jurado: Aprobar un examen oficial ante una comisión nacional.	Si

El caso de la República Checa, es algo más complejo. Antes de que los intérpretes puedan ser incluidos en el Registro Nacional, las autoridades competentes como el Ministerio de Justicia y los Presidentes de los tribunales regionales exigen al intérprete la obtención de un título de máster en traducción o interpretación o un curso de terminología jurídica de una duración de diez meses que se deberá cursar en una facultad de derecho. Además, otra exigencia antes de que puedan entrar en el Registro es el de acreditar un experiencia mínima de cinco años en traducción o interpretación tras haber obtenido la cualificación pertinente. También es importante destacar que los intérpretes *ad hoc* solo se utilizan de forma excepcional.

Como vemos, en algunos de los países expuestos, los Gobiernos están esforzándose por adaptar sus legislaciones a las exigencias de la Directiva Europea, por lo tanto, podemos afirmar que a nivel europeo se está produciendo un cambio positivo y un avance aunque tímido, pero esperanzador.

1.5 NOTICIAS RELEVANTES Y NOTAS DE PRENSA DE ACTUALIDAD.

En los últimos meses, distintos comunicados y noticias que atañen a la interpretación judicial se han publicado en nuestro país. En primer lugar, exponer el descontento de las asociaciones profesionales de traductores e intérpretes judiciales y la conferencia centros universitarios de traducción e interpretación (CCDUTI) entre otros, respecto a la determinación del Gobierno en mantener el servicio de subcontratación en servicios de traducción e interpretación. En concreto, el pasado 25 de marzo de 2014, las asociaciones de traductores e intérpretes profesionales alzaron la voz a través de un comunicado en el que expresaban su descontento y su desaprobación ante la decisión del Gobierno de licitar y adjudicar los servicios de interpretación judicial de la provincia de Málaga a una empresa privada cuyos servicios y profesionales no estaban en consonancia con lo dispuesto por la Directiva 2010/64 para asegurar la calidad de los procesos penales. Además, la remuneración destinada a los intérpretes se veía considerablemente reducida a 9,98 euros la hora, provocando que los profesionales formados, acreditados y con una trayectoria en el sector se vieran obligados a salir del mercado.

Otra noticia importante en este aspecto fue la publicada por el diario<< Iniciativa Debate>> el pasado 17 de abril de 2014, con el siguiente titular:" *Gallardón y Fernández Díaz dejan en manos privadas la traducción de escuchas contra el crimen",* donde se ponía de manifiesto la dejadez del gobierno en cuanto a la privatización de servicios de traducción e interpretación y el peligro que esta acción tenía si el traductor o intérprete se pasaba al bando enemigo. Este peligro es bien sabido por los jueces y personal del Ministerio de Justicia, pero al parecer no renuncian a "externalizar" estos servicios. En junio próximo, Interior renovará las contratas con empresas privadas y si se mantiene el ritmo bianual, el precio de tal licitación costará unos 15 millones.

No obstante, los problemas que se derivan de la "externalización" van a ser abordados por el Congreso gracias a la proposición no de ley presentada por los diputados de Izquierda Plural, Gaspar Llamazares y Alberto Garzón, con el visto bueno del portado José Luis Centella. Los proponentes dudan de la legalidad de la privatización y consideran que la Administración debería aportar unas garantías en este sentido.

La proposición pide asimismo a los ministros que presten atención a las "irregularidades" cometidas por estas empresas, ya que sus trabajadores no son intérpretes profesionales ni aplican un código ético basado en la confidencialidad, imparcialidad y profesionalidad cuando se trata de los derechos de los ciudadanos extranjeros e información relevante para la seguridad del Estado.

Además, la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) denunció en febrero la bajada de presupuesto de una empresa para lograr el contrato en la Comunidad de Madrid a costa de los derechos laborales y salariales de los traductores e intérpretes. En un comunicado añadía que la remuneración de la mencionada empresa a los trabajadores era una cuarta parte de la cantidad que recibía de la Administración.

Por tanto, la solución a todo esta situación descontrolada (según la propuesta de IU) es la inminente aplicación de la Directiva 2010/64 en los procesos penales, para poner fin al sistema de contratas y que los ministerios de Justicia e Interior cuenten con un cuerpo de traductores e intérpretes profesionales y cualificados para así salvaguardar la seguridad del Estado.

No obstante, ya el pasado mes de noviembre de 2013, el TSJ de Madrid dictó una serie de sugerencias para mejorar la calidad de las interpretaciones en el proceso penal impulsadas por la publicación de la Directiva Europea 2010/64. En total se propusieron nueve recomendaciones que se pueden resumir en:

1º) Los intérpretes deben estar previamente informados sobre el contenido de los actos procesales que van a interpretar.

2º) Al prestar el intérprete juramento deberá ser advertido de su obligación a guardar la confidencialidad de toda la información que se diera a conocer durante el proceso y de no revelarla a terceros.

3º) Debe disponer el intérprete, con la adecuada antelación, de información escrita facilitada por el Secretario Judicial- sobre posibles menciones a preceptos legales, resoluciones judiciales dictadas en el procedimiento u otras actuaciones que puedan ser citadas durante su actuación como intérprete, siempre y cuando no se trate de actuaciones afectadas por el secreto acordado judicialmente o sometidas a un régimen

de reserva. De ese modo, aparte de evitarse imprecisiones o errores en la traducción, se posibilitará la información al inculpado o acusado de los documentos esenciales a los que la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010 presta especial atención: cualquier resolución que prive a una persona de

libertad, el escrito de acusación y la sentencia; documentos que pueden ser suplidos también por un resumen oral de los documentos esenciales (artículo 3, apartados 2

y 7 de la Directiva), si así lo acordara el Secretario Judicial.

4º) Se procurará que tanto el declarante como el intérprete hable de manera pausada y de forma inteligible.

5º) También debe procurarse que durante las declaraciones se realicen pausas breves, a indicación del intérprete.

6º) Debe evitarse que se expresen simultáneamente, en uno u otro idioma, dos o más de las personas que participan en el acto procesal. Si hablan al mismo tiempo dos o más personas, se dificultará la comprensión por el intérprete de las manifestaciones que debe traducir.

7º) Si se prolonga en exceso el acto procesal deberá relevarse (si fuera posible) el intérprete inicial por otro, con el fin de mantener la calidad en la interpretación.

8º) Cuando intervenga un intérprete será muy conveniente la grabación del acto procesal, para que pueda, en su caso, comprobarse si las manifestaciones se han traducido fielmente y la calidad de la interpretación ha sido suficiente para salvaguardar la equidad en el proceso.

9º) Deberá facilitarse a los intérpretes un espacio adecuado en el edificio judicial para que pueda analizar la información que se le facilite y tomar las notas pertinentes.

Estas recomendaciones constituyen una clara muestra de la concienciación del personal judicial ante las numerosas quejas del colectivo de intérpretes y docentes de traducción e interpretación por la pésima calidad de interpretación llevada a cabo en los juzgados madrileños. También constituyen un paso adelante en la correcta implantación de la Directiva Europea y esperemos que poco a poco, la situación vaya cambiando gracias al esfuerzo de todos.

Otra noticia bastante interesante nos llega de la mano de la universidad de Alicante, universidad colaboradora con el proyecto europeo "*Qualitas: Ensuring the Quality of Legal Interpretation through Testing and Certification"*. Este proyecto tiene como objetivo establecer una serie de "sistemas de acreditación profesionales" para los traductores e intérpretes que trabajan para el Ministerio de Justicia. El presente proyecto pretende eliminar las barreras actuales que dificulta que la calidad de la interpretación ofrecida sea la adecuada, a través del fomento de programas de certificación y acreditación de intérpretes. Además, otro de los objetivos del proyecto es proporcionar a las agencias y autoridades competentes encargadas de organizar los servicios de interpretación, las directrices necesarias para desarrollar herramientas de acreditación válidas para intérpretes de todas las lenguas europeas en los respectivos sistemas judiciales. Como vemos es un proyecto pionero y bastante innovador que podría tener una gran repercusión en el sistema actual de interpretación europeo junto con la trasposición de la Directiva 2010/64.

Por último, destacar la nota de prensa recogida por la Red Vértice y CCDUTI con motivo del 5º Congreso sobre Traducción e Interpretación en la Universidad de Alcalá de Henares, donde se celebró una mesa redonda en la cual diferentes profesionales del ámbito judicial(profesores, abogados y representantes de la justicia) se reunieron para hablar sobre la trasposición de la Directiva 2010/64 y sobre si el Ministerio de Justicia estaba tomando medidas al respecto, ya que la fecha limite finalizó el pasado mes de Octubre de 2013.Ante esta cuestión, la representante Rosa Lama, expuso que el Ministerio de Justicia está abordando ya el problema planteado por este colectivo mediante la creación de un Registro de Intérpretes al que podrán acceder tanto personas físicas como jurídicas en función de sus méritos personales y académicos. Este comentario sin duda, cae como un jarro de agua fría para todo el colectivo defensor de la calidad de la interpretación judicial, pues si se autoriza a personas jurídicas a acceder a tal Registro, la situación no cambiará mucho, pues las empresas subcontratadas seguirán teniendo acceso al sistema y no los buenos profesionales.

Si bien estas noticias dejan entrever que la transición del modelo de "subcontratación" a un modelo "regulado" donde se garantice la calidad de la interpretación no es sencilla, las iniciativas de diversos colectivos por cambiar esta situación junto con la inminente obligatoriedad de trasponer la Directiva 2010/64 nos demuestran que no está todo perdido y que el cambio, tarde o temprano, llegará.

En el presente capítulo, a modo de conclusión, hemos tratado de exponer la situación global de la interpretación judicial es España. Se han analizado los modelos de contratación, las competencias que debe tener un intérprete judicial y la formación ofrecida en España y Europa para poder ejercer la profesión. También se ha dado una

breve visión sobre las propuestas de mejora y la situación de algunos países europeos en cuanto a las disposiciones de la Directiva europea 2010/64. No obstante, nuestro objeto de estudio se centra en analizar la calidad de la interpretación judicial en la Región de Murcia desde la perspectiva de los profesionales del derecho y la formación en derecho de los intérpretes que trabajan en los tribunales murcianos. Por tanto, tomaremos como referencia la información detallada anteriormente para poder analizarla y compararla con mayor profundidad en los próximos capítulos en los que expondremos la muestra de datos y métodos de nuestra investigación, así como los resultados obtenidos de la misma.

CAPÍTULO 2: MUESTRA DE DATOS Y MÉTODOS

2.1 METODOLOGÍA: JUSTIFICACIÓN

En el presente capítulo de este Trabajo Fin de Máster abordaremos la cuestión de los aspectos metodológicos y diseño de la investigación. Intentaremos exponer también el camino que hemos elegido para llegar a nuestro objeto de estudio y por último analizaremos los datos obtenidos.

2.2 LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA-ANALÍTICA

La investigación utilizada en el presente Trabajo Fin de Máster ha sido la investigación empírica-analítica. Este tipo de investigación se caracteriza por estar basada en la experimentación u observación (evidencias). Este tipo de investigación se lleva a cabo para poner a prueba una serie de hipótesis. Los objetivos de este tipo de investigación son demostrar la relevancia de la teoría, trabajando en un ambiente real (contexto) y combinar la investigación con un estudio de caso detallado. Por todas estas razones, nuestro objeto de estudio: análisis de la calidad de la interpretación y formación de intérpretes en la Región de Murcia, demandaba un análisis empírico-analítico en el que nuestras hipótesis pudieran ser puestas a prueba en un contexto real. Para este fin, hemos seguido el ciclo empírico propio de este tipo de investigación basado en:

Observación: que consiste en recoger y organizar los hechos empíricos para formar hipótesis.

Inducción: La inducción es el proceso de formación de hipótesis.

Deducción: Deducir las consecuencias de los datos empíricos adquiridos.

Pruebas: Probar las hipótesis con nuevos datos empíricos.

Evaluación: Realizar la evaluación de los resultados de las pruebas.

2.2.1 Elección del plano metodológico

Una vez justificada el tipo de investigación utilizada, nos damos cuenta que este tipo de investigación requiere una metodología cuantitativa, en mayor medida, aunque la metodología cualitativa también se ha utilizado en menor medida. La metodología cuantitativa se basa en recoger información mediante cuestiones cerradas a través de encuestas, que se plantean de forma homogénea e idéntica lo que permite su cuantificación y tratamiento estadístico. Por otro lado, la metodología cualitativa se acerca al objeto de estudio sin delimitar un marco expreso y preciso, tratando de encontrar el sentido de los hechos sociales, sus significados y matices para los sujetos que intervienen en ellos. Entre sus técnicas más difundidas están las entrevistas abiertas (usada para nuestra investigación) y los grupos de discusión. Por tanto, para nuestra investigación hemos utilizado en un 80% en la metodología cuantitativa, y en un 20% la metodología cualitativa. Este criterio está basado en la dificultad de tener acceso a una serie de entrevistas privadas con determinado número de personas del ámbito jurídico, siendo más factible pues el uso de la metodología cuantitativa.

2.3 DISEÑO METODOLÓGICO

Como se ha mencionado anteriormente, nuestra investigación se basa en la metodología cuantitativa, aunque en menor medida también presenta rasgos de la metodología cualitativa. El uso de ambas metodología tiene como fin, completar la investigación con comentarios personales que puedan servirnos como referencia en un futuro.

2.3.1 Estudio de caso

En primer lugar, es importante aclarar cómo nos hemos de acercar al objeto de estudio. Nuestra tarea principal es la de analizar una situación particular en un contexto concreto. En este caso se trata de analizar la situación de la interpretación judicial en los juzgados de Murcia, atendiendo al concepto de calidad y formación de los intérpretes. Por tanto, podemos afirmar que nos encontramos ante un **Estudio de Caso.** Antes de continuar, daremos una definición de Estudio de Caso para comprender este concepto totalmente. Según Merrian (1992), el estudio de caso es un proceso de investigación particularista, descriptivo, heurístico e inductivo con el que se pretendía estudiar alguna situación determinada. En palabras de Hartley (1994), el Estudio de Caso “es un tipo de investigación social que se caracteriza por la indagación empírica de los problemas de

estudio en sus propios contextos naturales, los que son abordados simultáneamente a través de múltiples procedimientos metodológicos".

El Estudio de Caso que estamos analizando pretende, entre otras cosas, identificar un problema e intentar proponer un cambio o solución al problema encontrado. Asimismo, pretende conocer la opinión de los profesionales del derecho acerca del servicio de interpretación en juzgados de Murcia y medir la formación de los intérpretes que trabajan allí, para finalmente concluir si lo examinado se corresponde con las directrices y exigencias de la Directiva Europea 2010/64.

Para llevar a cabo nuestro Estudio de Caso, necesitaremos llevar a cabo una recolección de datos y opiniones de donde se puedan extraer posteriormente información válida para nuestro estudio, como veremos más adelante.

2.3.2 Acceso al campo y selección muestral.

En este apartado haremos referencia a las limitaciones para el acceso al campo de estudio y justificación de la muestra elegida. Para llevar a cabo este estudio, hay que tener en cuenta las circunstancias y limitaciones que se nos presentan en cuanto a tiempo, acceso y viabilidad de la investigación.

Para cumplir con los objetivos del presente estudio, es necesaria la recopilación de información sobre la calidad del servicio de interpretación en la Región de Murcia según la opinión de jueces, magistrados, abogados y fiscales (profesionales en contacto diario con intérpretes) y por otro lado, necesitábamos información sobre la formación en derecho y cualificación que poseen estos intérpretes para poder llevar a cabo su trabajo. La recopilación de la información necesaria puede presentar complicaciones y poner límites a la investigación, como explicaremos a continuación.

En cuanto a las muestras seleccionadas, hay que aclarar que la selección ha sido premeditada y focalizada en un contexto concreto, ya que al centrarse nuestra investigación en la Región de Murcia, no teníamos mucha libertad para ampliar el muestreo, por lo que el número de muestras obtenidas viene condicionada por este factor.

2.3.3 Muestras de los profesionales del derecho

En primer lugar, para alcanzar nuestros objetivos de investigación, necesitábamos información de primera mano proveniente de los profesionales del derecho que trabajan esporádica o permanentemente con intérpretes (jueces, magistrados, procuradores, fiscales y abogados) ya que conocer la calidad de la interpretación proporcionada en los juzgados de Murcia es uno de los puntos centrales de esta investigación. No obstante, el acceso a esta muestra no fue siempre tarea fácil ya que aparecieron algunas complicaciones. Por una parte, la difícil tarea de conseguir de todos los profesionales mencionados la cantidad suficiente de muestras como para apoyar nuestra investigación. Debido a esta complicación, se optó por incluir las muestras de los profesionales más accesibles o que más disposición a la colaboración prestaban. Este grupo quedó determinado por jueces y abogados.

Por otra parte, otra dificultad añadida fue la de conseguir muestras de jueces y abogados a través de encuestas vía online. Este método apenas surtió el efecto esperado y se tuvo que modificar por el de la encuesta presencial con límite de tiempo. Consecuentemente, otras complicaciones se fueron añadiendo, tales como la de ajustar el horario del letrado o juez para conceder la entrevista o rellenar la encuesta. Como se puede observar, el estudio ha ido delineándose y ajustándose por si solo debido a una serie de complicaciones inesperadas. Finalmente, la investigación se ha centrado en las muestras proporcionadas por los jueces y magistrados del Juzgado de lo Penal nº 6 de Murcia y los abogados de despachos particulares que han mostrado más interés acerca de la investigación.

2.3.4 Muestras de los intérpretes investigados

En cuanto a las muestras proporcionadas por los intérpretes en activo, hay que aclarar varios puntos. En primer lugar, decir que, puesto que en Murcia la empresa que gestiona el servicio de interpretación es una empresa privada subcontratada por el Ministerio de Justicia, se tuvo que pedir permiso a la coordinadora regional para pasar las muestras correspondientes a los intérpretes. Ante la negativa de la coordinadora en hacer llegar el material de investigación a los intérpretes (negativa cuyas causas se desconocen), se procedió a mandar el material de investigación a intérpretes conocidos igualmente para que voluntariamente ellos decidieran si participar o no. Finalmente, se consiguieron datos relevantes, aunque quizás no en la medida que se esperaba. Debido a que nuestro estudio se centra sólo en la Región de Murcia, y el acceso a las listas de intérpretes está controlada por la agencia subcontratada, se nos hizo muy difícil contactar con otros intérpretes por nuestra propia cuenta.

2.4 INSTRUMENTOS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

A nuestro parecer, para que la investigación fuera lo más completa y fidedigna posible se optó por la opción de combinar varios métodos de recogida de datos y conseguir así una mayor cantidad de información. Según Bell (2002) el proporcionar más de un método de investigación proporciona mayor capacidad de verificación, proceso denominado triangulación. Pasemos a explicar pues, los métodos utilizados.

2.4.1 Encuestas

Hemos elegido esta técnica porque es un método eficaz para llegar hacia los datos que necesitamos para nuestro estudio. Se elaboraron dos modelos de encuestas, con un prototipo de cuestionario cerrado pero con la inclusión de varias preguntas abiertas donde se pretendía recoger información sobre propuestas de mejora o datos específicos sobre las herramientas utilizadas en la labor de interpretación; lo que equivale a información de primera mano sobre puntos concretos de la investigación.

El primer modelo elaborado fue el cuestionario destinado a los profesionales del derecho y el segundo modelo fue para los intérpretes. Dentro de cada uno de los cuestionarios se incluyeron preguntas destinadas a esclarecer la formación en derecho de los intérpretes y su competencia en terminología jurídica por un lado y por otro, en el caso de los profesionales del derecho, se intentó que calificaran y dieran su visión general sobre la calidad de la interpretación judicial en la Región de Murcia, evaluando simultáneamente a los intérpretes que allí trabajan.

El cuestionario fue el modelo elegido ya que, Según Francesc Martínez (2002) cuando se necesita saber cómo o porqué ocurre un fenómeno social es cuando un cuestionario puede resultarnos útil. Consecuentemente, en esta investigación nos resultó útil ya que se pretende recoger información de un determinado conjunto de personas que apoyen o refuten nuestras hipótesis.

En cuanto a la elaboración del cuestionario, fue muy importante prestar especial atención a ser conciso con las preguntas que se planteaban, así como con el lenguaje, terminología y sintaxis utilizada para que no diera lugar a error o malas interpretaciones. De hecho, en varias ocasiones, se modificaron los cuestionarios para ceñirnos al

máximo al objeto de estudio y evitar los rodeos u otras cuestiones secundarias que no tenían mucha importancia para nuestra investigación.

2.4.2 Entrevistas

Esta técnica fue la elegida en algunos casos al contactar con profesionales del derecho que preferían darnos su visión de la situación de forma detallada y con ejemplos concretos. Estas entrevistas seguían un patrón de pregunta-respuesta en el que la respuesta era bastante abierta, lo que permitía al profesional expresarse a sus anchas y dar una visión personal y concreta de lo que se le estaba preguntando. Para la elaboración de las preguntas que iban a componer las entrevistas, se optó por no desviarse de las ya expuestas en los cuestionarios pero dando más margen para que el entrevistado contestara de una forma más natural y completa. En otros casos, sin embargo, el entrevistado, daba una versión propia y personal del objeto de estudio analizado donde se abordaba el problema desde una perspectiva mucho más amplia y personal. Para esta técnica, se utilizó en algunos casos una grabadora que permitió recoger de manera precisa toda la información para después procesarla, analizarla, y eliminar la que no nos servía para finalmente, transcribir la más valiosa.

2.5 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El análisis de los datos recogidos para esta investigación ha sido llevado a cabo desde varias perspectivas. De esta forma, el análisis de los datos procedentes de encuestas y cuestionarios precisa un análisis cuantitativo. Para ello, nos hemos servido de la página web gratuita de creación de encuestas **e-encuestas.com** para crear el modelo de cuestionario y para que el conteo y resultados fueran extraídos de forma automatizada, disminuyendo así el margen de error y para que los datos obtenidos estuvieran mejor clasificados.

Por otro lado, para analizar la información proveniente de las entrevistas realizadas, necesitábamos utilizar un análisis cualitativo. En este caso, lo que se requería era una separación y categorización de los datos que nos permitiera ordenar los resultados obtenidos. Se ha utilizado la transcripción de audio desde grabadora en unos casos, y en otros la propia transcripción manual de notas tomadas durante la entrevista.

En un principio, contábamos con recoger mayor número de datos ya que esperábamos una participación más alta. No obstante, debido a que nuestro objeto de estudio es bastante concreto y se centra en analizar el servicio de interpretación en una zona concreta, hemos podido observar que los datos recogidos eran bastante homogéneos y parecidos en todas las colaboraciones ofrecidas por el mismo sector profesional.

Para el análisis cuantitativo de información proveniente de cuestionarios online o enviados a través de correo electrónico, el procesamiento fue mucho más rápido y automatizado, ya que la elaboración de tablas y gráficos se hizo casi de forma automatizada y con una organización de datos e información muy precisa.

Sin embargo, como comentábamos anteriormente, en el caso del análisis cualitativo, se empleo más tiempo ordenando datos e información y redactando las entrevistas de primera mano recogidas con la ayuda de notas o grabación.

Finalmente, podemos concluir con que la cantidad de información recogida y su posterior análisis ha sido en gran medida satisfactoria para poder confirmar nuestras hipótesis y abrir nuevos focos de atención respecto a la calidad de interpretación ofrecida por los intérpretes en la ciudad de Murcia.

CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se pretende exponer de la forma más clara posible los resultados obtenidos tras la finalización de nuestra investigación y confirmar las hipótesis formuladas en un primer momento. Hemos de añadir que, con respecto a algunas hipótesis formuladas en un principio, nuestra investigación nos ha llevado a la imposibilidad de confirmación en algunos casos, lo que provoca la apertura de nuevos focos de investigación y conclusiones al respecto.

A continuación se presenta la información recogida de los cuestionarios realizados a intérpretes en activo que se han prestado para la colaboración en nuestra investigación, para así analizar y mostrar la formación en derecho de los intérpretes de la Región de Murcia. También se muestran los resultados de los datos recogidos de las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del derecho (abogados y jueces, principalmente), para así observar (según la perspectiva y criterio de los profesionales) la calidad de la interpretación en los juzgados murcianos. Por último, se llevará a cabo un análisis de toda la información obtenida.

3.2 FORMACIÓN EN DERECHO DE LOS INTÉRPRETES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A continuación pasaremos a observar los resultados obtenidos de los intérpretes que prestan sus servicios en los juzgados de lo penal de la ciudad de Murcia.

Es preciso señalar que el número total de intérpretes participantes en nuestro estudio se eleva a nueve, ya que normalmente no suele haber más de uno o dos intérpretes por lengua. Los intérpretes colaboradores con la presente investigación fueron de las siguientes lenguas: rumano, wolof, árabe, inglés, francés y lengua de signos. A

Asimismo, en líneas generales, la información obtenida por parte de los intérpretes ha sido, en la mayor parte de los casos, desalentadora ya que casi todos los intérpretes encuestados no eran profesionales y no concebían la formación jurídica como parte de la tarea de la interpretación judicial. No obstante, analizaremos punto por punto la

información obtenida y expondremos los comentarios añadidos por los intérpretes en las preguntas abiertas.

Comenzaremos pues analizando los resultados obtenidos tras encuestar a los nueve intérpretes que se prestaron a nuestro estudio.

En primer lugar, se preguntó por el tiempo que llevaban los intérpretes ejerciendo. Así pues obtuvimos que el 66,66% de los encuestados (6 respondientes) llevan más de un año ejerciendo como intérpretes: dos sujetos llevaban 3 años, un sujeto 14 años y otro encuestado con 10 años de ejercicio. Otros dos encuestados que llevan más de un año ejerciendo, no han especificado los años exactos. El resto de intérpretes (2 respondientes) lleva un año y otro sujeto (1) entre 6 meses y un año. Como veremos más adelante, la información sobre el tiempo en la profesión nos resultará interesante para comparar los resultados de las respuestas de unos y otros según la antigüedad.

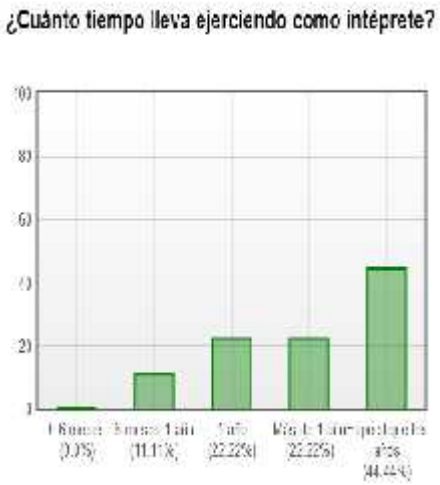

Figura 1: Años de ejercicio como intérprete en juzgados de Murcia.

En segundo lugar, pasaremos a analizar la frecuencia de las interpretaciones.

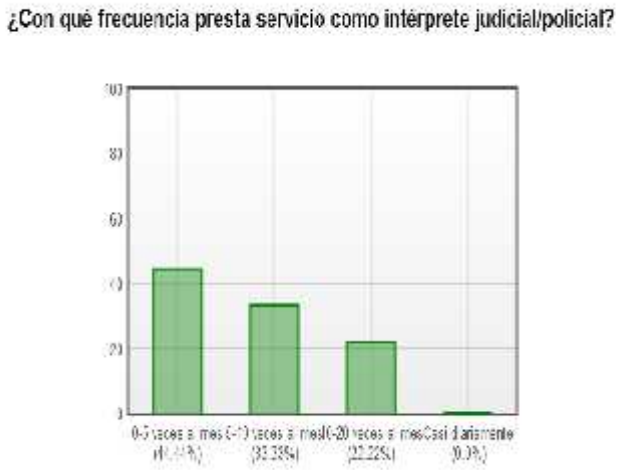

Figura 2: Frecuencia interpretaciones

Como se observa en el gráfico, la mayor parte de los encuestados (77,77%) presta sus servicios de forma puntual (0-5 veces al mes) o esporádicamente (5-10 veces al mes). El resto (22,22%) lo hace frecuentemente, pero ninguno de los encuestados prestaba sus servicios casi diariamente (0,0%)

En tercer lugar, expondremos los resultados obtenidos en cuanto a la pregunta de si para ser intérprete basta con ser conocedor de las lenguas de trabajo.

Figura 3: Exclusividad del dominio de lenguas para ejercer como intérprete

Como se puede observar en la presente figura, 4 de los encuestados respondieron que no; mientras que 3 respondieron no estar seguros o directamente que si (dos encuestados)

En cuanto a la titulación en traducción e interpretación o formación relativa, la mayor parte de encuestados (66,67%) no tienen formación.

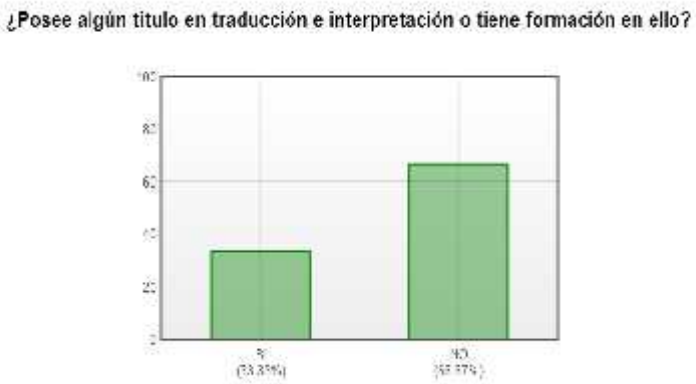

Figura 4: formación o titulación en traducción e interpretación

Este es un dato clave en nuestra investigación, ya que partimos de la base de que la mayor parte de intérpretes de los juzgados de Murcia, no tienen formación ni son profesionales.

En cuanto a los que tienen formación (un 33,33%) se les pidió que especificaran el tipo de formación. He aquí los resultados:

Si tiene un título o formación especifique cuál:

#	Texto	Repeticiones
1	Ingeniería Técnica Industrial con especialidad en química industrial	1
2	Titulada en derecho	1
3	No tengo formación	1
4	Licenciado en traducción e interpretación	1
5	Mediador Internacional	1
6	Licenciada en Traducción e Interpretación / Intérprete jurado	1
7	Filología inglesa	1

Figura 4.1: Formación intérpretes

Como se puede observar en la tabla, los resultados varían desde licenciados en ingeniería hasta licenciados en traducción e interpretación (2 respondientes), derecho, mediación o filología inglesa.

En cuanto a los intérpretes que no tenían formación en traducción e interpretación, se les preguntó si consideraban necesario una formación tanto en interpretación como en derecho para ejercer la profesión y porqué. Estos fueron los resultados:

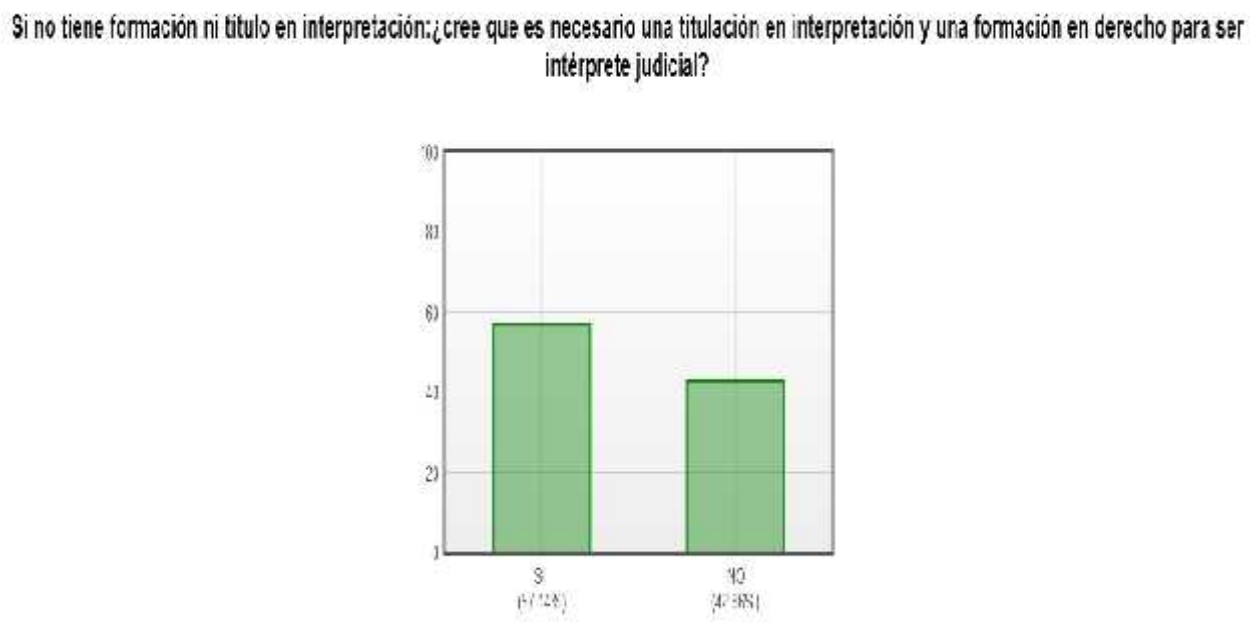

Figura 5: Necesidad de formación para ejercer la profesión

Como podemos observar, la mayor parte de los encuestados opina que si es necesaria una formación, aunque esta mayoría representa un 57,14% frente a una minoría del 42,86%. Por tanto, hay un gran número de intérpretes que piensa que no es necesaria la formación para ejercer de intérprete.

Respecto a la pregunta de por qué se cree que es o no necesaria, obtuvimos los siguientes resultados en una respuesta abierta:

¿Por qué?

#	Texto	Repeticiones

#	Texto	Repeticiones
1	No creo que es necesario tener titulación de derecho ya que yo soy ingeniera y la verdad que si dominas bien el idioma, te puedes defender muy bien, es verdad que teniendo estudios de, derecho te puede ayudar, pero es para mi solo un soporte, ya que este trabajo depende de soltura de las personas.	1
2	por el mismo significado que tiene el término INTERPRETACIÓN?.. al no tratarse simplemente de una traducción ad litteram de los términos jurídicos; la interpretación ofrece precisamente esto: entender y aclarar ? los matices? de un idioma.	1
3	Es muy importante la formación y tener tarjeta profesional de Intérprete.	2
4	Saber situar el problema y encuadrarlo	1
5	No es necesaria la formación porque la experiencia se adquiere trabajando.	1
6	Porque para ser intérprete, se requiere conocer las lenguas y lo demás (experiencia) viene con el tiempo.	

Figura 5.1: Pregunta abierta formación

De estas respuestas podemos extraer infinitud de conclusiones que analizaremos en el próximo capítulo.

Continuemos con la pregunta de si los intérpretes se han visto en situaciones de estrés por no conocer el lenguaje jurídico en un juicio.

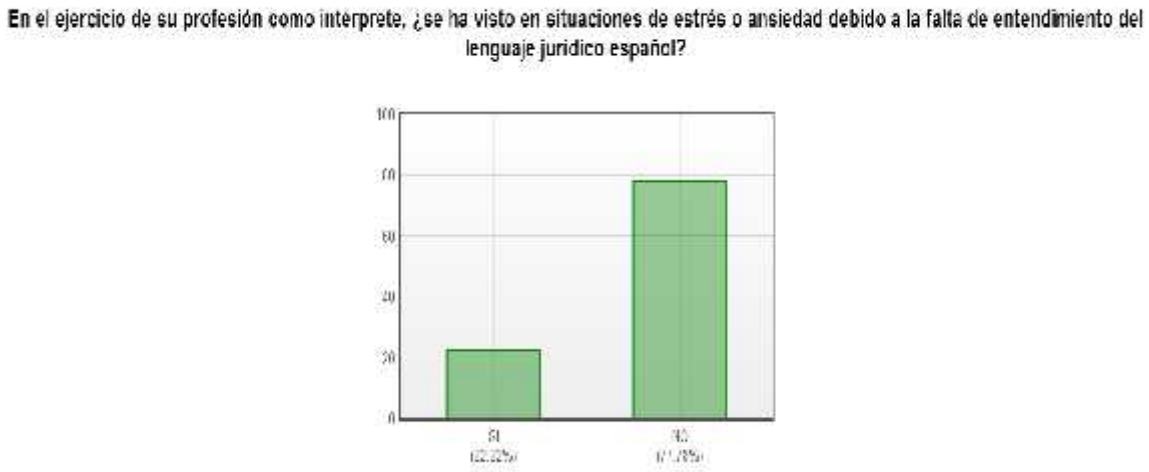

Figura 6: Falta de entendimiento del lenguaje jurídico

Como vemos, la gran mayoría (77,78%) ha contestado que no han sentido estrés ni ansiedad debido a la falta de conocimiento del lenguaje jurídico. No obstante, una minoría (22,22%) ha expresado que sí se ha sentido angustiada ante la falta de entendimiento del lenguaje jurídico.

La siguiente pregunta se centraba en comprobar la formación en derecho de los intérpretes encuestados. Se les preguntó si poseían alguna formación en derecho.

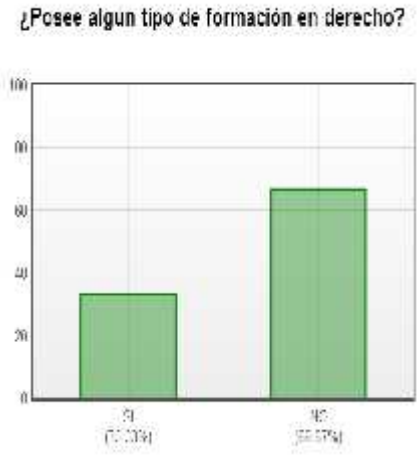

Figura 7: Formación en derecho

La mayor parte de los encuestados no tiene formación en derecho aunque un 33,33% sí.

Para los que respondieron no, se les preguntó si alguna vez habían sentido que la falta de formación en este campo había afectado a la calidad de su interpretación. He aquí sus respuestas:

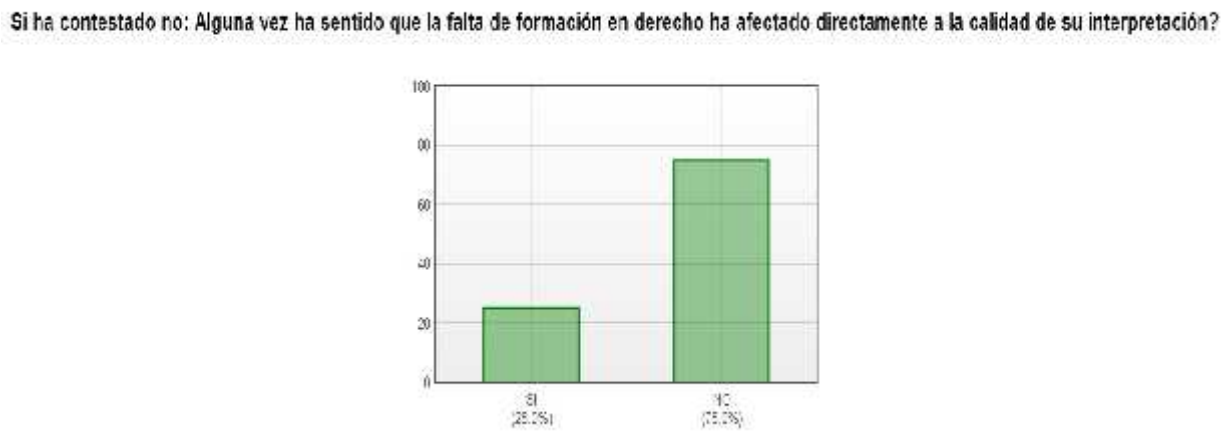

Figura 8: Falta de formación en derecho y calidad de interpretación

Como vemos, los que respondieron no tener formación en derecho, tampoco parecen considerar que una falta de formación en derecho pueda afectar a la calidad de su interpretación. Esta cifra se eleva al 75, 05% de los respondientes frente al 25,0% que opinaban que sí afectaba.

Asimismo, cuando se les preguntó si alguna vez había dudado de si habían interpretado correctamente un término jurídico, contestaron lo siguiente:

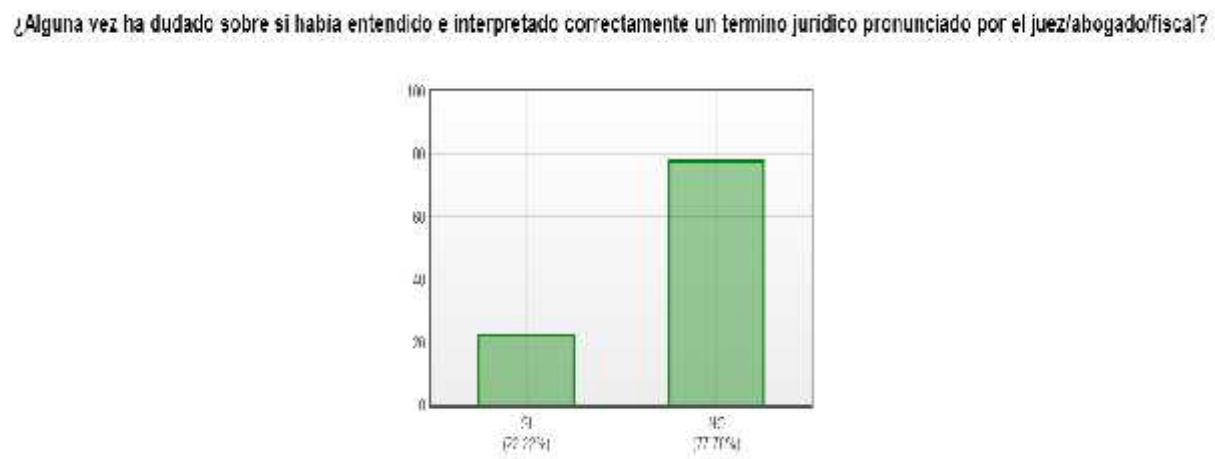

Figura 9: dudas en cuanto a la interpretación de un término

Tal y como se muestra en la tabla, un 77,78% de los encuestados afirma no haber dudado nunca sobre si había entendido e interpretado correctamente un término jurídico, frente al 22,22% que afirman haber dudado alguna vez.

Cuando se les preguntó si estarían dispuestos a llevar a cabo una formación en derecho si se les exigiera para trabajar en el ámbito en un futuro, la mayoría contestó que sí.

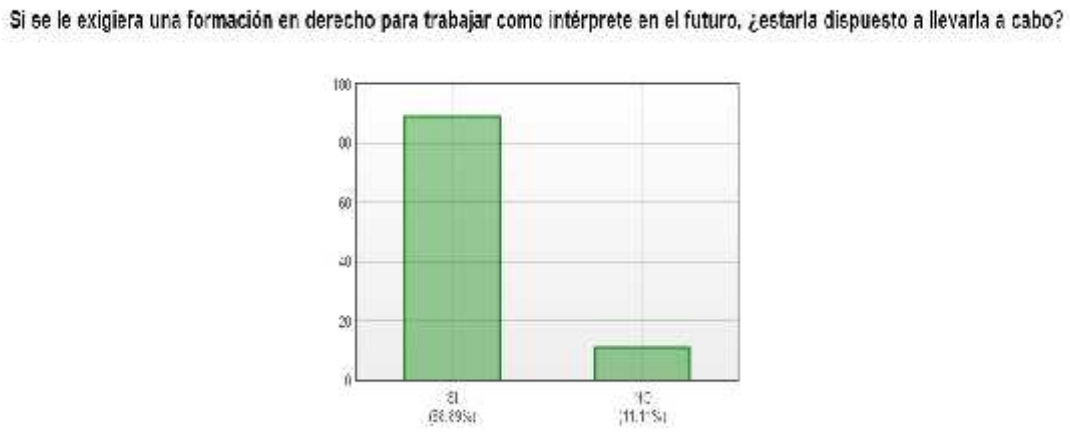

Figura 10: Llevar a cabo formación en el futuro.

En cuanto a la pregunta relacionada con la utilización de recursos como apoyo para el ejercicio de la profesión, tales como diccionarios especializados, estos fueron los resultados:

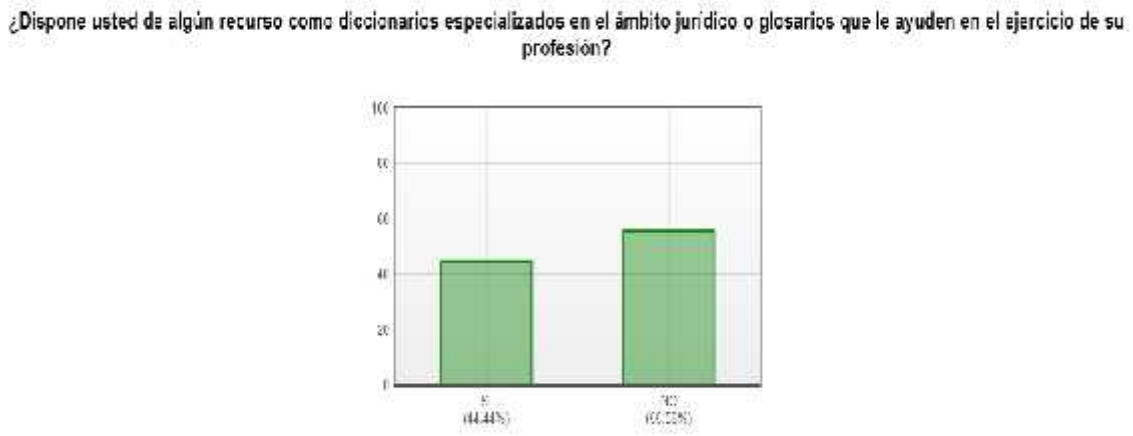

Figura 11: Utilización de recursos especializados

Como se puede apreciar en la gráfica, la mayoría de los intérpretes (55,56%) no utiliza ningún recurso como diccionarios especializados o glosarios como soporte en el ejercicio de la profesión. No obstante, una minoría (44,44%) aseguró utilizar recursos. A estos respondientes se les pidió especificar cuáles eran esos recursos. He aquí sus respuestas:

Especifique cuáles:

#	Texto	Repeticiones
2	Diccionario de términos jurídicos Alcaraz Varó y glosarios propios.	1
4	Diccionario de términos jurídicos (Inglés Español, Spanish English)- Enrique Alcaraz Varó, Brian Hughes	1
6	Diccionarios online para preparación glosarios, diccionarios en papel	1

Figura 11.1: Respuesta abierta recursos

Como vemos, las tres respuestas obtenidas coinciden bastante, ya que mencionan el diccionario de Alcaraz Varó, glosarios y diccionarios en papel sin especificar. Pero sobre todo, destacamos el uso del diccionario en papel como soporte principal de los intérpretes analizados.

Por último, se les realizó una pregunta abierta en la que se proponía exponer cualquier comentario o sugerencia al respecto. Tan sólo obtuvimos tres respondientes. Estas fueron sus respuestas:

#	Texto	Repeticiones
1	Mi opinión es que sin tener estudios de derecho puedes realizar este trabajo correctamente, sabiendo el idioma perfectamente, ya que de mi experiencia laboral durante 3 años he llegado a esta conclusión, porque siendo ingeniera química (que no tiene nada que ver), he podido realizar muy bien mi trabajo.	
2	Yo opino que con la experiencia todo el mundo puede ser intérprete sin necesidad de tener formación. Yo llevo mucho tiempo como intérprete y no soy licenciada en interpretación y no por eso hago mal mi trabajo.	
3	Un intérprete lo es si sabe interpretar; esto es interpretar palabras y matices. La formación en derecho es secundaria.	

Figura 11.2: Respuestas abiertas

3.3 CALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN EN LOS JUZGADOS DE MURCIA

Tras haber concluido y expuesto los resultados de la investigación llevada a cabo con los intérpretes de Murcia, pasemos ahora a analizar la calidad de la interpretación en los juzgados de Murcia donde los intérpretes encuestados trabajan. Esta parte de la investigación se ha llevado a cabo desde la perspectiva de los profesionales de la justicia (jueces, abogados, principalmente), para que opinaran y dieran su visión en cuanto a la actuación de los intérpretes en los juzgados.

El número total de encuestados ascendió a 25 (entre abogados y jueces) siendo los abogados los que más participación e interés mostraron, como veremos reflejado en la siguiente gráfica.

Figura 12: categoría profesional participante

Hemos de comentar que algunos resultados obtenidos varían bastante en función de si fueron contestadas por jueces o por abogados. Por tanto, trataremos de aclarar este

hecho de manera correcta para que puedan observarse ciertas discrepancias encontradas entre unos profesionales y otros a lo largo de la investigación.

En cuanto a la pregunta de si se considera adecuada la formación en derecho de los intérpretes con los que se trabaja, hay cierta discrepancia en cuanto a la siguiente respuesta:

Figura 13: Adecuada formación en derecho.

Como se observa, hay un 44% que opina que no y otro 44% que opina que no lo sabe. En general, los abogados expresaron un no rotundo cuando se les formuló esta respuesta, ya que alegaban que ellos tenían constancia de que los intérpretes con los que habían trabajado, no tenían ninguna formación en derecho o bien no era suficiente. Además, cuando se les pedía que leyeran los derechos al acusado o cuando se pronunciaba un término jurídico, tenían que recurrir a las aclaraciones y una bajada de registro para que pudiera darse la comunicación. Sin embargo, cuando se le formuló la misma pregunta a los jueces, contestaron que no tenían forma de medir si un intérprete tenía formación o no en derecho, por lo tanto no lo sabían y no tenían una forma de saberlo. Sobre todo, hicieron hincapié en que, curiosamente cuando trataban con intérpretes de lenguas comunes como el inglés y el francés, sí se sentían con capacidad para evaluar si el intérprete tenía formación, mientras que en el caso de lenguas minoritarias, no había forma de saber si el intérprete tenía formación en derecho, era profesional o no, ya que algunos de los jueces entrevistados hablaban inglés o francés.

Por otro lado, hay una minoría de profesionales (16%) que opina que la formación en derecho de los intérpretes si es la adecuada. Pero como comentamos es un porcentaje mínimo.

En cuanto a la frecuencia con la que trabajan con intérpretes, éstos fueron los resultados:

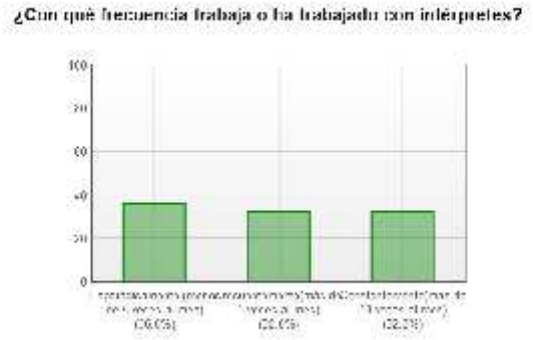

Figura 14: Frecuencia trabajo intérpretes

Como se puede observar, la mayor parte de los respondientes (36%) trabajan con intérpretes esporádicamente, mientras que el 32% trabajan frecuentemente o constantemente.

En cuanto a las lenguas de trabajo de los intérpretes, estos fueron los resultados:

Figura 15: Lenguas trabajo intérpretes

Como se puede observar, los profesionales del derecho entrevistados han trabajado con intérpretes de inglés en mayor medida (92%), seguidos de francés (80%), rumano (56%), árabe (52%), alemán (32%), chino (20%) o lenguas africanas (24%).

Es importante recalcar que las respuestas obtenidas de los abogados en relación a los intérpretes con los que solían trabajar se reducían a lenguas como el inglés y francés, ya que su trabajo está centrado en el ámbito penal y civil. No obstante, los jueces de instrucción entrevistados solían trabajar más con intérpretes de lenguas minoritarias como árabe, rumano o lenguas africanas.

En cuanto a la cuestión de si alguna vez habían tenido que suspender un juicio por falta de competencia del intérprete, nos ha sorprendido la respuesta totalmente homogénea tanto en abogados como jueces, de que en ninguna ocasión se ha tenido que suspender un juicio a pesar de no saber a ciencia cierta (como vimos en la figura 13) si los intérpretes tenían una adecuada formación o no. Veamos los resultados en la página siguiente:

Figura 16: Suspensión de juicios por falta de competencia del intérprete.

Como podemos ver en la gráfica, la respuesta ha sido un no rotundo con el 100% de respuestas negativas. Este dato (que no esperábamos descubrir) nos ha llamado mucho la atención y por consiguiente será analizado en el próximo capítulo de forma detallada.

La siguiente cuestión hacía referencia a si el intérprete judicial debería tener una mínima formación en derecho. Todos los encuestados contestaron que sí y que además debían controlar el vocabulario jurídico y conocer las fases del proceso del ámbito en el que trabajan (penal, civil, etc.)

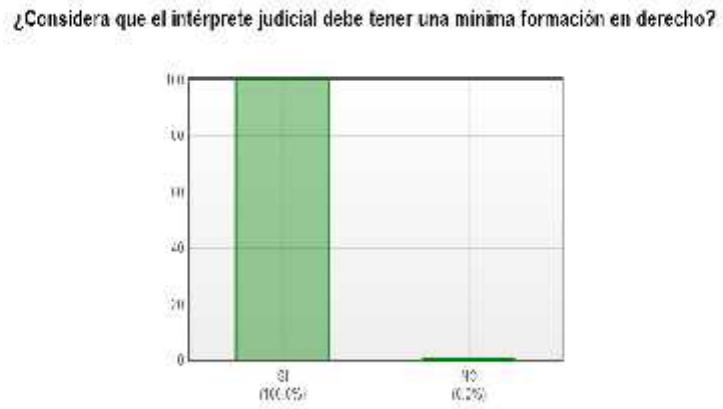

Figura 17: Mínima formación en derecho

En la siguiente cuestión, se les pidió que calificaran del 1 al 6 (siendo el 6 el valor más alto) la calidad del sistema de interpretación actual en Murcia. Los gráficos plasman de manera perfecta las respuestas que nos proporcionaron y que se basaban en que "el sistema actual no es catastrófico, si bien es mejorable". Las respuestas más numerosas fueron un 3 (36%) y un 4 (36%), ya que según jueces (mayor respuesta de 4): "No es un sistema nefasto, pero podría mejorarse", y según abogados (mayor respuesta de 3): "El sistema funciona, pero debe mejorarse, ya que muchos intérpretes no están bien formados". Los resultados obtenidos sobre 10, equivaldrían aun 5 (nº 3) y un 6,4 (en el caso del nº 4). Como vemos no son cifras altas, lo que implica que no hay un 100% de satisfacción en cuanto a la calidad de la interpretación en Murcia.

Figura 18: calidad de la interpretación judicial en Murcia

Cuando preguntamos acerca de qué intérpretes estaban más preparados y mostraban mayor profesionalidad a la hora de realizar su trabajo, obtuvimos los siguientes resultados:

Figura 19: Intérpretes más competentes y profesionales (por lenguas)

Como se puede observar, los intérpretes más profesionales (según abogados) fueron los de inglés (68%) y francés (24%). En contraposición con los jueces que señalaban a los intérpretes más profesionales de sus salas, a los de árabe (32%), rumano (24%) o

francés (24%). En menor medida encontramos a los intérpretes de alemán (8%) y por último, sin ningún voto recibido, a los de lenguas africanas.

En cuanto a la formación de los jueces y abogados sobre cómo trabajar con intérpretes, la mayoría (95%) contestó que nunca había recibido formación, mientras que un 4% afirmo que si.

Figura 20: Formación sobre cómo trabajar con intérpretes.

Después se les preguntó si estarían dispuestos a asistir a jornadas de formación sobre cómo trabajar con intérpretes. Todos los encuestados contestaron sí.

Figura 21: Asistencia a jornadas de formación.

Cuando se les preguntó sobre si esa formación sería muy provechosa, indiferente o de poca utilidad. La mayor parte de encuestados contestó provechosa (92%) y sólo un número mínimo (8%) indiferente.

Figura 22: Utilidad de la formación.

También se les preguntó si creían que esa formación supondría una mejora para el proceso judicial al haber un mayor entendimiento de las funciones y competencias del intérprete por parte del profesional. Estas fueron las respuestas:

Figura 23: Formación supondría una mejora para el proceso judicial.

Como observamos la mayor parte de profesionales opinan que sí supondría una mejora para el proceso judicial, frente a un reducido número de encuestados que opina que no lo sabe.

La siguiente cuestión que se planteó fue si consideraban que el ejercicio de la interpretación debía ser llevada a cabo por profesionales formados y cualificados o si cualquier persona conocedora de la lengua podía interpretar. Como vemos, todos los profesionales encuestados han contestado que sólo los profesionales deberían interpretar.

Figura 24: Interpretación llevada a cabo por profesionales.

A continuación, se les preguntó por las cualidades que debía tener un intérprete profesional. Estas fueron las respuestas:

15. ¿Qué cualidades cree usted que debe tener un buen intérprete? Elija las tres cualidades más importantes que según su criterio deber tener un intérprete: (formación específica en técnicas de interpretación, titulación universitaria, dominio alto de las lenguas de trabajo, código ético, conocimiento de la cultura meta, ser imparcial y confidencial ,etc.)

Cualidad 1

#	Texto	Repeticiones
1	conocimiento de la lengua a traducir	2
2	imparcial	1
3	titulación específica	1
4	titulación universitaria	1
5	Dominio muy alto/bilingüe de la lengua de trabajo	1
6	dominio lenguas trabajo	12
7	código ético	1
8	idiomas	4
9	titulación en traducción	2

Figura 25: Cualidad 1

Cualidad 2

#	Texto	Repeticiones
1	conocimiento básico del sistema procesal	6
2	formación específica	1
3	mínima formación en derecho	2
4	conocimientos jurídicos muy altos	1
5	código ético	2
6	dominio idioma	3
7	titulación/formación	6
8	formación	1
9	formación en derecho	3

Figura 26: Cualidad 2

Cualidad 3

#	Texto	Repeticiones
1	empatía con los agentes jurídicos	1
2	dominio alto de las lenguas de trabajo	1
3	código ético	8
4	Ser imparcial y confidencial	1

#	Texto	Repeticiones
5	titulación	7
6	conocimiento específico de la materia(derecho, penal, civil..)	4
7	experiencia	1
8	formación mínima en derecho	2

Figura 27: Cualidad 3

En la siguiente tabla, podemos observar más detenidamente las cualidades más importantes que según los profesionales del derecho (jueces y abogados) debe poseer un intérprete. La cualidad número uno es la que se ha considerado la más importante y atiende al dominio de las lenguas de trabajo. En segundo lugar, obtuvimos un empate entre el conocimiento del sistema procesal y una titulación o formación necesaria. En último lugar, se resalta la adquisición y conocimiento de un código ético como cualidades necesarias que debe tener un buen intérprete.

Repeticiones	Cualidades
12	**Cualidad 1**. Dominio lenguas de trabajo.
6/6	**Cualidad 2.** Conocimiento básico del sistema procesal y titulación/formación.
8	**Cualidad 3.** Código ético.

Figura 28: clasificación cualidades de un intérprete

A continuación, la siguiente cuestión trataba sobre si sería adecuado un programa de formación subvencionado para los intérpretes de lenguas minoritarias. La gran mayoría de profesionales entrevistados contestaron que sería muy interesante y que ayudaría a conseguir una mejor calidad de interpretación en las lenguas minoritarias.

Figura 29: Programas subvencionados para intérpretes de lenguas minoritarias.

La siguiente cuestión sobre la que se indagó fue si los profesionales del derecho (jueces y abogados) creían que el sistema de interpretación actual vulneraba de alguna forma el derecho de expresión del acusado, al no tener constancia de la profesionalidad de los intérpretes. Hemos de decir que la respuesta a esta pregunta está muy dividida, ya que todos los jueces encuestados contestaron que no sabían o no creían que se vulnerara un derecho, mientras que los abogados que participaron en nuestro estudio, afirmaron que sí se estaba vulnerando un derecho de expresión cuando el acusado o detenido no podía expresarse exactamente cómo el quería y al contrario; cuando la incompetencia del intérprete llevaba a que el abogado defensor no pudiera comunicarse fielmente al 100% con su defendido. He aquí los resultados:

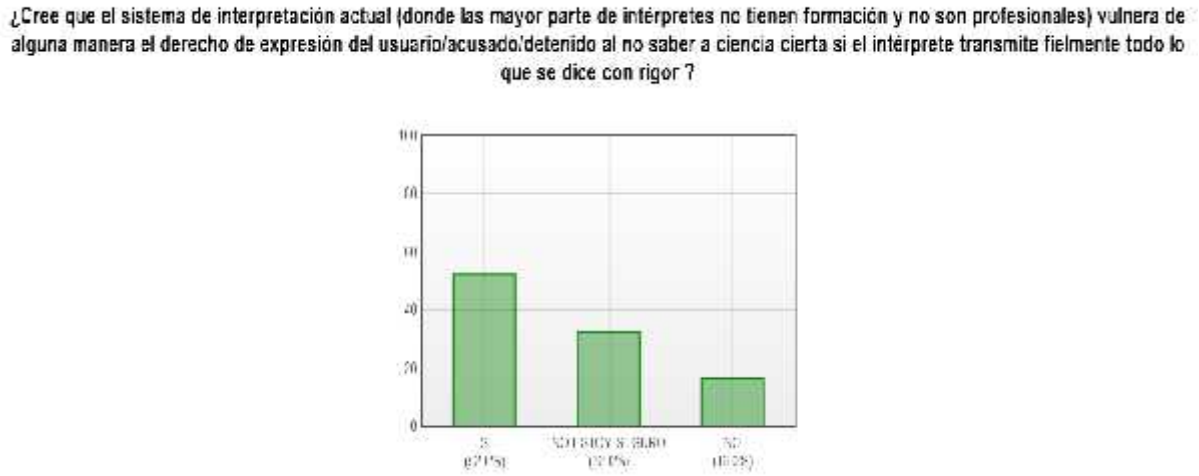

Figura 30: Vulneración del derecho de expresión del detenido debido a incompetencia del intérprete.

Como podemos observar, la mayor parte de los encuestados (abogados) opinan que sí en un 52%, mientras que el resto (jueces) no está seguro en un 32% o piensa que no se vulnera ningún derecho (16%).

Siguiendo estas líneas, se procedió a realizar una última pregunta basada en conocer si los profesionales del derecho se habían percatado alguna vez de que lo que se estaba interpretando no era exactamente lo que el profesional había dicho. Los resultados fueron los siguientes:

Figura 31: Situaciones en las que el intérprete no reproduce el mensaje con fidelidad.

Como se observa, la mayor parte de encuestados (ambos jueces y abogados) contestaron que si. Un 76% había presenciado alguna vez alguna situación en la que se habían dado cuenta de que el intérprete no estaba trasmitiendo lo que el usuario había dicho. Sólo un 12% afirma no estar seguro de este hecho o directamente no haber presenciado nunca tal suceso.

Por último, se propuso una última pregunta abierta en la que podrían opinar sobre el sistema de interpretación actual, proponer sugerencias o propuestas de cambio. Aunque no hubo mucha colaboración en esta última pregunta, conseguimos recoger al menos alguna sugerencia de bastante interés para nuestra investigación:

Por último, cualquier comentario, recomendación o propuesta de cambio en relación a la situación actual de la interpretación en la Región de Murcia será enormemente bienvenida.

#	Texto	Repeticiones
1	Articular mecanismos de actuación para que se pueda atender con rapidez y eficacia las demandas de interpretación que resultasen urgentes, como sucede en el servicio de guardia de Juzgados de Instrucción.	1
2	Convendría una profesionalización del cuerpo de traductores e intérpretes que asegurara la eficacia y calidad de la interpretación, ya que los jueces no tenemos forma de medir la calidad de una interpretación.	1
3	Los intérpretes judiciales deberían tener una mínima formación en derecho y conocer la terminología de la jurisdicción en la que van a prestar servicio. En cuanto al servicio de interpretación actual, no hay suficientes intérpretes de determinados idiomas como el rumano o el árabe. Esto debería mejorar.	1
4	Exigencia de unos criterios mínimos unificados de formación específica en la traducción/interpretación jurídica en este caso, así como tener un nivel muy alto o bilingüe de la lengua que se va a traducir.	1

Figura 32: Pregunta abierta sobre las propuestas de mejora en el sistema de interpretación de Murcia.

Como podemos observar en la figura 32, las respuestas obtenidas en cuanto a quejas, sugerencias y propuestas de cambio, casi todas coinciden en que los intérpretes deberían poseer una mínina formación en derecho o traducción e interpretación jurídica, así como una profesionalización del cuerpo de traductores e intérpretes. Hay que mencionar que para una visión más amplia de la opinión de los abogados y jueces en cuanto a la situación de la interpretación en los juzgados de Murcia, se pueden consultar las entrevistas llevadas a cabo a cuatro profesionales en las que se relatan de forma más extensa sus puntos de vista en cuanto a nuestro objeto de estudio. (Anexos III y IV).

Como conclusión a los resultados obtenidos, podemos resaltar que han sido muy satisfactorios y que nos han servido de mucho en cuanto a la confirmación o refutación de alguna de nuestras hipótesis. No obstante, en el siguiente punto haremos un balance general y un análisis sobre la relevancia de los resultados obtenidos.

3.4 ANÁLISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS: FORMACIÓN Y CALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN EN LOS JUZGADOS DE MURCIA.

En el siguiente apartado procederemos a realizar un análisis exhaustivo de todos los datos y resultados recogidos en el punto anterior, fruto de nuestra investigación.

Comenzaremos por analizar en primer lugar, la formación en derecho y jurídica de los intérpretes encuestados. Trataremos de ir punto por punto, analizando cada resultado obtenido para finalmente realizar una valoración general.

FORMACIÓN EN DERECHO

1. TIEMPO EJERCIENDO COMO INTÉRPRETES.

La mayor parte de los intérpretes colaboradores en esta investigación llevan prestando sus servicios un año o más, por lo que de sus respuestas se extrae una conclusión generalizada fruto de una prestación de servicios constante, lo que aumenta la fiabilidad

de sus respuestas y la importancia de las mismas para nuestra investigación. No obstante en cuanto a la frecuencia de prestación de servicios, se ha percibido como la mayor parte de intérpretes prestaba servicios esporádicamente. De este resultado, se puede extraer que debido a la poca frecuencia de servicios prestados, los intérpretes participantes no se dedicaban a tiempo completo al ejercicio de la profesión, que pudiera estar compaginada con otros empleos o no. Este hecho nos lleva a reflexionar y posiblemente confirmar la hipótesis de que los intérpretes encuestados no eran en su mayor parte profesionales, pues un intérprete profesional que no preste servicios a diario, difícilmente puede mantenerse en la profesión cuando no trabaja de forma constante.

2. INTERPRETACIÓN SE LIMITA AL CONOCIMIENTO DE LA LENGUA.

En este punto, la mayor parte de intérpretes cuestionados han respondido que la interpretación no se limita al conocimiento de la lengua, aunque otro porcentaje de los encuestados contestó que no lo sabía o que sí bastaba con conocer la lengua. Este resultado marca claramente que, entre los intérpretes encuestados, había un porcentaje que no tenía estudios de traducción e interpretación ni conocía muy bien la función del intérprete o el significado de la palabra" interpretar ".

3. TITULACIÓN O FORMACIÓN EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN.

En este punto del cuestionario, confirmamos la hipótesis de que la mayor parte de intérpretes que prestan sus servicios en los juzgados de Murcia no tienen ninguna formación en traducción e interpretación. Esta falta de formación atañe generalmente a los intérpretes de lenguas minoritarias como el wolof, rumano, árabe o chino. No obstante, algunos de los encuestados tenían titulaciones en derecho, mediación o ingeniería.

4. NECESIDAD DE UNA FORMACIÓN EN DERECHO Y TITULACIÓN EN INTERPRETACIÓN PARA SER INTÉRPRETE.

Según los resultados obtenidos, a la mayor parte de encuestados les parecía que sí había que tener una formación en derecho y titulación para ejercer las labores de intérprete. Hemos de exponer que esta cuestión resultó ser un tanto sorpresiva, ya que a pesar de

que los intérpretes no tenían formación ni eran profesionales, en el fondo pensaban que deberían tener titulación o formación para ejercer esta profesión, por lo que podemos alzar la hipótesis de que quizá no estuvieran totalmente satisfechos con cómo realizaban su trabajo. Hemos de exponer también, que tenemos la sospecha de que algunas respuestas no han sido 100% fieles, ya que los intérpretes podrían haberse visto juzgados o con miedo de poder perder su trabajo al contestar preguntas tan directas sobre la profesión. Lanzamos esta sospecha por la gran cantidad de contradicciones que hemos encontrado en general en las respuestas provistas.

En cuanto a la explicación de la causa por la cual creían que era necesaria o no la formación, obtuvimos muchas respuestas bastantes dispares. Los que contestaron que sí, respondieron que era importante puesto que la interpretación no es una traducción literal, sino que se basa en aclarar matices y términos. Mientras que los que contestaron que no, dieron la explicación de que la formación no es importante, que este trabajo se aprende a través de la experiencia y ésta viene con el tiempo. Que la formación es más un apoyo que algo imprescindible para un intérprete.

Con tales respuestas, no podemos sino volver a confirmar la hipótesis de que los intérpretes encuestados no han recibido formación para ser intérpretes y además no la ven necesaria para el ejercicio de su trabajo, ya que según ellos, con dominar la lengua de trabajo es suficiente. Estas afirmaciones, sólo pueden derivar de intérpretes no profesionales.

5. ANSIEDAD O ESTRÉS DEBIDO AL DESCONOCIMIENTO DEL LENGUAJE JURÍDICO.

Al realizar la pregunta de si alguna vez habían sufrido algún tipo de estrés o ansiedad por la incomprensión del lenguaje jurídico en un juicio, la mayor parte de intérpretes encuestados contestó que no. Esta respuesta es curiosa si observamos las respuestas anteriores como la necesidad de tener una formación en derecho o titulación en traducción e interpretación para ser intérprete. Como vemos, a pesar de respuestas anteriores tan contundentes, cuando se les formuló esta pregunta tan directa, casi todos los entrevistados contestaron que nunca había sentido estrés o ansiedad debido a la falta de desconocimiento, por lo que de ahí se deriva que entienden todo lo que se dice en la sala, pero sin tener ninguna formación ni de derecho o de traducción o interpretación. Objetivamente pensamos que estos intérpretes se sintieron bastante juzgados o “puestos a prueba” en el transcurso de la encuesta para proporcionar respuestas de este tipo.

6. FORMACIÓN EN DERECHO.

Cuando se les preguntó directa y abiertamente por la formación en derecho que poseían, un alto porcentaje (66%), contestó que no poseían ninguna formación en derecho. Por lo que este resultado confirma la hipótesis de que los intérpretes encuestados no son profesionales y además no poseen ninguna formación en derecho. Además, cuando se les pregunta sobre si esa falta de formación afecta de alguna forma a la calidad de sus interpretaciones, un 75% de los encuestados contesta que no, y un 25% que si. Como vemos, la mayor parte de los encuestados no es consciente de que una falta de formación en derecho y materia jurídica puede afectar gravemente a la calidad de la interpretación prestada.

Asimismo, se les preguntó también si alguna vez habían dudado sobre cómo interpretar algún término pronunciado por el juez, fiscal o abogado, a lo que la mayor parte de ellos, un 77%, contesta que no, frente a un 22% que contesta que si.

7. EXIGENCIA DE FORMACIÓN.

A la cuestión de si estarían dispuestos a llevar a cabo una formación si fuera necesario para trabajar como intérprete en el futuro, la mayor parte de ellos contesta que si estarían dispuestos, lo que nos da a entender una muestra de mejora por parte de los intérpretes.

8. RECURSOS COMO SOPORTE DEL TRABAJO DE INTERPRETACIÓN.

En cuanto a la cuestión de si poseían algún recurso para mejorar el ejercicio de su profesión y consultar términos o lenguaje especializado, la mayor parte de ellos contestó que no (55%), mientras que un 44% si utilizaba estos recursos.

Este dato es muy importante para la investigación, ya que ¿cómo puede una persona sin formación ni titulación no tener ninguna duda al traspasar sistemas jurídicos diferentes, y términos que requieren un conocimiento previo a otra cultura/idioma?

Consideramos este hecho clave para la distinción de un intérprete profesional del que no lo es. Y, tras exponer las conclusiones derivadas de los resultados obtenidos, podemos concluir este análisis sobre la formación en derecho de los intérpretes, calificando su formación en materia jurídica como deficiente. La confirmación de esta hipótesis tiene grandes consecuencias para el sistema de interpretación de Murcia ya que expone la falta de profesionalidad de sus intérpretes debido a la falta de un conocimiento jurídico apropiado y formación adecuada para poder llevar a cabo su labor sin interferencias y asegurando la fidelidad en el mensaje al mayor porcentaje posible.

CALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN EN LOS JUZGADOS DE MURCIA ANALIZADOS SEGÚN LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.

Una vez analizado la formación jurídica y en derecho de los intérpretes, continuemos nuestro análisis con la visión que tienen los profesionales del trabajo de los intérpretes y la calidad de la interpretación proporcionada por éstos, para observar si ambas hipótesis coinciden.

Primeramente, tras la muestra de resultados, pusimos de manifiesto que algunas respuestas a las cuestiones habían variado según la categoría profesional en cuestión. En nuestro estudio participaron dos categorías profesionales mayoritarias: jueces y abogados. Tras observar los datos obtenidos, podemos concluir que, respecto a algunos puntos de nuestra investigación, ambos grupos tienen opiniones diferentes que ya hemos ido exponiendo pero que a continuación abordaremos de forma más profunda.

1. PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

Los profesionales que más interés y participación han mostrado en nuestra investigación han sido el colectivo de abogados particulares a los que les ha parecido interesante la investigación y donde han tenido espacio para comentar ciertas quejas sobre el sistema de interpretación actual. Hemos de apuntar que los abogados han participado en un 56% mientras que los jueces lo han hecho en un 40%. No obstante, auque los abogados se mostraron más interesados en el estudio, algunos de los jueces encuestados también estaban sensibilizados con el tema de la mejora de la calidad de la interpretación e incluso se ofrecieron a concedernos algunas entrevistas (Anexos III y IV).

2. FORMACIÓN EN DERECHO DE LOS INTÉRPRETES.

Cuando se les preguntó a ambos profesionales si consideraban adecuada la formación en derecho de los intérpretes con los que habían trabajado o trabajaban, la respuesta de los jueces fue que no lo sabían, ya que ellos no tenían la capacidad de juzgar si un intérprete poseía una formación en derecho o jurídica de ningún tipo. Resulta muy curioso que mencionaran que esta posesión o falta de formación podía de alguna manera "entreverse" si se trataba de un intérprete de lenguas como el inglés o el francés, debido a la competencia lingüística de los jueces en estos idiomas. No obstante, cuando se trataba de idiomas minoritarios como el rumano o árabe (lenguas muy demandadas en la Región de Murcia), afirmaban que no había manera de saber si ese intérprete poseía una formación o no. Es evidente que aunque se tenga una competencia lingüística en una lengua, eso no asegura saber si un intérprete tiene formación o no; ya que, salvo excepciones, los jueces y magistrados no son expertos de la lengua y por tanto no pueden a ciencia cierta juzgar a simple vista esta competencia. Por otro lado, el 95% de los abogados encuestados afirmó que los intérpretes con los que habían trabajado no tenían formación en derecho, ya que esto se podía apreciar en la falta de entendimiento por su parte de los términos jurídicos o terminología que los letrados evidenciaban. En este punto de la cuestión, los letrados relataron situaciones concretas en las que los intérpretes no habían comprendido el término en cuestión y el letrado había tenido que hacer aclaraciones e incluso bajar el registro para que el acusado o detenido entendiera lo que se decía. Es cierto que muchas veces, un intérprete debe adaptarse al nivel sociocultural del receptor, pero sólo cuando sea necesario y no como protocolo generalizado.

En otras ocasiones, los abogados han afirmado que el intérprete no "interpretaba" los términos sino que se limitaba a una traducción literal que dificultaba mucho la comprensión del mensaje. Ante esta situación, algunos letrados con formación lingüística, tuvieron que intervenir y ayudar de alguna forma a salvar la interpretación del intérprete.

Por otro lado, cuando se les preguntó si consideraban que el intérprete judicial debía tener una mínima formación en derecho, el 100% de los encuestados contestó que sí. Esta respuesta pone de manifiesto que los profesionales del derecho estiman necesario que un intérprete judicial esté formado mínimamente en derecho; en concreto mencionaron conocer la terminología jurídica y el funcionamiento del sistema procesal o los sistemas jurídicos. De hecho, algún encuestado apuntaba que esto era una utopía

para intérpretes de determinadas lenguas, ya que para las lenguas minoritarias era muy difícil encontrar intérpretes formados.

3. SUSPENSIÓN DE UN JUICIO POR INCOMPETENCIA DEL INTÉRPRETE.

Los resultados obtenidos a raíz de esta pregunta, resultan alarmantes. Si (como mencionábamos en la cuestión anterior), no se puede saber si el intérprete tiene formación en derecho o no, resulta extraño que en ninguna ocasión se haya tenido que suspender un juicio por falta de competencia del intérprete. Tanto jueces como abogados, han afirmado que en ninguna ocasión se han visto en situaciones como tener que suspender un juicio, por lo que deducimos que no ha habido problemas lingüísticos serios que dificultaran la interpretación o si los ha habido, se ha hecho caso omiso.

De hecho, no nos resultan tan extrañas estas afirmaciones ya que según nos relataba un letrado en una entrevista:"Hay casos en los que el acusado no entiende al intérprete y se calla por vergüenza en sala. Esto ocurre porque por ejemplo el intérprete puede que sea polaco y esté interpretando a un ucraniano."Esta afirmación nos hizo reflexionar sobre el hecho de que si no hay quejas de los acusados o profesionales implicados, no hay una revisión del sistema de interpretación, ya que, nadie (y menos los acusados sobre todo de lenguas minoritarias) se atreve a denunciar una mala interpretación.

4. CALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN EN MURCIA

Para detectar la satisfacción de los profesionales del derecho en cuanto a la calidad de la interpretación prestada en los juzgados de Murcia, se les pidió calificarla puntuándola del 1 al 6 siendo el 6 el valor más alto. Las respuestas obtenidas indican que la calidad de la interpretación en Murcia es "mejorable", oscilando los valores obtenidos del 3 al 4, un 5 y 6, 4 sobre 10, respectivamente. Como podemos observar, los valores no son para nada altos, por lo que se puede deducir que hay una cierta sensación de mejora por parte de los profesionales del derecho, siendo los abogados los que más recalcan la necesidad de mejorar la calidad de la interpretación y formación de los intérpretes.

También hay que destacar que la calidad de los intérpretes de idiomas como el inglés o francés es superior a la de otras lenguas en el ámbito civil. Mientras que en el ámbito

penal, nos ha llamado la atención la afirmación de profesionalidad de intérpretes de lenguas minoritarias como el árabe o el rumano. Hemos de apuntar que el Ministerio de Justicia tiene contratado a un intérprete de árabe en plantilla desde hace más de 8 años que se ocupa de las interpretaciones de árabe. Algo parecido ocurre con una intérprete de rumano, que aunque no sea titulada en traducción e interpretación, los jueces la destacan como alguien con experiencia en el ámbito.

5. FORMACIÓN SOBRE CÓMO TARABAJAR CON INTÉRPRETES.

Cuando se les preguntó si consideraban adecuada llevar a cabo una formación sobre cómo trabajar con intérpretes, hubo algo de incomprensión por su parte. Algunos encuestados no entendía bien porqué se debía llevar a cabo una formación sobre "cómo trabajar con intérpretes". Tras explicarles que algunas veces el intérprete excede en sus funciones sin desearlo y los peligros que esto podría acarrear para su código ético, parecieron ser más comprensibles en cuanto a la pregunta formulada. Por consiguiente, tras esta breve aclaración, los profesionales contestaron que sí estarían dispuestos a llevar a cabo esta formación ya que, efectivamente, muchas veces el profesional no conoce bien las funciones y competencias del intérprete. El 92% de los encuestados además afirmó que esta formación sería de gran utilidad y que supondría una mejora para la calidad del proceso judicial.

6. REFORMA DEL SISTEMA ACTUAL Y DIRECTIVA 2010/64.

En cuanto a la cuestión de un reforma del sistema actual de interpretación promovido por la Directiva 2010/64 tanto jueces como abogados se mostraron totalmente a favor de esta reforma, aunque si bien es cierto no la conocían antes de ser mencionada. En general, tras la explicación de los puntos más representativos de esta Directiva, ambos profesionales estaban muy de acuerdo en que el sistema actual de interpretación cambiara en el sentido de proporcionar profesionales cualificados en los que se pudiera confiar debido a su formación y profesionalidad junto con una creación de un Registro Nacional de Intérpretes. Sin embargo, el tema de la subcontratación se expuso como un factor que no impedía que la calidad de la interpretación aumentara. De hecho, se elogió este sistema como un sistema rápido y fácil de usar, ya que con tan sólo una llamada a la empresa, el intérprete necesitado acude al juzgado. Por lo que comentaban los jueces mayoritariamente estaban conformes con el sistema de subcontratación, aunque aun así estimaban necesario un aumento de intérpretes de lenguas minoritarias como el rumano, árabe o chino. De hecho, también se mencionó el hecho de que se ha ejercido una

presión sobre el juez decano de la Región para que autorice a los intérpretes la recolección de información relativa al juicio que los jueces deberán proporcionar en un plazo máximo de 48 horas siempre que sea posible para que los intérpretes que así lo deseen, puedan preparar terminología. Como vemos, ésta es una mejora que está ya dentro del sistema de interpretación murciano con independencia de la trasposición de la Directiva 2010/64. No obstante, llama la atención que ningún profesional de la justicia supiera nada al respecto de esta Directiva, pero una vez que se informó sobre los puntos centrales de la misma y las mejoras que podría proporcionar a corto y a largo plazo, los profesionales estuvieron de acuerdo que la calidad de la interpretación podría aumentar considerablemente si había algún mecanismo para regular y filtrar a los buenos profesionales de los que no lo son.

7. PROFESIONALES VS NO PROFESIONALES

En cuanto al planteamiento de si creían que el ejercicio de la interpretación debería ser llevada a cabo por cualquier persona conocedora de una lengua o si por el contrario esta actividad tan sólo podía ser llevada a cabo por los profesionales que habían recibido una formación especifica para ello, el 100% de los encuestados contestaron que sólo los profesionales deberían interpretar y añadieron que la situación ideal sería que sólo los profesionales (formados y titulados) interpretaran , pero que las circunstancias actuales a veces no permiten que este escenario se produzca, ya que afirman que no es fácil encontrar a profesionales de lenguas minoritarias. A este respecto, se les comentó la sugerencia de llevar a cabo programas de subvención para formación de intérpretes de lenguas minoritarias y el 100% de los encuestados se mostraron positivos ante esta idea.

Asimismo, para entender un poco mejor la concepción de intérprete que tenían los profesionales del derecho, se les pidió también que formularan las tres características más importantes que debería tener un intérprete profesional. Las respuestas obtenidas van desde el dominio de las lenguas de trabajo (característica más importante), hasta

un conocimiento básico del sistema procesal o la formación/titulación (ambas características como segunda cualidad más importante) y en un tercer lugar, la aplicación de un código ético.

Como se puede deducir de las respuestas obtenidas, los profesionales del derecho se hacen una idea de las características que un intérprete profesional debería poseer. No obstante, la exigencia de estas características en sus juzgados es por lo general inexistente, como hemos comprobado con los resultados obtenidos de las encuestas a intérpretes.

8. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE EXPRESIÓN DEL ACUSADO.

Una de las preguntas que más polémica causó a lo largo de las entrevistas y encuestas realizadas a profesionales del derecho fue la de si creían que el sistema de interpretación actual, donde la mayor parte de intérpretes no son profesionales y no tienen formación, vulneraba el derecho de expresión del acusado al no saber a ciencia cierta si lo que el sujeto expresaba se trasmitía en la otra lengua con cierto rigor. Hemos de explicar que la mayor parte de los jueces entrevistados, contestaron: "no" o "no lo sé", ya que alegaban que "la falta de profesionalidad del intérprete puede afectar en la interpretación final, pero no vulnerar un derecho de expresión del acusado". Tras intentar hacerles ver el punto de que si un intérprete no tiene formación, podría interpretar cualquier cosa si no conoce la terminología, afectando así el destino final del acusado y su propia defensa. Sin embargo, los jueces entrevistados se mostraron reticentes ha aceptar que podía haber una vulneración de un derecho en sus juzgados. A este respecto, los propios jueces hicieron hincapié en que ellos eran los principales responsables de que ningún derecho fuera vulnerado en su presencia y que siempre había otros mecanismos, como por ejemplo el lenguaje no verbal y la mirada del acusado que trasmitía si había comprensión o no. Ante la negativa de los jueces en intentar ver la situación desde otra perspectiva, las conclusiones que sacamos son varias y es que, si no hay forma de saber si un intérprete tiene formación o no, tampoco hay forma de saber si está interpretando bien o no. Y por tanto, la posibilidad de que se vulnere un derecho existe. Las respuestas de los jueces, sin embargo, se oponen totalmente a las del colectivo de los abogados que contestaron (en su mayoría) que sí había vulneración de derecho de expresión y de defensa. Los abogados, por su parte, se mostraron mucho más empáticos ante esta pregunta ya que dijeron estar totalmente seguros de que, al comprobar por ellos mismos la falta de competencia y formación de los intérpretes con los que habían trabajado, daban por hecho que los derechos de los acusados y/o detenidos podían verse gravemente vulnerados debido a la falta de rigor en las interpretaciones. De hecho, muchos de ellos evidenciaban un uso masivo de" las interpretaciones resumidas", en las que el intérprete interpretaba solo una parte de lo expresado por el letrado o bien no entendía los términos y recurría a la invención de los mismos o incluso a la traducción literal. Debido a las respuestas tan dispares obtenidas de ambos grupos profesionales, nuestro análisis de las mismas se basa en que quizá los jueces, debido a su cargo, se hayan sentido "entre la espada y la pared" tras la formulación de una pregunta tan directa relativa a la vulneración de un derecho en sus salas. Hemos de añadir también que nuestra hipótesis en cuanto a la consideración que tienen los jueces del trabajo de los intérpretes ha sido totalmente refutada, ya que si bien han expresado que la calidad de la interpretación en Murcia era mejorable, en ningún momento nos relataron casos de suspensión de juicios, incompetencia absoluta del intérprete o vulneración de derechos y; por otra parte, su opinión contrasta bastante con las opiniones que tienen los abogados de los intérpretes murcianos con los que han trabajado.

Por otro lado, cuando se formuló la siguiente cuestión sobre si alguna vez se habían percatado de que el intérprete no estaba interpretando exactamente lo que se había dicho, una vasta mayoría de jueces opinaba que sí, o por supuesto que sí, alegando que esas situaciones concretas pasaban muchas veces, pero que al final había mecanismos para solventar el problema como leyendo el lenguaje no verbal del acusado, utilizando un lenguaje muy simple y realizando aclaraciones si era pertinente. También añadieron que, puesto que muchas veces estas incomprensiones tenían lugar con idiomas de lenguas minoritarias, los jueces no podían exigir un perfecto control y dominio de la lengua a estos intérpretes y por tanto eran más benevolentes.

9. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS SOBRE EL SISTEMA DE INTERPRETACIÓN.

En cuanto a las recomendaciones y sugerencias que los profesionales del derecho deseaban hacer al respecto, podemos destacar quejas como la de falta de intérpretes de algunas lenguas minoritarias en juzgados como el de guardia. También se comentó la necesidad de creación de un Cuerpo Oficial de Traductores e Intérpretes que pudiera estar al servicio del Ministerio de Justicia permanentemente con turnos de guardia para solventar los problemas ocasionados. También se expresó la necesidad de profesionalizar el servicio de traducción e interpretación y que solo los intérpretes más preparados y con mayor formación pudieran prestar el servicio. Asimismo se habló de la exigencia de unos criterios mínimos para poder acceder a la profesión como la acreditación de un nivel de idioma alto y la titulación en traducción e interpretación.

El colectivo de los abogados, por otra parte, sugirió una mayor formación en materia jurídica y derecho, debido a la falta de comprensión de la terminología o la falta de conocimientos sobre el sistema procesal y sus fases por parte de algunos intérpretes. Asimismo, también plasmaron la necesidad de tener derecho a solicitar un intérprete en todas las fases del proceso, tal y como sugiere la Directiva 2010/64, ya que algunos letrados relataban la imposibilidad de disponer de intérprete cuando había una comunicación con el defendido dentro de prisión. Por tanto, la imposibilidad de disponer de un intérprete en esta fase del proceso limita en gran medida la defensa del detenido, puesto que si no hay intérprete no hay comunicación y la preparación del juicio será mucho más pobre.

Como podemos ver, creemos que a raíz de las entrevistas y encuestas realizadas, los profesionales se han ido dando cuenta de que es necesario una regulación en la profesión como lo demuestran sus quejas y sugerencias. El servicio de traducción e interpretación en Murcia no funciona demasiado mal (según los profesionales entrevistados) pero siempre es mejorable y siempre se pueden introducir reformas que ayuden tanto a acusado como a intérprete. Creemos que con esta investigación, hemos llevado a cabo una concienciación importante del problema que se ha promovido entre abogados y jueces respectivamente. Por tanto, estamos seguros de que la concienciación es el motor para iniciar los cambios futuros.

CAPÍTULO 4: CONSIDERACIONES FINALES

En el presente capítulo se expondrán las consideraciones más relevantes tras el análisis de nuestra investigación. Asimismo se propondrán una serie de recomendaciones a tomar de cara a la mejora del sistema de interpretación en la Región de Murcia.

4.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LA INVESTIGACIÓN

Tras el análisis de los resultados obtenidos, procederemos a exponer las conclusiones más relevantes que se derivan de nuestro estudio.

4.1.1 CONCLUSIONES SOBRE LA FORMACIÓN EN DERECHO DE LOS INTÉRPRETES JUDICIALES DE MURCIA.

En primer lugar, hemos de señalar la confirmación de nuestra hipótesis inicial en cuanto a que los intérpretes judiciales de Murcia no tienen una formación en derecho suficiente como para garantizar una calidad interpretativa satisfactoria. Sin una formación mínima en derecho, es muy difícil el trasvase de términos, tecnicismos, expresiones hechas o sistemas jurídicos diferentes. Es por ello, que una falta de formación en materia jurídica puede llevar a un total desentendimiento o bien a una traducción muy literal que tendría un efecto nulo en el receptor, ya que para poder interpretar de forma correcta, estimamos necesario una formación mínima para poder hacer las aclaraciones pertinentes si el acusado o detenido lo requiere, ya que el profesional muchas veces, por falta de tiempo, evita hacer este tipo de aclaraciones en sala.

Otra hipótesis también confirmada es la ausencia de intérpretes profesionales en los juzgados de Murcia, sobre todo de lenguas minoritarias. La mayor parte de intérpretes no tienen ninguna titulación en traducción e interpretación, por lo que no conocen las técnicas de interpretación y el vocabulario básico del ámbito. Además, tampoco conocen el código ético que deben aplicar y que se basa en imparcialidad, confidencialidad, calidad, profesionalidad o fidelidad.

En cuanto a la necesidad de formación y titulación, la mayor parte de los intérpretes piensa que no es imprescindible para llevar a cabo las labores de interpretación. Este hecho vuelve a confirmar nuestra hipótesis de que la mayor parte de intérpretes

entrevistados no son profesionales, ya que un buen profesional querrá estar preparado y formado para hacer su trabajo lo mejor posible. La despreocupación por la calidad de la interpretación solo es signo de una despreocupación por el propio trabajo, como así lo demuestra la cuestión sobre la sensación de ansiedad o estrés ante la falta de entendimiento. Según nuestros resultados, este hecho jamás se les ha sobrevenido a los intérpretes encuestados. Así como tampoco han afirmado que la falta de formación afectara a la calidad de su interpretación.

Por último, la última evidencia que claramente confirma nuestra hipótesis es la falta de utilización de recursos por parte de la mayoría de intérpretes entrevistados. Sin recursos de apoyo a la tarea de la interpretación es sumamente difícil llevar a cabo una buena interpretación, ya que ¿cómo conocer los términos si no se dispone de un protocolo exhaustivo de documentación?

Por tanto, debido a todas las evidencias mostradas, concluimos este apartado confirmando la hipótesis de que los intérpretes que prestan sus servicios en los juzgados de Murcia son , en su mayoría, no profesionales, siendo además la mayor parte de éstos de lenguas minoritarias.

4.1.2 CONCLUSIONES SOBRE LA CALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN EN LOS JUZGADOS DE MURCIA.

En cuanto a las conclusiones más significativas sobre la calidad de la interpretación en los juzgados de Murcia, no podemos confirmar nuestra hipótesis al 100% ya que según los profesionales del derecho, la calidad de la interpretación en Murcia obtuvo una puntuación de 3 y 4 sobre 6, lo que nos hace pensar que, si bien es mejorable, no constituye un servicio pésimo o de muy baja calidad, sino que según la experiencia de los profesionales:“los intérpretes en nuestros juzgados se defienden bien, si bien siempre se puede mejorar”. De esta afirmación también se deriva de que, a pesar de los resultados obtenidos de la investigación realizada a los intérpretes (resultados totalmente opuestos a lo que afirman los jueces), los profesionales no se han visto jamás en situaciones de suspensión de juicios o cambio de intérpretes por incompetencia. Este hecho no nos sorprende demasiado si nos fijamos en afirmaciones hechas por los profesionales tales como: “No hay forma de saber si un intérprete tiene formación o no, sobre todo en determinadas lenguas minoritarias”.

Por consiguiente, concluimos que hay muy poco control por parte de las autoridades responsables de vigilar los derechos de los acusados, sobre la exigencia de una formación, titulación y profesionalidad mínima de los intérpretes que prestan sus servicios en los juzgados de Murcia. Por el contrario, este control se delega a empresas subcontratadas que no exigen una titulación ni dominio mínimo de idiomas a los intérpretes que contratan, derivándose en una falta de calidad en la interpretación prestada.

Además, se observa cierta despreocupación por la calidad de la interpretación que se presta en los juzgados, al no poner medidas como la de suspender un juicio de forma inmediata cuando el profesional se percata o tiene ciertas dudas sobre si lo que se está interpretando es exactamente lo que se está diciendo. Está claro que los jueces no pueden saber si los intérpretes están formados o no, y ésta tampoco es su competencia, pero sí que son responsables de evitar la vulneración de derechos de expresión cuando la incompetencia del intérprete llega hasta esos extremos. Asimismo se manifiesta la observación del lenguaje no verbal del acusado para comprobar que entiende o no lo que se está diciendo. Este método nos parece sumamente primitivo e incluso puede llevar a confusión debido a que el detenido o acusado puede fingir que comprende por vergüenza o miedo.

Consecuentemente, el no dar la suficiente importancia a la baja calidad de la actuación del intérprete no hace más que desprestigiar la figura del intérprete en sí, ya que no se le da importancia y se justifica su incompetencia sin poner más medios, como la suspensión del juicio o la sustitución por otro intérprete o incluso la iniciativa de subvencionar cursos de especialización para este tipo de intérpretes. Además, tampoco se le da la suficiente importancia al hecho de interpretar mal o bien como para que haya una vulneración de un derecho, alegando que:" más o menos, hay entendimiento", obviando la exactitud, precisión y complejidad del lenguaje jurídico y las consecuencias que puede tener para un acusado que el intérprete trasmita "asesinato" u "homicidio" correctamente.

Por tanto, debido a lo expuesto anteriormente, concluimos este apartado con las consideraciones finales de que los intérpretes que trabajan en los juzgados de Murcia no están capacitados para ejercer como tales aunque lleven mucho años haciéndolo, ya que si no han recibido formación, probablemente lo que hagan, lo hagan de forma incorrecta. Y en cuanto a la calidad de la interpretación en Murcia finalizamos concluyendo con que los profesionales del ámbito judicial(en especial jueces) no conocen en su mayoría las competencias y funciones de un intérprete judicial por lo que a veces no saben hasta que punto están realizando bien o no su trabajo. De esta manera, pasan por alto errores e incompetencias en sus juzgados, que no deberían pasar por alto si recibieran una formación sobre cómo trabajar con intérpretes, que permitir y que no.

En general, las conclusiones sobre la calidad no son terribles, pero hay mucho que mejorar como puede ser la exigencia de una formación mínima en traducción e interpretación, derecho, conocimiento de la terminología, etc.

Paralelamente, hemos de recalcar que la visión del colectivo de letrados ante la situación actual de la interpretación en los juzgados de Murcia ha sido mucho más objetiva en cuanto a resaltar las carencias observadas durante la prestación de servicios en asistencias a detenidos, comisarías o juzgados. Este colectivo ha denunciado la falta de formación generalizada de los intérpretes y como esta carencia podía afectar al destino final de los acusados e incluso vulnerar su derecho a una defensa digna. Por lo tanto, creemos que las quejas por parte de este colectivo están ligadas a la imposibilidad de realizar bien su trabajo en algunas ocasiones con intervención de intérprete, ya que si el intérprete es deficiente en su actuación, también lo será el abogado en su defensa al acusado.

De forma similar, y en cuanto a los puntos básicos de la Directiva 2010/64, tampoco se contemplan en los juzgados de Murcia las sugerencias descritas por la misma, tales como la creación de un Registro de Intérpretes, exigencia de una titulación/formación específica, derecho a recurrir la interpretación si no se está satisfecho con el resultado, o la exigencia de una calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso. Volvemos a recalcar que la falta de atención a cuestiones tan delicadas recae en la falta de reconocimiento de la profesión por parte de los profesionales, ya que aunque los resultados obtenidos muestran que sí son conscientes de la necesidad e importancia de la figura del intérprete, en la práctica esta concepción está muy lejos de materializarse hasta que no haya una concienciación profunda de los riesgos e incluso gastos económicos que se llegan a producir por la falta de profesionalidad de los intérpretes. A este respecto, hemos de cambiar la concepción de algunos profesionales que piensan que, aunque un intérprete no tenga formación, si lleva muchos años interpretando ya se puede considerar como un intérprete apto, sin pensar que quizá ese intérprete esté interpretando de forma inadecuada. Creemos que la experiencia es necesaria para poder ser un buen profesional, pero si en el ejercicio de la profesión no se tienen unos mínimos conocimientos previos, si no se sigue un código deontológico, si no se está en continua formación y se utilizan los medios y recursos para ello, difícilmente un intérprete llegará a ser profesional.

4.1.3 RECOMENDACIONES DE MEJORA PARA EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN EN LOS JUZGADOS DE MURCIA.

En virtud de lo anteriormente expuesto, nos gustaría sugerir una serie de propuestas de mejora que deberían llevarse a cabo para que la calidad de la interpretación en los juzgados de Murcia aumentara.

En primer lugar, sería recomendable la exigencia de una formación mínima para ejercer la profesión, así como acreditación de un alto dominio del idioma a través de título o examen. Para lenguas minoritarias donde es muy difícil tener un título, se recomendaría un examen de castellano para evaluar el dominio de la lengua de llegada. Así mismo, también sería recomendable exigir unos conocimientos mínimos en derecho, terminología jurídica y del sistema procesal.

En segundo lugar, se recomienda encarecidamente la creación de un Registro de Intérpretes Cualificados a los que recurrir en caso de ser necesitados evitando así el intrusismo de los no profesionales. Este registro consistiría en reflejar los nombres, apellidos, lenguas y número de contacto de los intérpretes y que éstos al recibir la llamada se personasen lo antes posible en los juzgados, evitando así el uso innecesario de la subcontratación.

En tercer lugar, proponemos un aumento de las tarifas mínimas, ya que éstas en la actualidad oscilan entre los 10 y 20 euros la hora. Teniendo en cuenta que el Ministerio de Justicia abona entre 60 y 80 euros por hora interpretada y que la empresa subcontratada se queda con más de la mitad de esta cantidad, nos parece justo que la totalidad del importe abonado vaya a parar a los profesionales que son los que realizan el trabajo.

Asimismo y visto que a veces es sumamente difícil conseguir intérpretes cualificados de lenguas minoritarias, proponemos la subvención de programas formativos en interpretación judicial para intérpretes de lenguas minoritarias que no pueden acceder a una formación por otra vía. Esta inversión solventaría enormemente los problemas de incomprensión favorecidos por escasez de intérpretes profesionales de lenguas minoritarias y creemos que podría ser muy beneficioso para sentar un precedente en el servicio de interpretación murciana.

En cuarto lugar, proponemos que la figura del intérprete esté presente en toda y cada una de las fases del proceso judicial donde haya comunicación por parte del acusado y el letrado, ya que una ausencia de intérprete equivale a una imposibilidad de comunicación, lo que repercute en la defensa del acusado.

En quinto lugar, sugerimos la traducción de todos los documentos que entren en juego durante el proceso y sean importantes para el acusado.

Por último, creemos importante que se lleve a cabo una formación sobre cómo trabajar con intérpretes que deberá dirigirse a todos los profesionales que trabajen con intérpretes (jueces, magistrados, abogados, procuradores, fiscales, secretarios) para que comprendan las funciones del intérprete en un juicio, para que se les proporcione la información previa sobre un juicio cuando sea necesario y en definitiva para que se conozca un poco mejora la labor y actuación de un intérprete profesional y poder así diferenciarla de la de un intérprete no profesional con el fin de tomar medidas al respecto.

En definitiva, el objetivo de este trabajo fin de Máster (TFM) ha sido el de exponer las carencias de la interpretación judicial en España e investigar sobre puntos tan importantes como son la formación jurídica de un intérprete judicial y la calidad de la interpretación prestada según los profesionales del derecho. Independientemente de los resultados, que consideramos muy valiosos para investigaciones futuras, los datos obtenidos nos muestran como la figura del intérprete aún no goza del reconocimiento que merece estando la profesión poco regulada y dejada en manos de empresas subcontratadas que sólo miran por su interés económico. A pesar de toda la situación aún un tanto caótica, hemos de esperar mejoras ya avecinadas por la Directiva Europea 2010/64 en relación a la calidad de la interpretación en procesos penales debido a que la esta Directiva promete reajustar y regular el sistema de interpretación a nivel nacional. No obstante, si el Estado no se compromete a la correcta trasposición de esta Directiva, difícilmente podrá mejorar la situación. A este respecto, expertos internacionales, representantes de asociaciones y docentes de traducción en interpretación advirtieron el pasado mes de abril en Alcalá de Henares, que una incorrecta trasposición de la Directiva podría tener consecuencias catastróficas para los acusados si se crea un Registro de Intérpretes donde las personas jurídicas puedan inscribirse, ya que seguiría siendo un “coladero de personal no cualificado”. Sin embargo, si se crea un Registro al que sólo los profesionales cualificados con formación puedan acceder, acreditando tal condición, España iría en la dirección correcta en cuanto a la trasposición de esta Directiva. De lo contrario, seguiríamos permitiendo que miles de personas no tuvieran derecho a un juicio justo, por falta de formación del intérprete. Esperamos que el presente Trabajo de Fin de Máster contribuya a la concienciación del peligro de dejar en manos inexpertas, el futuro judicial de un extranjero. Esperemos que las contribuciones de jueces y abogados aquí recogidas muestren la necesidad de contratar sólo a profesionales del ámbito judicial que acrediten un nivel de idioma y una formación básica y que esta profesión sea reconocida algún día. Creamos en que:” Junto a la excelencia, viene el reconocimiento”. (William Makepeace Thackeray).

4.2 BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA CONSULTADA

-Interpretar para la Justicia. Juan Miguel Ortega Herráez. Editorial Comares. Interlingua.

-Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional. Tesis Doctoral de Don Juan Miguel Ortega Herráez. Universidad de Granada.

-La interpretación Comunitaria. La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social. Sandra Beatriz Hale. Editorial Comares.

-Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

-KELLY, G (ed.) 2000. La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales. Granada. Comares.

-1990. The Bilingual Courtroom: Court Interpreters in the Judicial Process. Chicago. University of Chicago Press.

-Borja A. 2000. El texto jurídico inglés y su traducción al español. Barcelona. Ariel.

-Colin, J y R.Morris, 1996. Interpreters and the Legal Process. Winchester. Waterside Press.

-Collados. A. ET. Al (eds) 2003, La evaluación de la calidad de la interpretación: docencia y profesión. Granada, Comares.

-Corsellis, A. 1990. The Community Interpreter Project. Interim report. The linguist, vol 29.

-DE John, E. 1992. An introduction to Court Interpreting: theory and practice. Maryland: University Press of America.

-1999. La responsabilidad del traductor-intérprete de Justicia. En Álvarez Lugris A y A. Fernández Ocampo. Vigo: Servizo de Publicacions da Universidade de Vigo.

-Feria, MC (ed) 1999. Traducir para la Justicia. Granada. Comares.

-González García, E y L. Auzmendi, 2005. Formación e interpretación social: pasos hacia la profesionalización.

-González Lara, E. 2004. Problemática y factores de calidad en la interpretación ante los Tribunales en la provincia de Alicante. Trabajo investigación tutelada inédito. Dpto Filología Inglesa. Universidad de Alicante.

-González Lara, E. 2005.La interpretación ante los tribunales del s.XXI en la provincia de Alicante: ¿una interpretación de calidad? En Valero-Garcés, C. (ed.). Traducción como mediación entre lenguas y culturas/Translation as Mediation or how to Bridge Linguistic and cultural Gaps. Madrid. Universidad de Alcalá.

-Hale, S.B. 2001. How are Courtroom questions Interpreted? An analysis of Spanish Interpreters' Practices. En MASON, I.(ed.) Triadic Exchanges: Studies in Dialogue Interpreting. Manchester: ST. Jerome. Publishing.

-Herrero, B. 1995. La interpretación en los juzgados. En Martín Gaitero, R. (ed.) V Encuentros Complutenses en torno a la traducción. Madrid. Ed Complutense.

-Hertog, E. (ed.) 2001: Grotius project 98/6R/131. Aequitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU. Antwerpen. Lessius Hogeschool.

-Keijzer-Lambooy, H. And W.J. Gasille (eds) 2005a. Aequilibrium. Instruments for Lifting Language Barriers in Intercultural Legal Proceedings. EU Project. Utrecht ITV. Hogeschool voor Tolken en Vertalen.

-Ortega Herráez, JM.2005. Hacia una mayor calidad formativa en interpretación judicial. En Actas de las IV Jornadas sobre la Formación y Profesión del traductor-intérprete: calidad y traducción-perspectiva académicas y profesionales. Universidad - Europea de Madrid.

-Valero, C. y G. Mancho (eds.) 2002. Traducción e Interpretación en los SS.PP: Nuevas necesidades para nuevas realidades. Alcalá de Henares. Servicio de Publicaciones de la Universidad.

-Avances y retos en la traducción e interpretación en los servicios públicos. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá de Henares.Carmen Valero Garcés.

-VALERO-GARCÉS, CARMEN Y COBAS ÁLVAREZ, ROSA (2010) *La interpretación en los servicios públicos. Primeros Pasos*, Granada: Comares, 193. Texto original: Anne Corsellis, Public Service Interpreting. First Steps, Londres: Palgrave.

-Translation and the Law-BERK-SELIGSON (1990) JOHN Benjamins Publishing Company.

-The Discourse of Court Interpreting: Discourse, practice of the Law, The witness and the Interpreter. BERK-SELIGSON(1999). Benjamins Translation Company.

-The impact of politeness in witness testimony. The influence of Court Interpreting. BERK-SELIGSON(1998).The Interpretation Studies-Reader London: Routedge.

-Introducing Interpreting Studies: FRANZ POCHHACKER(2004).Routledge.

-The role of register in the bilingual courtroom: Evaluative reactions to interpreted testimony. International Journal of Sociology of Language.

-El cuestionario: Un instrumento para la investigación de las ciencias sociales. Francesc Martínez Olmo, Laertes, 2002.

WEBGRAFÍA

http://www.lalinternadeltraductor.org/n6/interpretacion-judicial.html

http://www.elgasconjurado.com/2012/01/31/articulo-una-breve-radiografia-de-la-interpretacion-judicial-en-espana/

http://linkterpreting.uvigo.es/interpretacion-judicial/

http://interpretsocial.wordpress.com/los-interpretes-sociales/interpretacion-judicial/

http://interpretsocial.wordpress.com/los-interpretes-sociales/interpretacion-judicial/pilar-luna/

http://www.icamalaga-blog.com/2012/07/la-situacion-de-la-interpretacion.html

http://www.asetrad.org/PDFs/ponencia_interpretacionjudicial.pdf

http://www.lauramestre.es/blog/traduccion-judicial-y-ahora-que/

http://www.qualitas-project.eu/

http://traduccionjuridica.es/blog/

http://www.elgasconjurado.com/

http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Traductoresas---Int%C3%A9rpretes-Juradosas.aspx

http://www.ncihc.org/ethics-and-standards-of-practice

http://www.asati.es/img/web/docs/deontologico_asati.pdf

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF

http://www.westminster.ac.uk/courses/subjects/languages/undergraduate-courses

http://www.uco.es/filosofiayletras/ltradinterpretacion/planificacion/index.html

http://www.uma.es/grado-en-traduccion-e-interpretacion/info/9668/plan-de-estudios/

http://www.upo.es/export/portal/com/bin/portal/fhum/planes_estudios/plan_estudios_tei/1213091015092_plan_estudios_traduccion.pdf

http://www.uclm.es/escueladetraductores/

http://www.usal.es/webusal/files/Plan%20estudios%20Traduccion%20e%20Interpretacion_modif_1.pdf

http://www6.uva.es/consultas/planesestudios/asignaturas?codigo_plan=423

http://www.upf.edu/factii/es/factii_grau/pla/

http://www.uab.cat/servlet/Satellite/estudiar/listado-de-grados/plan-de-estudios/estructura-del-plan-de-estudios/traduccion-e-interpretacion-1345467893054.html?param1=1228291018508

http://www.uam.es/servicios/administrativos/ordenacion/oferta_academica/planes_estudio_grados/filosofia/GRADO_TRADUCCION.pdf

http://www.uax.es/que-estudiar/licenciaturas-ingenierias/lap0/tei0/plan-de-estudios.html

http://web.upcomillas.es/folletosdigitales/RRIITraduccion/files/assets/downloads/Folleto%20Grado%20en%20Traduccion%20e%20Interpretacion.pdf

http://www.ucm.es/data/cont/docs/titulaciones/76.pdf

http://madrid.universidadeuropea.es/estudios-universitarios/grado-en-traduccion-y-comunicacion-intercultural

http://webs.uvigo.es/victce/images/documentos/EEES/graos/taboa_resumo_traducion_interpretacion.pdf

http://www.ulpgc.es//index.php?pagina=estudios&ver=weees002&tipoplan=&codigo=141_4003_40_00

http://www.um.es/web/letras/contenido/estudios/grados/traduccion-ingles/plan/asignaturas

http://cvnet.cpd.ua.es/webcvnet/planestudio/planestudiond.aspx?plan=C010#

http://www.uji.es/pls/www/!gri_www.euji22891a?p_idioma=ES&p_monografia_id=1358

http://www.uv.es/uvweb/universidad/es/estudios-grado/oferta-grados/oferta-grados/grado-traduccion-mediacion-interlinguistica-ingles-1285846094474/Titulacio.html?id=1285847388019&plantilla=UV/Page/TPGDetaill&p2=2

http://www.ehu.es/p200content/es/pls/entrada/plew0040.htm_siguiente?p_sesion=&p_cod_idioma=CAS&p_en_portal=S&p_cod_centro=130&p_cod_plan=GTRADU10&p_anyoAcad=act&p_pestanya=3&p_menu=asig_cursos

4.3 ANEXOS

ANEXO I-CUESTIONARIO INTÉRPRETES

1. Especifique de qué lengua/s es intérprete:

2. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo como intérprete?

0-6 meses

6 meses-1 año

1 año

Más de 1 año

Especifique los años

3. ¿Con qué frecuencia presta servicio como intérprete judicial/policial?

0-5 veces al mes

5-10 veces al mes

10-20 veces al mes

Casi diariamente

4. ¿Cree que para ser intérprete basta con ser conocedor de la/s lenguas de trabajo?

SI

NO ESTOY SEGURO

NO

5. ¿Posee algún título en traducción e interpretación o tiene formación en ello?

SI

NO

6. Si tiene un título o formación especifique cuál:

7. Si no tiene formación ni título en interpretación:¿cree que es necesario una titulación en interpretación y una formación en derecho para ser intérprete judicial?

SI

NO

8. ¿Por qué?

9. En el ejercicio de su profesión como intérprete, ¿se ha visto en situaciones de estrés o ansiedad debido a la falta de entendimiento del lenguaje jurídico español?

SI

NO

10. ¿Posee algún tipo de formación en derecho?

SI

NO

11. Si ha contestado no: Alguna vez ha sentido que la falta de formación en derecho ha afectado directamente a la calidad de su interpretación?

SI

NO

12. ¿Alguna vez ha dudado sobre si había entendido e interpretado correctamente un término jurídico pronunciado por el juez/abogado/fiscal?

SI

NO

13. Si se le exigiera una formación en derecho para trabajar como intérprete en el futuro, ¿estaría dispuesto a llevarla a cabo?

SI

NO

14. ¿Dispone usted de algún recurso como diccionarios especializados en el ámbito jurídico o glosarios que le ayuden en el ejercicio de su profesión?

SI

NO

15. Especifique cuáles:

16. Cualquier comentario o sugerencia que desee realizar al respecto será bienvenida.

ANEXO II-CUESTIONARIO PROFESIONALES DERECHO

1. Indique a qué categoría profesional pertenece

JUEZ

ABOGADO

FISCAL

PROCURADOR

OTRO

2. ¿Considera adecuada la formación en derecho de los intérpretes con los que ha trabajado?(*)

SI

NO

NO LO SÉ

3. ¿Con qué frecuencia trabaja o ha trabajado con intérpretes?

Esporádicamente (menos de 5 veces al mes)

Frecuentemente(más de 5 veces al mes)

Constantemente(más de 10 veces al mes)

4. ¿Cuáles eran las lenguas de trabajo de los intérpretes?

Inglés

Francés

Alemán

Árabe

Chino

Rumano

Lenguas africanas

Otra (Especifique cuál)

5. ¿Se le han presentado situaciones tales como tener que suspender un juicio por falta de competencia del intérprete?

SI

NO

6. ¿Considera que el intérprete judicial debe tener una mínima formación en derecho?

SI

NO

7. Califique del 1 al 6 (siendo el 6 el valor más alto)la calidad del sistema de interpretación actual según su experiencia.

1

2

3

4

5

6

8. ¿Qué intérpretes con los que ha trabajado considera que estaban más preparados a la hora de interpretar y mostraban una mayor profesionalidad?

Intérpretes de árabe

intérpretes de chino

intérpretes de rumano

intérpretes de lenguas africanas

intérpretes de inglés

intérpretes de francés

intérpretes de alemán

intérpretes de otras lenguas minoritarias

9. Como profesional del ámbito jurídico, ¿ha recibido alguna vez formación especializada sobre cómo trabajar con intérpretes?

SI

NO

10. ¿Estaría dispuesto a asistir a jornadas de formación sobre cómo trabajar con intérpretes?

Sí

NO

11. ¿Cree que esta formación sería...?

Muy útil

Indiferente

De poca utilidad

12. ¿Considera adecuada una modificación del sistema actual de interpretación basado en la subcontratación por un sistema basado en un Registro Nacional de Intérpretes que asegure la profesionalidad y formación de los intérpretes registrados según indica la Directiva Europea 2010/64 sobre el derecho a la interpretación y traducción en los procesos penales?

SI

NO LO SÉ

NO

13. ¿Cree que esta formación supondría una mejora para la calidad del proceso judicial?

SI

NO LO SÉ

NO

14. ¿Considera que el ejercicio de la interpretación debería ser llevada a cabo por los profesionales de esta rama; es decir aquellas personas que han recibido una formación específica, o cree que cualquier persona conocedora de un idioma puede ser intérprete?

Sólo los profesionales deberían interpretar

Cualquier persona conocedora de la lengua

15. ¿Qué cualidades cree usted que debe tener un buen intérprete? Elija las tres cualidades más importantes que según su criterio deber tener un intérprete: (formación específica en técnicas de interpretación, titulación universitaria, dominio alto de las lenguas de trabajo, código ético, conocimiento de la cultura meta, ser imparcial y confidencial, etc.)

Cualidad 1

Cualidad 2

Cualidad 3

16. ¿Cree que sería adecuado la subvención de programas de formación para intérpretes judiciales de lenguas minoritarias que no pueden tener acceso a la formación pública o privada?

SI

NO ESTOY SEGURO

NO

17. ¿Cree que el sistema de interpretación actual (donde las mayor parte de intérpretes no tienen formación y no son profesionales) vulnera de alguna manera el derecho de expresión del usuario/acusado/detenido al no saber a ciencia cierta si el intérprete transmite fielmente todo lo que se dice con rigor?

SI

NO ESTOY SEGURO

NO

18. En el ejercicio de su profesión, ¿ha presenciado alguna situación en la que usted se hubiera dado cuenta de que lo que se estaba interpretando no era lo que el usuario había dicho?

SI

NO ESTOY SEGURO

NO

19. Por último, cualquier comentario, recomendación o propuesta de cambio en relación a la situación actual de la interpretación en la Región de Murcia será enormemente bienvenida.

Figura 1. Cuestionario a Intérpretes Judiciales de la Región de Murcia

ANEXO III-ENTREVISTAS JUECES

Entrevista 1

ENTREVISTA A JUEZ DE INSTRUCCIÓN Nº 6, JUZGADOS DE MURCIA-SUJETO 1(J1)

S: Buenos días, me gustaría hacerle unas preguntas sobre la situación de la interpretación atendiendo a factores de calidad y formación principalmente en los juzgados en los que usted es autoridad competente.

En primer lugar, ¿cree adecuada la formación en derecho de los intérpretes con los que trabaja?

J1: Pues a decir verdad, no estoy totalmente seguro de que los intérpretes tengan una formación en derecho. Aquí se trabaja a través de una empresa subcontratada que es

quien nos provee con el servicio de interpretación, pero nosotros no tenemos constancia de quien tiene formación o no. No obstante, hay muchos intérpretes que no han estudiado nada relacionado con la traducción e interpretación y trabajan como intérpretes. En mi opinión, sería necesario que el intérprete tuviera una mínima formación en derecho, que conociera el sistema procesal, sus fases y su protocolo.

S: ¿Y qué le parece esto? Me refiero a ¿cómo sabe usted cuando el intérprete está haciendo bien su trabajo si tiene constancia (o no) de que no es un auténtico profesional?

J1: Siempre se intenta ser lo más claro posible cuando se da el caso de un juicio con intérprete. Intento siempre hablar en un lenguaje más sencillo y llano para asegurarme que el intérprete entiende todo lo que se dice. Personalmente pienso que este trabajo lo deberían desempeñar los profesionales de la rama que han estudiado para ello, pero en algunas combinaciones lingüísticas no es posible. Además, yo me defiendo en inglés, por tanto puedo darme cuenta de cuando un intérprete está haciendo bien su trabajo y cuando no.

S: ¿Y cómo podría usted darse cuenta de que se está haciendo bien el trabajo en el caso del idioma chino, rumano o árabe?

J1: Es cierto que en este caso concreto, sería mucho más complicado "darse cuenta". No obstante, siempre se puede observar el lenguaje no verbal del acusado para ayudarnos en esta tarea.

S: ¿Alguna vez ha suspendido un juicio por incompetencia de un intérprete?

J1: No…en raras ocasiones. Los intérpretes que trabajan aquí lo hacen bastante bien porque ya llevan muchos años, sobre todo el de árabe y rumano. A mi entender, ninguno de los dos tiene formación o titulación de traductor o intérprete, incluso la de rumano es ingeniera, pero a mi modo de ver, hacen bien su trabajo porque llevan ya muchos años haciéndolo.

S: Entiendo. Pero pongamos la siguiente situación: Imagine que yo pudiera ser médico sin tener un título. Que pudiera sentarme en una consulta y recetar

medicamentos sin control. Creo que si me pasara 7, 8 o 9 años de mi vida intentando ser "médico", algún día llegaría a ser una buena médico sólo a través de la experiencia. Sin embargo, antes de que llegara ese momento, probablemente habría perjudicado a muchas personas en el camino…Con esto le quiero decir que la profesión de intérprete es una como cualquier otra y para poder ejercer se debería exigir la posesión de un título, pero no se está haciendo.¿Entiende lo que quiero decir?

J1: Absolutamente y entiendo su postura totalmente. La profesión debería estar reconocida, pero para ello quizá se necesitaría la creación de un colegio de traductores.

S: No sé si habrá oído usted hablar de una Directiva Europea de inminente implantación: la Directiva 2010/64 sobre el derecho a traducción e interpretación en los procesos penales que se prevé regule la calidad y provisión de servicios de traducción e interpretación a través de la creación de un Registro Nacional de intérpretes cualificados al servicio del Ministerio de Justicia.

J1: No tenía ni idea de tal Directiva, pero es cierto que puede ser la solución a muchos de los problemas que comenta.

S: Sin duda alguna. Sólo habrá que darle tiempo al tiempo para ver cómo los gobiernos la introducen en sus legislaciones. Tras este breve inciso, me gustaría continuar con la entrevista. ¿Considera que cualquier persona que hable el idioma debería trabajar como intérprete judicial o cree que sólo los profesionales deberían hacerlo?

J1: En mi opinión, creo que sólo los profesionales, pero como ya dije antes a veces es difícil encontrar profesionales de todas las lenguas, sobre todo las minoritarias como el wolof o el urdu.

S: Exacto, pero imagine que el gobierno subvencionara formación para intérpretes de estas lenguas minoritarias, ¿lo vería como algo beneficioso para el sistema de interpretación actual?

J1: Por supuesto.

S: ¿Cree que el sistema de interpretación actual vulnera de alguna manera el derecho de expresión de los detenidos al no saber a ciencia cierta si el intérprete está interpretando de manera fiel todo lo que se dice en el juicio?

J1: Ésta es una pregunta difícil…A ver, entiendo que la situación y formación de los intérpretes se podría mejorar, pero llegar a decir que se vulneran los derechos, me parece algo bastante fuerte.

S: Le haré la pregunta de otra manera: En el ejercicio de su profesión, ¿ha presenciado alguna situación en la que usted se hubiera dado cuenta de que lo que se estaba interpretando no era exactamente lo que el usuario había dicho?

J1: Sí, en alguna ocasión si he notado esto. Quizá era falta de incompetencia del intérprete. No obstante, siempre he intentado ser lo más claro posible en ese aspecto, si algo no queda claro, lo repito con otras palabras. Intento siempre que el intérprete trasmita la idea fielmente, por lo que intento hablar despacio y en un lenguaje sencillo. Aunque, como le comento, en idiomas como el árabe o el chino, no puedo saber si de verdad se está trasmitiendo todo al 100%.

S: Muchas gracias por su tiempo.

J1: De nada.

Entrevista 2

ENTREVISTA A JUEZ DE INSTRUCCIÓN Nº 6, JUZGADOS DE MURCIA. SUJETO 2(J2)

S: Buenos días, me gustaría hacerle unas preguntas sobre la situación de la interpretación atendiendo a factores de calidad y formación principalmente en los juzgados en los que usted es autoridad competente.

En primer lugar, ¿cree adecuada la formación en derecho de los intérpretes con los que trabaja?

J2: Digamos que es mejorable. Hay intérpretes a los que se les ve que tienen más experiencia que otros, porque llevan más años trabajando y ya saben cómo funciona todo.

S: ¿Alguna vez ha tenido que suspender un juicio por falta de competencia de un intérprete?

J2: No, nunca. Hay algunos que si están empezando están mucho más "verdes", pero de ahí a tener que suspender un juicio, no.

S: ¿Considera que un intérprete judicial debe tener una mínima formación en derecho?

J2: Creo que aunque no es necesario que sepa las leyes ni que tenga la formación de un abogado, pero debería tener una base en derecho, sobre todo conocer el proceso, vocabulario jurídico, etc.

S: ¿Alguna vez ha recibido formación sobre cómo trabajar con intérpretes?

J2: No, nunca y me parece bastante interesante y muy provechosa.

S: ¿Qué calificación le daría al sistema de interpretación actual (del 1 al 6)?

J2: Pues…como ya es dicho es mejorable, pero creo que se merece un 3,5-4,ya que en nuestro día a día los juicios se desarrollan sin demasiados problemas lingüísticos que nos obliguen a suspender juicios.

S: ¿Y cómo puede saber si un intérprete hace bien su trabajo? ¿Tiene alguna forma de comprobarlo?

J2 : Eso es trabajo de la agencia que es la que se encarga de la contratación. No obstante, hay otros signos que indican si el acusado entiende o no entiende (lenguaje no verbal sobre todo). Además, la mayoría de los jueces se defiende en inglés o francés, por lo que es fácil detectar errores.

S: Es cierto, pero qué ocurre con otros idiomas como el chino, el árabe o el ruso donde es más difícil "captar" si el intérprete hace o no hace bien el trabajo,

J2: En tales casos, es cierto que es muy difícil saberlo. Por tanto, estoy de acuerdo en que debería haber alguna forma de asegurar que los intérpretes que vienen a interpretar son profesionales como la creación de un Cuerpo Oficial de Intérpretes.

S: ¿Consideraría adecuada una modificación del sistema actual de interpretación basado en la subcontratación por un sistema que asegure la calidad y formación de los intérpretes?

J2: Sí, por supuesto. Esto solventaría muchos problemas como el de asegurar la calidad y además proveería más intérpretes en lenguas más atípicas ya que muchas veces tenemos que esperar mucho tiempo hasta que el intérprete se presenta a juicio. Esto implica retrasos en nuestra programación e incluso la suspensión de algún juicio porque el intérprete no se personó finalmente.

S: ¿Cree que sería conveniente la subvención de programas de formación para intérpretes de lenguas minoritarias?

J2: Creo que sería una buena inversión ya que todo lo que implique formación es muy positivo.

S: Por último, cree usted que la situación actual donde la mayor parte de intérpretes no son profesionales vulnera de alguna manera el derecho de expresión de los detenidos/acusados?

J2:¡ Qué difícil pregunta! En fin, me parece un poco exagerado decir que la situación actual "vulnera el derecho de expresión del acusado". No obstante es cierto que como he comentado antes, hay casos en los que es imposible discernir si el intérprete hace o no hace bien su trabajo. Pero en cualquier caso, intentamos hablar lo más claro y sencillo posible para que se nos entienda y el intérprete pueda captar el sentido del mensaje. Es cierto que el juez muchas veces debe hacer aclaraciones porque da por hecho que el intérprete no conoce el lenguaje jurídico y puede no comprender bien lo que se quiere trasmitir. Personalmente, siempre intento finalizar un juicio teniendo la certeza de que se ha comprendido todo por ambas partes y esto se puede observar a través del lenguaje no verbal.

S: Entiendo. Por último, ¿podría facilitarme alguna sugerencia de mejora del sistema actual?

J2: Sí. Estoy totalmente de acuerdo con la creación de un Registro/Cuerpo Oficial de Intérpretes profesionales. Además pienso que estos profesionales deberían tener una formación mínima en derecho y tener la iniciativa de preguntar al profesional, hacer aclaraciones, etc. Otra mejora sería la disposición de más intérpretes de lenguas como el árabe, el chino o el rumano que están siendo cada vez más demandadas.

S. De acuerdo. Muchísimas gracias por su colaboración y su tiempo.

J2: De nada. Ha sido un placer.

ANEXO IV ENTREVISTAS LETRADOS

Entrevista 3

ENTREVISTA A LETRADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE TRABAJAN CON INTÉRPRETES. SUJETO 1(L1)

S: Buenas tardes, me gustaría realizarle una serie de preguntas acerca de los intérpretes con los que ha trabajado en el ejercicio de su profesión.

¿Considera adecuada la formación en derecho de los intérpretes con los que ha trabajado, cómo ve la formación en general de los intérpretes?

L1: Buenas tardes. A lo largo de mi carrera he tenido la oportunidad de encontrarme con intérpretes bastante buenos y con otros no tanto. En general, la formación de los intérpretes en el ámbito civil ha sido bastante buena porque estos intérpretes son contratados por las partes, y generalmente están bien formados. Sin embargo, los que prestan servicio en el ámbito penal, no están cualificados para estar ahí. Son generalmente intérpretes de lenguas minoritarias que no hablan bien ni siquiera español o incluso la lengua que se supone que dominan.

S: ¿Ha tenido usted alguna mala experiencia en este sentido?

L1: Pues la verdad que sí. Una vez, hubo un caso en el que el acusado era ucraniano y llamaron a un intérprete de polaco. El juicio se desarrolló con normalidad y al finalizar el juicio, el acusado me confesó que no había entendido nada de lo que se decía en el juicio, que no entendía al intérprete y que ni siquiera sabía hablar ucraniano. Fue un desastre total, pero el acusado tenía vergüenza de interrumpir el juicio.

S: Ya veo. Esto es mucho más común de lo que usted cree, con la situación actual de subcontratación, pasan cosas así e incluso peores.

L1: Estoy de acuerdo. No hay suficientes intérpretes y no los dejan estar presentes en todas las fases del proceso. De hecho, alguna vez he necesitado un intérprete para interpretar en prisión y me han dicho que no me lo podían proporcionar.

S: No sé si usted sabrá algo sobre la Directiva Europea 2010/64. Esta directiva promete proporcionar intérpretes en todas las fases del proceso penal, entre otras muchas ventajas tanto para intérpretes como profesionales del derecho.

L1: No, no había oído hablar de tal Directiva, pero me parece muy bien la idea. Está claro que el sistema de interpretación en la Región de Murcia tiene que mejorarse mucho aún. Como le he comentado anteriormente, yo mismo he notado en algunas ocasiones ineficiencias y me he dado cuenta de que la formación de los intérpretes (sobre todo en lenguas minoritarias) no es la adecuada.

S: ¿Y alguna vez se ha percatado de que aquello que el intérprete trasmitía no era lo que se estaba diciendo en la sala, vulnerando por tanto un derecho fundamental de acusado como es el derecho de expresión y a un juicio justo?

L1; Pues claro que me he dado cuenta alguna vez. Pero sólo en lenguas que son más comunes como el inglés y el francés, porque cuando hablan en rumano, polaco o ucraniano ya es más difícil y ahí no hay forma de saberlo a menos que la persona lo manifieste.

S: De acuerdo. Pues muchas gracias por su colaboración.

L1: De nada. Ha sido un placer.

ENTREVISTA 4

ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO QUE TRABAJEN CON INTÉRPRETES. SUJETO 2(L2)

S: Buenas tardes, me gustaría realizarle una serie de preguntas acerca de los intérpretes con los que ha trabajado en el ejercicio de su profesión.

¿Considera adecuada la formación en derecho de los intérpretes con los que ha trabajado, cómo ve la formación en general de los intérpretes?

L2: Para nada. Los intérpretes con los que trabajo ni tienen formación en derecho y muchos de ellos tampoco tienen formación en traducción ni interpretación o en cualquier otra disciplina.

S: Entiendo. ¿Y en qué nota o ha notado esta falta de formación?

L2: Principalmente en que no entienden el lenguaje jurídico y tengo que cambiar de registro o incluso hacer bastantes explicaciones, aunque a veces no se puede…Un término es un término y muchas veces no hay más vuelta de hoja.

S: Entiendo perfectamente lo que dice, sin duda debe ser así. Y dígame, ¿ha tenido situaciones como la suspensión de un juicio por estas causas?

L2: Pues por paradójico que parezca…la respuesta es no. Nunca se ha suspendido un juicio aunque se supiera que la formación del intérprete no era la adecuada. Sinceramente pienso que se debe al desconocimiento que los jueces de las tareas y competencias de un intérprete o también puede deberse a que muchas veces no hay intérpretes profesionales de ciertos idiomas.

S: Efectivamente. Esto es así en muchos casos, ya que la mayor parte de los profesionales de los juzgados no saben qué competencias debe o no debe tener un intérprete y no están formados para trabajar con ellos y muchas veces en los juicios hablan demasiado deprisa o llaman la atención al intérprete por esta interpretando todo el rato. ¿Usted cree que un intérprete debe tener una mínima formación en derecho?

L2: Pienso que el intérprete no tiene porqué saber las leyes ni tener un carrera en derecho, pero si tiene que manejar cierto vocabulario técnico y específico del ámbito jurídico, para poder llevar a cabo de manera correcta su labor.

S: Estoy de acuerdo con usted. De hecho hay mucho intrusismo en la profesión, pero por suerte las cosas están cambiando. No sé si sabrá que está en marcha una nueva Directiva Europea en relación a la traducción e interpretación en procesos penales que va a regular la profesión y donde se prevé la creación de un Registro Nacional de Intérpretes Profesionales. ¿Qué le parece la propuesta?

L2: Sinceramente, me parece muy acertada, por lo que comenté antes de la poca calidad que tienen algunos intérpretes con los que he trabajado. De hecho, me enteré (tras la colaboración con algunos intérpretes) que muchos de ellos eran compatriotas y no trasmitían todo lo que yo decía. Hacían un resumen de lo que yo había dicho, ni tomaban notas ni nada. Esto demuestra que no estaban preparados para actuar como intérpretes y algunos de ellos, no dominaban ni siquiera el castellano de forma correcta. Pero como he mencionado antes, no siempre hay intérpretes formados de lenguas minoritarias y esto hace que la defensa se empobrezca un poco. Pienso igualmente que si la implantación se hace de forma correcta, esta Directiva puede resultar muy útil tanto a los intérpretes como a los que colaboramos con ellos. Me parece bien que haya un control en el tema de las interpretaciones y que por supuesto se establezca un filtro para separar a los profesionales de los que no lo son. Y en cuanto a los intérpretes de lenguas minoritarias, me parece justo que se creara un examen o prueba al que estos intérpretes pudieran acceder y consiguieran toda la preparación posible, aunque no fueran licenciados en traducción e interpretación.

S: En general, ¿cómo calificaría la calidad de la interpretación en los juzgados de Murcia?

L2: Le pondría un 5 sobre 10, ya que hay muchas cosas que mejorar.

S: ¿Usted piensa que el derecho de expresión de un acusado puede verse vulnerado debido a la falta de competencia de un intérprete?

L2: Creo que sí es posible. De hecho, ya lo he presenciado alguna vez. Cuando yo he explicado alguna cosa bastante larga, el intérprete se ha limitado a hacer un resumen y ha hecho una interpretación más corta, por lo que deduzco que se ha perdido bastante información y por tanto el derecho del acusado de expresarse como el quiere y de la forma que él se expresaría en su lengua materna queda un poco vulnerado por el intérprete no profesional.

S: Pues muchas gracias por sus palabras y por contribuir a esta investigación.

L2: De nada, el gusto es mío.

ANEXO V PLANES DE ESTUDIO

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Grado en Traducción y Mediación Interlingüística Inglés

Coordinación: Hernández Sacristán, Carlos

1er curso

Código	Nombre	Créditos	Carácter	Guía docente, horarios, exámenes, ...
35666	Ética y pensamiento crítico	6	Formación básica	Ver ficha
35579	Lengua A1: Uso y normativa de la lengua catalana	6	Formación básica	Ver ficha
35578	Lengua A1: Uso y normativa de la lengua española	6	Formación básica	Ver ficha
35735	Lengua inglesa 1	6	Formación básica	Ver ficha
35324	Lengua Inglesa 2	6	Formación básica	Ver ficha
35572	Lingüística aplicada a la	6	Formación básica	Ver ficha

Código	Nombre	Créditos	Carácter	Guía docente, horarios, exámenes, ...
	traducción			
35577	Literatura y estudios culturales	6	Formación básica	Ver ficha
35576	Traducción y recepción de la cultura clásica	6	Formación básica	Ver ficha
35645	TIC aplicadas a la Traducción	6	Obligatorio	Ver ficha
35644	Traductología	6	Obligatorio	Ver ficha

Coordinación: Ferrer Mora, Hang

2o curso

Código	Nombre	Créditos	Carácter	Guía docente, horarios, exámenes, ...
35646	Documentación para traductores	6	Obligatorio	Ver ficha
35574	Lengua A2 (Estilística de la lengua catalana)	6	Obligatorio	Ver ficha
35573	Lengua A2 (Estilística de la lengua española)	6	Obligatorio	Ver ficha
35325	Lengua Inglesa 3	6	Obligatorio	Ver ficha
35326	Lengua Inglesa 4	6	Obligatorio	Ver ficha
35647	Terminología y lexicografía	6	Obligatorio	Ver ficha

Código	Nombre	Créditos	Carácter	Guía docente, horarios, exámenes, ...
35617	Traducción general inglés 1 / español-catalán	6	Obligatorio	Ver ficha
35620	Traducción general inglés 2 / español-catalán	6	Obligatorio	Ver ficha

Coordinación: Pinilla Martínez, Julia

3er curso

Código	Nombre	Créditos	Carácter	Guía docente, horarios, exámenes, ...
35327	Lengua Inglesa 5	6	Obligatorio	Ver ficha
35328	Lengua Inglesa 6	6	Obligatorio	Ver ficha
35648	Pragmática y mediación interlingüística	6	Obligatorio	Ver ficha
35628	Traducción especializada inglés 1 / español-catalán	6	Obligatorio	Ver ficha

Coordinación: Calvo Rigual, Cesáreo

4o curso

Código	Nombre	Créditos	Carácter	Guía docente, horarios, exámenes, ...
35641	Proyecto de fin de Grado	12	Obligatorio	Ver ficha
35637	Técnicas y prácticas de interpretación	6	Obligatorio	Ver ficha

Código	Nombre	Créditos	Carácter	Guía docente, horarios, exámenes, ...
	inglés 1 / español-catalán			
35640	Técnicas y prácticas de interpretación inglés 2 / español-catalán	6	Obligatorio	Ver ficha
35631	Traducción especializada inglés 2 / español-catalán	6	Obligatorio	Ver ficha
35634	Traducción especializada inglés 3 / español-catalán	6	Obligatorio	Ver ficha
35623	Traducción general inversa español-catalán / inglés	6	Obligatorio	Ver ficha

Asignaturas optativas

Código	Nombre	Créditos	Carácter	Guía docente, horarios, exámenes, ...
35730	Lengua alemana 1	6	Optativo	Ver ficha
35752	Lengua alemana 2	6	Optativo	Ver ficha
35731	Lengua francesa 1	6	Optativo	Ver ficha
35762	Lengua francesa 2	6	Optativo	Ver ficha
35732	Lengua italiana 1	6	Optativo	Ver ficha
35767	Lengua italiana 2	6	Optativo	Ver ficha
35649	Introducción al derecho comparado	6	Optativo	Ver ficha

Código	Nombre	Créditos	Carácter	Guía docente, horarios, exámenes, ...
	internacional			
35753	Lengua alemana 3	6	Optativo	Ver ficha
35754	Lengua alemana 4	6	Optativo	Ver ficha
35733	Lengua árabe 1	6	Optativo	Ver ficha
35757	Lengua árabe 2	6	Optativo	Ver ficha
35734	Lengua china 1	6	Optativo	Ver ficha
35777	Lengua china 2	6	Optativo	Ver ficha
35763	Lengua francesa 3	6	Optativo	Ver ficha
35764	Lengua francesa 4	6	Optativo	Ver ficha
35768	Lengua italiana 3	6	Optativo	Ver ficha
35769	Lengua italiana 4	6	Optativo	Ver ficha
35736	Lengua portuguesa 1	6	Optativo	Ver ficha
35772	Lengua portuguesa 2	6	Optativo	Ver ficha
35438	Lengua rusa 1	6	Optativo	Ver ficha
35614	Lengua rusa 2	6	Optativo	Ver ficha
35655	Lingüística contrastiva inglés / español-catalán	6	Optativo	Ver ficha
35615	Traducción general alemán 1 / español-catalán	6	Optativo	Ver ficha
35652	Traducción general catalán / español	6	Optativo	Ver ficha

Código	Nombre	Créditos	Carácter	Guía docente, horarios, exámenes, ...
35651	Traducción general español / catalán	6	Optativo	Ver ficha
35616	Traducción general francés 1 / español-catalán	6	Optativo	Ver ficha
35624	Traducción general italiano 1 / español-catalán	6	Optativo	Ver ficha
35650	Instituciones económicas, políticas y sociales contemporáneas	6	Optativo	Ver ficha
35642	Las profesiones del traductor	6	Optativo	Ver ficha
35643	Prácticas en empresa	6	Optativo	Ver ficha
35618	Traducción general alemán 2 / español-catalán	6	Optativo	Ver ficha
35656	Traducción general alemán 3 / español-catalán	6	Optativo	Ver ficha
35619	Traducción general francés 2 / español-catalán	6	Optativo	Ver ficha
35657	Traducción general francés 3 / español-catalán	6	Optativo	Ver ficha
35625	Traducción general italiano 2 / español-	6	Optativo	Ver ficha

Código	Nombre	Créditos	Carácter	Guía docente, horarios, exámenes, ...
	catalán			
35659	Traducción general italiano 3 / español-catalán	6	Optativo	Ver ficha

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Grado en Traducción e Interpretación (423) - Curso 13/14

Programa de asignaturas

PRIMER CURSO

No clasificada

Código

Asignatura

Crd.ECTS

41055

LENGUA A 1

41056

LINGÜÍSTICA GENERAL Y APLICADA A LA TRADUCCIÓN

41057

LENGUA B 1 (INGLÉS)

41058

LENGUA B 1 (FRANCÉS)

41059

LENGUA C 1 (INGLÉS)

41060

LENGUA C 1 (FRANCÉS)

41061

LENGUA C 1 (ALEMÁN)

41062

LENGUA A 2

41063

LENGUA B 2 (INGLÉS)

41064

LENGUA B 2 (FRANCÉS)

41065

LENGUA C 2 (INGLÉS)

41066

LENGUA C 2 (FRANCÉS)

41067

LENGUA C 2 (ALEMÁN)

No clasificada

Código

Asignatura

Crd.ECTS

41068

FUNDAMENTOS DE LA TRADUCCIÓN

41069

DOCUMENTACIÓN PARA TRADUCTORES

41070

TRADUCCIÓN 1 B/A (INGLÉS)

41071

TRADUCCIÓN 1 B/A (FRANCÉS)

SEGUNDO CURSO

No clasificada

Código

Asignatura

Crd.ECTS

41072

SOCIEDAD, POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

41073

LENGUA B 3 (INGLÉS)

41074

LENGUA B 3 (FRANCÉS)

41075

LENGUA C 3 (INGLÉS)

41076

LENGUA C 3 (FRANCÉS)

41077

LENGUA C 3 (ALEMÁN)

No clasificada

Código

Asignatura

Crd.ECTS

41078

INFORMÁTICA APLICADA A LA TRADUCCIÓN

41079

CULTURA Y CIVILIZACIÓN EUROPEAS

41080

RETÓRICA Y PRODUCCIÓN TEXTUAL

41081

TERMINOLOGÍA

41082

TRADUCCIÓN 2 B/A (INGLÉS)

41083

TRADUCCIÓN 2 B/A (FRANCÉS)

41084

LENGUA B 4 (INGLÉS)

41085

LENGUA B 4 (FRANCÉS)

41086

TRADUCCIÓN 3 B/A (INGLÉS)

41087

TRADUCCIÓN 3 B/A (FRANCÉS)

TERCER CURSO

No clasificada

Código

Asignatura

Crd.ECTS

41088

LENGUA C 4 (INGLÉS)

41089

LENGUA C 4 (FRANCÉS)

41090

LENGUA C 4 (ALEMÁN)

41091

TRADUCCIÓN 4 A/B (INGLÉS)

41092

TRADUCCIÓN 4 A/B (FRANCÉS)

41093

TRADUCCIÓN 1 C/A (INGLÉS)

41094

TRADUCCIÓN 1 C/A (FRANCÉS)

41095

TRADUCCIÓN 1 C/A (ALEMÁN)

41096

INTERPRETACIÓN CONSECUTIVA B/A (INGLÉS)

41097

INTERPRETACIÓN CONSECUTIVA B/A (FRANCÉS)

41098

TRADUCCION 2 C/A (INGLÉS)

41099

TRADUCCIÓN 2 C/A (FRANCÉS)

41100

TRADUCCIÓN 2 C/A (ALEMÁN)

41101

TRADUCCIÓN 5 B/A (INGLÉS)

41102

TRADUCCIÓN 5 B/A (FRANCÉS)

No clasificada

Código

Asignatura

Crd.ECTS

41103

GESTIÓN TERMINOLÓGICA

41104

LENGUAS DEL MUNDO

41105

ORIENTE Y OCCIDENTE: CULTURAS EN CONTACTO

41106

TAO

41107

TRADUCCIÓN Y CULTURA

41108

HABILIDADES COMUNICATIVAS A (ESPAÑOL)

41109

HABILIDADES COMUNICATIVAS B (INGLÉS)

41110

HABILIDADES COMUNICATIVAS B (FRANCÉS)

41111

HABILIDADES COMUNICATIVAS C (INGLÉS)

41112

HABILIDADES COMUNICATIVAS C (FRANCÉS)

41113

HABILIDADES COMUNICATIVAS C(ALEMÁN)

41114

LENGUA D 1 (ITALIANO)

41115

LENGUA D 1 (ÁRABE)

41116

LENGUA D 1 (CHINO)

41117

LENGUA D 1 (PORTUGUÉS)

41118

LENGUA D 1 (ALEMÁN)

41119

LENGUA D 1 (FRANCÉS)

41120

ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA

41121

LA ESPAÑA ACTUAL:SISTEMA POLÍTICO Y RELACIONES INTERNACIONALES

41122

LITERATURA Y TRADUCCIÓN

41123

LOCALIZACIÓN

41124

PRÁGMÁTICA INTERCULTURAL

41125

TIC PARA LA TRADUCCIÓN

41126

LENGUA D 2 (FRANCÉS)

41127

LENGUA D 2 (ALEMÁN)

41128

LENGUA D 2 (ÁRABE)

41129

LENGUA D 2 (CHINO)

41130

LENGUA D 2 (ITALIANO)

41131

LENGUA D 2 (PORTUGUÉS)

41132

LENGUAS PARA FINES ESPECÍFICOS B (INGLÉS)

41133

LENGUAS PARA FINES ESPECÍFICOS B (FRANCÉS)

CUARTO CURSO

No clasificada

Código	Asignatura	Crd.ECTS
41134	TRADUCCIÓN ESPECIALIZADA B/A (INGLÉS)	
41135	TRADUCCIÓN ESPECIALIZADA B/A (FRANCÉS)	
41136	INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA B/A (INGLÉS)	
41137	INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA B/A (FRANCÉS)	
41138	TRADUCCIÓN 3 C/A (INGLÉS)	
41139	TRADUCCIÓN 3 C/A (FRANCÉS)	

41140

TRADUCCIÓN 3 C/A (ALEMÁN)

41141

PRÁCTICAS EN EMPRESAS

41142

TRABAJO FIN DE GRADO

No clasificada

Código

Asignatura

Crd.ECTS

41143

APROXIMACIÓN AL CONOCIMIENTO Y AL LENGUAJE CIENTÍFICO

41144

ECONOMÍA APLICADA A LA TRADUCCIÓN

41145

GEOGRAFÍA SOCIAL

41146

GESTIÓN DE PROYECTOS DE TRADUCCIÓN

41147

INTERPRETACIÓN EN LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA (LSE)

41148

INTRODUCCIÓN A LA LITERATURA ALEMANA

41149

INTRODUCCIÓN A LA LITERATURA FRANCESA

41150

INTRODUCCIÓN A LA LITERATURA INGLESA

41151

INTRODUCCIÓN AL DERECHO

41152

LENGUAJES VISUALES

41153

ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS)

41154

ENSEÑANZADE LENGUAS EXTRANJERAS (FRANCÉS)

41155

ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS (ALEMÁN)

41156

INTERPRETACIÓN SOCIAL LENGUA B (INGLÉS)

41157

INTERPRETACIÓN SOCIAL LENGUA B (FRANCÉS)

41158

TRADUCCIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA LENGUA C(INGLÉS)

41159

TRADUCCIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA LENGUA C (FRANCÉS)

41160

TRADUCCIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA LENGUA C (ALEMÁN)

41161

TRADUCCIÓN DE VARIEDADES LINGÜÍSTICAS LENGUA B (INGLÉS)

41162

TRADUCCIÓN DE VARIDADES LINGÜÍSTICAS LENGUA B (FRANCÉS)

41163

TRADUCCIÓN PUBLICITARIA LENGUA B (INGLÉS)

41164

TRADUCCIÓN PUBLICITARIA LENGUA B (FRANCÉS)

41165

ASPECTOS PROFESIONALES DE LA TRADUCCIÓN

41166

LECTURA EDITORIAL Y REVISIÓN DE TEXTOS

41167

TRADUCCIÓN TURÍSTICA LENGUA B (INGLÉS)

41168

TRADUCCION TURÍSTICA LENGUA B (FRANCÉS)

41169

PRÁCTICAS DE INTERPRETACIÓN CONSECUTIVA B/A (INGLÉS)

41170

PRÁCTICAS DE INTERPRETACIÓN CONSECUTIVA B/A (FRANCÉS)

41171

PRÁCTICAS DE INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA B/A (INGLÉS)

41172

PRÁCTICAS DE INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA B/A (FRANCÉS)

41173

PRÁCTICAS DE TRADUCCIÓN INVERSA A/B (INGLÉS)

41174

PRÁCTICAS DE TRADUCCIÓN INVERSA A/B (FRANCÉS)

41175

TALLER MULTIDISCIPLINAR DE TRADUCCIÓN DE TEXTOS ESPECIALIZADOS (INGLÉS)

41176

TALLER MULTIDISCIPLINAR DE TRADUCCIÓN DE TEXTOS ESPECIALIZADOS (FRANCÉS)

41177

TALLER MULTIDISCIPLINAR DE TRADUCCIÓN DE TEXTOS ESPECIALIZADOS (ALEMÁN)

41178

TRADUCCIÓN CIENTÍFICA LENGUA B (INGLÉS)

41179

TRADUCCIÓN CIENTÍFICA LENGUA B (FRANCÉS)

41180

TRADUCCIÓN ECONÓMICA LENGUA B (INGLÉS)

41181

TRADUCCIÓN ECONÓMICA LENGUA B (FRANCÉS)

41182

TRADUCCIÓN HUMANÍSTICA LENGUA B (INGLÉS)

41183

TRADUCCIÓN HUMANÍSTICA LENGUA B (FRANCÉS)

41184

TRADUCCIÓN JURÍDICA LENGUA B (INGLÉS)

41185

TRADUCCIÓN JURÍDICA LENGUA B (FRANCÉS)

41186

TRADUCCIÓN LITERARIA LENGUA B (INGLÉS)

41187

TRADUCCIÓN LITERARIA LENGUA B (FRANCÉS)

41188

TRADUCCIÓN TÉCNICA LENGUA B (INGLÉS)

41189

TRADUCCIÓN TÉCNICA LENGUA B (FRANCÉS)

41190

TRADUCCIÓN TURÍSTICA Y PUBLICITARIA LENGUA C (INGLÉS)

41191

TRADUCCIÓN TURÍSTICA Y PUBLICITARIA LENGUA C (FRANCÉS)

41192

TRADUCCIÓN TURÍSTICA Y PUBLICITARIA LENGUA C (ALEMÁN)

ALFONSO X EL SABIO

Traducción e Interpretación

Plan de estudios 1998

Primer Curso

Asignatura anual	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
1501 Civilización y Cultura a través de Textos	OB	15,0	12	5
1502 Lengua A (Español)	TR	9,0	10	3

1503 Lengua B (Inglés)	TR	12,0	8	4
1504D Lengua C I (Alemán)	TR	12,0	8	4
1504F Lengua C I (Francés)	TR	12,0	8	4
Subtotal:	48			
Primer Cuatrimestre	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
1500 Informática de Usuario (TEI)	OB	4,5	4	3
1505 Redacción General	OB	4,5	4	3
Subtotal:	9			
Segundo Cuatrimestre	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
1506 Documentación Aplicada a la Traducción	TR	4,5	4	3
Subtotal:	4,5			

Asignaturas Libres y Optativas	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
Optativas	OP	7,5		--
Libres	LI	6,0		--
Subtotal:		13,5		
Total:		**75**		

Segundo Curso

Asignatura anual	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
2501 Civilización Países de Lengua B	OB	9,0	7	3
2502D Civilización Países de Lengua C (Alemán)	OB	9,0	8	3
2502F Civilización Países de Lengua C (Francés)	OB	9,0	8	3
2503 Traducción General A-B 1 (Español- Inglés)	OB	9,0	8	3

2504 Traducción General B-A 1 (Inglés-Español)	OB	9,0	8	3
Subtotal:	36			
Primer Cuatrimestre	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
2505D Ampliación de Lengua C (Alemán)	OB	7,5	5,5	5
2505F Ampliación de Lengua C (Francés)	OB	7,5	5,5	5
2506 Teoría y Práctica de la Traducción	TR	6,0	5	4
Subtotal:	13,5			
Segundo Cuatrimestre	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
2507D Técnicas de Traducción C-A (Alemán-Español)	OB	6,0	5	4
2507F Técnicas de Traducción C-A	OB	6,0	5	4

	(Francés-Español)				
2508	Lingüística Aplicada a la Traducción	TR	7,5	5,5	5
Subtotal:			13,5		
Asignaturas Libres y Optativas		Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
	Libres	LI	12,0		--
Subtotal:			12		
Total:			**75**		

Tercer Curso

Asignatura anual		Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
3501	Técnicas de Interpretación Consecutiva B/C-A	TR	9,0	8	3
3502	Terminología	TR	9,0	8	3
3503	Traducción General A-B 2 (Español-Inglés)	OB	9,0	8	3

3504 Traducción General B-A 2 (Inglés-Español)	OB	15,0	12	5
3505D Traducción General C-A (Alemán-Español)	TR	12,0	10	4
3505F Traducción General C-A (Francés-Español)	TR	12,0	10	4
Subtotal:		54		
Primer Cuatrimestre	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
3506 Informática Aplicada a la Traducción	TR	4,5	4	3
Subtotal:		4,5		
Segundo Cuatrimestre	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
3507 Revisión y Corrección de Traducciones B/C-A	OB	4,5	4	3
Subtotal:		4,5		

Asignaturas Libres y Optativas	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
Libres	LI	12,0		--
Subtotal:		12		
Total:		**75**		

Cuarto Curso

Asignatura anual	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
4501 Técnicas de Interpretación Simultánea B-A (Inglés-Español)	TR	9,0	6	3
4502 Traducción Especializada A-B (Derecho, Economía, Ciencias y Tecnología) Español-Inglés	TR	12,0	10	4
4503 Traducción Especializada B-A (Derecho, Economía, Ciencias y Tecnología) Inglés-Español	TR	12,0	10	4
Subtotal:		33		

Primer Cuatrimestre	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
4504 Traducción y Nuevas Tecnologías	OB	6,0	5	4
Subtotal:		6		
Segundo Cuatrimestre	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
4505 Traducción e Interpretación en España y la Unión Europea	OB	6,0	5	4
Subtotal:		6		
Asignaturas Libres y Optativas	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
Optativas	OP	30,0		--
Subtotal:		30		
Total:		**75**		

Lista de Asignaturas Optativas

Asignatura anual	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
9490	OP	15,0	12	5

	Traducción Profesional B-A				
9491D	Traducción Profesional C-A	OP	15,0	12	5
9491F	Traducción Profesional C-A	OP	15,0	12	5
9492	Traducción Jurídica y/o Económica B-A (Inglés-Español)	OP	15,0	12	5
9494	Prácticas de Interpretación Consecutiva y Simultánea B-A	OP	15,0	12	5
9495D	Prácticas de Interpretación Consecutiva y Simultánea C-A	OP	15,0	12	5
9495F	Prácticas de Interpretación Consecutiva y Simultánea C-A	OP	15,0	12	5
9497	Prácticas de Traducción Jurada B-A	OP	9,0	6	3

Primer Cuatrimestre	Carácter*	Créditos	Ects	Horas/Sem.*
9498 Interpretación en la Administración de Justicia B-A	OP	7,5	6	5
Segundo Cuatrimestre	**Carácter***	**Créditos**	**Ects**	**Horas/Sem.***
9303 Practicas Comunicativas en Lengua B (Inglés)	OP	7,5	7	5
9304D Practicas Comunicativas en Lengua C (Alemán)	OP	7,5	7	5
9304F Practicas Comunicativas en Lengua C (Francés)	OP	7,5	7	5

*Cará;cter: FB:Formación Básica, Tr: Troncal, Ob: Obligatorio, Op: Optativo, Li: Libre
*Horas/sem: Orientativo